204-2

Almacen de Papel, libros rayados y en blanco.

Hijar

Borradores de actas
de las Juntas de Testamentaría
y Proindiviso.

1.ª época = 1.º

Calle del [illegible], número 11.—Madrid.

Hijar — Testamentaría

Borradores

de las actas de las Juntas de Testamentaría y de Síes interesados en la herencia de S. E.

1ª

Actas de la Testamentaría del Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Ferm. de Hijar, Silva &. Duque de Hijar, Marques de Orani y otros Títulos

En Madrid á 16 de Setiembre de 1863 á la hora de las siete de la tarde, reunidos los Sres. D. Gregorio de Mirta, D. Fran.co de Paula Lobo, D. Fran.co de Flores y D. Benito del Collado y Ardanuy, testamentarios nombrados juntos é insolidum por el Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Ferm. de Hijar, Silva y Palafox &. Duque de Hijar, Marques de Orani, Conde de Aranda y otros Títulos, seis veces Grande de España por juro de heredad, &. &. en el Testamento que otorgó en esta villa y ante el Notario D. Mariano Beguería á 19. de Febrero de 1858, en union de los Sres. D. Pedro de Landaluce y Durán ya difunto, y D. Tomás de Liniers, ausente de Madrid en la actualidad, procedieron á la lectura del expresado testamento y del codicilo que ante el mismo Notario otorgó dicho Excmo. Sr., ~~en 23 de Febrero de~~ en 6. de Octubre de 1862, y deseando corresponder á la honrosa confianza que les dispensó, dispusieron ~~acordaron en primer lugar~~ abrir un libro de actas para consignar todos sus acuerdos y hecho así abriendo el presente, determinaron lo siguiente:

1.º ~~[illegible]~~ Que se amortaje el cadaver de dho. Sr. en los mismos términos que previno en la clausula 2.ª de su citado testamento.

2.º Que se ponga de cuerpo presente en el oratorio de la Casa al frente de Sto. Cristo de su oratorio

4

con seis luces colocando la caja ~~sobre~~ en el suelo sobre un paño negro

3º Que se pase oficio al Excmo Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina dandole conocimto del fallecimto de S. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. la Reina Nra Sra, con expresion de que por disposicion del difunto no ha de haber guardia de alabarderos ni cualesquiera otros honores que le correspondan.

4º Que se pida la oportuna licencia al Sr Vicario eclesiastico de esta Corte para la celebracion de las misas ~~desde~~ en el dia de mañana desde la hora mas temprana hasta las once ó doce segun disponga su Señoria y que á los Sres eclesiasticos que las digan se les dé la limosna de 20 rs

5º Que á ~~las~~ anochecer del dia de mañana se le traslade á la ~~Capilla de~~ Parroquia de S. Sebastian para que se le deposite en la Capilla de Nra Sra de la Misericordia, ~~a~~ conduciendole en hombros y acompañandole los criados de la casa con achas encendidas: en el deposito se le velará por la noche y al dia sigte ~~se~~, ~~se celebrarán en el~~ todas las misas que se ~~celebren~~ digan en dha parroquia hasta la celebracion de la cantada se aplicarán por el alma de S. E. con la limosna de 20 rs y concluida esta se le trasladará al Cementerio de la Sacramental de Sn Isidro, anunciandose en el diario de avisos y en la correspondencia de España ~~para que~~ ~~las se~~ con expresion de que no se hace convite por prohibirlo expresamte en su testamto

6º Que á la mayor brevedad posible se principie el novenario en Italianos y que á cabido el dia en que principia ~~pl~~ se procure conseguir que en la parroquia pueda celebrarse el funeral el dia sigte de concluirse el novenario en Italianos ~~hace~~ pasandose pl este los avisos á las casas parientes como previene en su testamento

~~7.º Que mañana se avise á los admores para q. ha-~~
~~gan los infragios que S. E. dispuso en su tes-~~
~~tamento~~

~~8.º Que á los mismos y á todos los q. tienen cuentas~~
~~con la casa se les prevenga que~~

7.º Que se avise tambien á las cofradias. &c.

8.º Id al Sr. Liniers

9.º Id á los admores

En Madrid á 17 de Setbre 1863, reunidos los Sres Testamentarios, acordaron:

1.º Que se den estos

2.º Que asistan al catafalco de tumulto ~~en atrocina-~~ los lacayos con ~~dos de~~ librea de gala y achas encendidas durante la misa de cuerpo presente

3.º Que vayan los coches tambien de gala y que se tomen los necesarios p.r los empleados y demás personas que voluntariam.te asistan, y que los criados que vayan á pie lleven achas

4.º Que asistan á la conducción del cadaver 24 acogidos de S. Bernardino.

5.º Que si á pesar de no haber invitación asistieran voluntariam.te coches de particulares se den á los cocheros y lacayos 19 rs. á cada uno.

2ª Acta

En Madrid á 17 de Setᵉ de 1863, reunidos los mismos cuatro Sres Testamentarios, se enteraron de haber tenido cumplimᵗᵒ los acuerdos 1º 2º 3º y 4º 5º en la parte posible y 8º y 9º del acta anterior, y deseosos de llevar á efecto con toda brevedad lo dispuesto por el difunto Sr. Duque en su Testamento y codicilo, acordaron:

1º Que ~~por la celebracion~~ durante la misa cantada de cuerpo presente, que en el dia de mañana ~~se~~ se ha de celebrar en la parroquia de S. Sebastian asistan al catafalco dos lacayos ~~[illegible]~~ con librea de gala y achas encendidas.

2º Que tambien vayan de gala los dos coches de la casa para la conduccion del cadaver: que se alquilen los que sean necesarios pᵃ los empleados y demas ~~las~~ personas que, apesar de no haberse hecho ningun convite por la expresa prohibicion de S. C., concurran voluntariamente á ese ~~acto~~ solemne acto; y que si por casualidad fueren tambien algunos coches de particulares, para honrar la memoria del Sr. Duque se den 19 rs. á cada cochero y lacayo, exceptuando á los de la casa y á los de alquiler.

3º Que los lacayos y criados de la casa acompañen al féretro con achas encendidas desde la parroquia hasta el cementerio y que se avise al Director del Hospicio pᵃ que asistan 24 acogidos de San Bernardino ~~[illegible]~~ tambien con achas, dandoseles ~~por ello~~ la limosna de costumbre.

4º Que apesar de no hallarse en esta Corte los dos Sres hijos y herederos del ilustre finado, ~~é~~ interpretando los Sres Testamentarios ~~los~~ sus sentimᵗᵒˢ de cariño y decoro ~~que~~ hacia la memoria de su Sr. Padre, y siguiendo ademas la costumbre establecida en estas casas, acordaron dar luto á las personas que les corresponde; ~~[illegible]~~

GOBIERNO DE ARAGÓN

~~que concurran á todos los actos y ceremonias con~~
y al efecto resolvieron que desde luego se entreguen
800 rs. á cada uno de los siete empleados de
las oficinas, al Mayordomo y al ~~representante~~ admor.
del Sr. D. Andrés Avelino de Silva: 600 rs.
á cada uno de los tres ayudas de Camara, incluso el del
Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, al portero de
las oficinas, á los tres de Estrados y al cocinero
400 rs. á cada uno de los nueve criados de
cocina, repostería, mayordomía y librea,
incluso tambien el portero de la calle del
Sr. Conde: 500 á cada una de las dos donzellas
de la Sra. Condesa, á la esposa del Ayuda de Camara
del Sr. Duque y á la encargada de la ropa
de este; y 300 á la planchadora labandera
y otros 300 á la encargada de la ropa
de mesa y familia; cuyas partidas
importan juntas la cantidad de 18.200 rs.
segun la ~~[illegible]~~ nómina mandada formar
al efecto; y adoptaron este acuerdo los referi-
dos Sres. Testamentarios en la seguridad de q.
merecerá la aprobacion de
los dos Sres. hijos de S.E. ~~[illegible]~~ y que
estarán dispuestos ~~[illegible]~~ á
abonar dha ~~[illegible]~~ suma con lo que á
los mismos les corresponde.

Lista de Autos

Traje de 1.ª clase compuesto de frac, pantalon, chaleco, corbata, sombrero y guantes = Precio de 800 ~~á 1000~~ rs

1 – Tenedor de Libros D. Juan Fran.co de Larrion.
1 – Oficial de Contaduria D. Man.l G. de S. Cuesta.
1 – Otro – id – D. José Lucas de Abella.
1 – Escribiente D. Andrés Ripalda.
1 – Tesorero D. Manuel Balbuena.
1 – Archivero D. Pablo Aguilera.
1 – Otro id – D. Juan E. Novillo.
1 – Mayordomo D. Juan Valls.
1 – Representante del S.r D. Andres A. de Silva – D. José del Gallo.

9

Traje de 2.ª clase compuesto de las mismas prendas – Precio de 600 ~~á 700~~ rs –

1 – Ayuda de Camara D. Ramon Cerunda
1 – Otro – id – D. José Cerunda
1 – Otro – id – Pascual Antonio
1 – Portero de Oficinas – Fran.co Mañas.
1 – Id – de Estrados Juan Gutierrez
1 – Id – id – José Suarez
1 – Id – id – Miguel Millan.
1 – Cocinero Ramon Fuentes

8

Traje de 3.ª clase, compuesto de chaqueta, pantalon, chaleco y sombrero – Precio de ~~300 á~~ 400 rs –

1 – Repostero-aguador José Cachon
1 – Ayudante de cocina José Rodriguez
1 – Mozo de recados Santiago Fuentes
1 – Portero de calle Lazaro Suarez
1 – Id – Pedro Marcos
1 – Cochero José Giraldez

GOBIERNO DE ARAGON

1 - Otro cochero Luis de la Barrera
1 - Lacayo José Carlon
1 - Mozo de caballos Manuel ~~Rey~~ de la Barrera

9

Mugeres

Traje de 1.ª clase compuesto de vestido de lana, mantilla, pañuelo, abanico y guantes - Precio de 500 ~~á 600~~ rs.

1 - esposa del Ayuda de Camara de S.E. D.ª Josefa Ortega
1 - doncella de la Sta. Condesa D.ª Carmen Balbuena
1 - Otra id. Enriqueta Diez
1 - encargada de ropa de S.E. D.ª Josefa Monasterio

4

Traje de 2.ª clase compuesto de las mismas prendas Precio de 300 ~~á 400~~ rs.

1 - Planchadora - labandera - María Carral
1 - Encargada de ropa de mesa y familia Vicenta Herm

2

19.ª Junta

20.ª

En Madrid á 30. de Noviembre de 1863, reunidos los Sres D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios se enteraron con satisfaccion de los traslados originales que remitió el admor en Palma de Rio con ofº nº 24 de 19 del ~~[illegible]~~ actual, de las Rs. ordenes dictadas á solicitud del difunto Sr. Duque, sobre los Patronatos del Hospital de S. Sebastian de dha villa y memorias de Ana de Santiago, de que se hizo merito en el acta anterior, y se acordó que pasen al archivo pa. que se unan á los antecedentes de su referencia.

Se dió cuenta de un ofº nº 18. de 22 del corrte. del admor en Burgos en que manifiesta la necesidad de hacer un arroyo en una de las tierras de Obierna, y teniendo presente los Sres concurrentes que los bienes procedentes del Condado de Salinas en aquella admon, se hallan adjudicados al Exmo Sr. Conde de Salvatierra como inmediato menor, se acordó que ~~[illegible]~~ así se le haga entender á dho admor, añadiendole que suspenda la apertura del arroyo hasta que el Sr. Conde entre en posesion de dhos bienes y pueda ~~[illegible]~~ su representante resolver lo q. considere oportuno.

Tambien se dió cuenta de un ofº del admor en Villarrubia de los ojos nº 40. de 10. de este mes, proponiendo la construccion de dos portadas nuevas pa. la casa de la calle del Convento, en lugar de hacer en las viejas la compostura pa. que se le habia autorizado, y que inadidos los Sres concurrentes de la conveniencia de hacer nuevas dhas portadas, ~~[illegible]~~ aprobaron la propuesta del admor á condicion de que su costo no exceda de los 500 rs. que el mismo ~~[illegible]~~ indica.

Igualmte. se dió cuenta de un ofº del admor en Palma del Rio nº 23. de 19 del actl. y otro del de Villarrubia nº 39. fha del 22 en que manifiestan los muebles efectos y enseres que pueden venderse por no ser necesarios pa. el servicio de aquellas admones, y se acordó autorizarles pa. su venta por los mayores precios que puedan conseguir.

Asimismo se dió cuenta de un exped.te relativo á

la reclamacion de un censo q.e en lo antiguo corres-
pondió á la Casa contra la Villa de Carcagente,
y visto q. lo manifestado por el S.r Lobo en su
dictamen de 26 del que rige, se acordó suspender
dha reclamacion hasta q. ver si por el Gobierno se
adopta alguna resolucion que facilite la inscripcion
de la escritura de imposicion en el registro de la pro-
piedad y pueda resolverse entonces si hay medios de
utilizar judicial ó administrativam.te los derechos
de la Casa.

Se dió cuenta de otro exped.te referente al pleito que se sigue
en la admon de Barcelona contra José Gaull, vecino de
Guimerá sobre pago de laudemios, y enterados del dictamen
del abogado de aquella admon y del emitido por el S.r
Lobo con fha 26 del presente mes, se acordó que se siga
la apelacion interpuesta por la Casa ante la Audiencia
de aquella Ciudad, del fallo de 1.a inst.a, para ver si
se consigue una sentencia justa que ponga termino á
los perjuicios q.e se vienen sufriendo en el cobro de dho
derecho.

Visto un exped.te de la admon de Zaragoza relativo á
la oposicion hecha por Juan Remiro Roy, vecino de Epila,
á que entren ~~[illegible]~~ en una tierra que posee dentro de los
límites de la dehesa de Simon, los ganados del arrendatario
del derecho de pastos que tiene la Casa en los terrenos de
dha dehesa, se acordó prevenir al admor que desde luego
y bajo la direccion de Letrado de confianza é inteligen-
cia, interponga ante el Juzgado de la Alumnia
el interdicto de recobrar, que es el q.e procede con
arreglo á la ley; ~~[illegible]~~
cuidando de ~~que~~ utilizar todos los medios oportunos
p.a obtener el fallo que en justicia corresponde.

Se presentó una nota de las existencias que en fin
de Octubre ult.o, resultaron en la Tesorería de la Casa y
admones por las cuentas de la herencia libre del difunto
Sr. Duque, y resultando por ella que al Legado del
quinto le corresponde la cantidad de 3.097 r.s 62 c.s,
se acordó que con sujecion á lo dispuesto en la Junta
de 21 de Oct.e se entreguen 3000 r.s á los Sres Legatarios,
bajo libram.to que se ~~[illegible]~~ expedirá contra la Tesorería

p.ª que puedan atender al pago de las obligaciones y pensiones que les impuso S. E. en su disposicion testamentaria.

Tambien se presentó la tasacion hecha por D. Livinio Stuyck de los cuatro tapices existentes en el Salon del piso principal de la Casa de S. E., la cual asciende á sesenta mil r.s, y se acordó que el S.r Collado disponga el pago al mismo de sus derechos de tasacion.

Se enteraron los Sres concurrentes de la tasacion hecha por D. Jose Dochao de los libros existentes en la Biblioteca, escepto los manuscritos, ascendente á 80.080. r.s y tambien se acordó q.e el S.r Collado disponga que se le paguen los 1.200 r.s de sus derechos de tasacion.

Habiendose puesto de manifiesto el inventario de los bienes, rentas y derechos que ~~[illegible]~~ desde luego han de dividirse, con arreglo á lo acordado en el acta anterior, con espresion de sus respectivas rentas y capitales, faltando unicamente fijar el valor de las diez acciones del Banco de España, se acordó que se verifique á razon del 219 p% que ha sido el precio de cotizacion en Bolsa de este mismo dia.

Tambien se presentó, á continuacion de dho inventario, el de los censos y cargas que gravan sobre los mismos, con espresion de sus capitales y reditos y con la capitalizacion de estos al 4 p% y se acordó que se inserte en esta acta en la forma sig.te

Censos y cargas contra los bienes y rentas que ~~[illegible]~~ han de dividirse.

Procedentes del Condado de Aranda y agregados.	Réditos anuales. R.v.	Capitalizacion al 4 p%	Importe de la capitalizacion R.v.
Concordados con reditos al 5 p%			
1 – „ del Marques de la Torrecilla de 18.823 r.s 50. cent.s de capital y 188,23 de reditos . . . . „	188,20 „	al 4 p% „	4.705,75.
2 – „ D. Jose Gallego por la Capellania de Chueca, de 24.470 r.s 60 cent.s de capital y 244,70 de reditos los dos juntos	244,70 „	id. „	6.117,50.
3 – „ Beneficio de M.n Patriz en S.n Pablo de Zaragoza, de 8.282 r.s 36 c.s de capital, y 82,82. de reditos	82,82 „	id. „	2.070,50

GOBIERNO DE ARAGON

2	Capellanía del Canónigo Torrero, de 15.058 r. 58 d. juntos de capital y 150,58 de redito	150,58	al 4 p%	3.764,50
5	Hijos menores de la Marquesa de Belgida por la ejecución de Melo de Ferreira, de 18.823 r. 50 d. de capital, y 188,23. de redito	188,23.	id.	4.705,75.
4	D. Sebastian Ximen. de Heredia por la ejecución de Huarte, de 20.470 r. 60 d. de capital, juntos, y 404,70 de redito	404,70	id.	10.117,50.
5	Marquesa de Villanueva, de 15.058 r. 58 d. de capital y 150,58 de redito	150,58	id.	3.764,50.
5	Marquesa Viuda de la Alameda, de 18.823 r. 50 d. de capital y 188,23 de redito	188,23.	id.	4.705,75.
3	Marques de Lazan, de 37.647 r. 6 d. juntos de capital, y 376,47. de redito	376,47.	id.	9.411,75.
4	D. Gregorio de Mota, de 20.470 r. 50 d. juntos de capital, y 404,70 de redito	404,70.	id.	10.117,50
2	Herederos de Dª Teresa Ortiz de Ibarra, de 21.700 r. 71. d. juntos de capital y 217 de redito	217.	id.	5.425,
5	Herederos de D. Juan Dominguez, de 9.411 r. 76. d. de capital, y 94,11. de redito	94,11.	id.	2.352,75.
6	Conde de Montijo, de 59.294 r. 12 d. juntos de capital, y 592,94 de redito	592,94.	id.	14.823,50.
7	Herederos de Dª Ygnacia Bujadas, de 79.058 r. 82 d. juntos de capital, y 790, 58 de redito	790,58	id.	19.764,50.
8	Conde de Argillo, de 65.882 r. 36 d. juntos de capital y 658,82 de redito	658,82	id.	16.470,50.
1	Beneficio de Pedro Virgel en Epila, de 9.411 r. 76 d. de capital y 94,11. de redito	94,11.	id.	2.352,75.
19	Capellanias en Epila, de Patronato de la Casa, de 85.308 r. 24 d. juntos de capital y 853,08, de redito	853,08	id.	21.327,
3	Viuda de D. Jose Contamina, de 28.235 r. 30 d. juntos de capital y 282,35. de redito	282,35.	id.	7.058,75.

GOBIERNO DE ARAGON

1 „ Conde de Berordel, de 18.823 r.s 50 c.s de capital y 188,23. de réditos - - „	188,23. „	al 4 p% „	4.705,75.
	6.150,46. „	— — „	153.761,50

Trendos.

1 „ Capellanias de Epila de Patronato de la Casa, sobre Marca, de diez libras ocho sueldos de pension anual, ó sean 195 r.s 77 c.s - - - - - - - - - - - - „	195,77 „	id - „	4.894,25.

Censos con réditos al 5 1/4 p%.

1 „ Conde de Faura, de 14.117 r.s 66 c.s de capital y 176,48 de réditos - - - - - - - „	176,48 „	id - „	4.412. „
1 „ Baronesa Viuda de la Sinde, de igual capital y réditos - - - - - - - - „	176,48 „	id - „	4.412 „

Censos con réditos al 5 1/2 p%.

2 „ Conde de Robres de 37.647 r.s 6 c.s pintos, de capital y 564,71 de réditos - „	564,71 „	id - „	14.117,75.
	7.263,90 „	— „	181.597,50.

Procedentes de los Estados de Cataluña.

1 „ Vinculacion de D.a Maria del Carmen Bráceras, hoy D. Jose M.a Villodas, de 233.750 r.s de capital y réditos al 3 p% de 7.012,50 - - - - - - - - - „	7.012,50 „	id - „	175.312,50
Totales - „	14.276,40 „	- - - - „	356.910 „

Nota. Ademas de los censos indicados hay los siguientes

Procedentes del Condado de Aranda.

1 „ Trendo á favor del Marques de Perales de 16. r.s anuales sobre el trendo de las carnicerias del Azoque que paga á la Casa el Ayuntamiento de Zaragoza, y quedando este proindiviso, lo queda tambien el del Marques de Perales á que es responsable.

Procedentes del Condado de Palma.

1 „ Censo á favor de los herederos de la Marquesa de Bondad-Real de 335.854 r.s de prat. y réditos al 3 p% de 11.575,62, el cual no se comprende en el inventario de cargas q.e antecede por haber motivos para creer que no debe subsistir.

GOBIERNO DE ARAGON

Del inventario de bienes, rentas y derechos que han de dividirse, resulta que el valor de las rentas asciende á 754.774 rs 44 cent, y el de la capitalizacion al ~~[illegible]~~ 4 y 5 p% segun sus clases á 18.109.301 rs, y del de censos y cargas aparece q. los reditos anuales importan 14.276 rs 40 cs y la capitalizacion al 4 p%, 356.910 rs.

Con este motivo manifestó el Sr. Collado que teniendo presente la clausula 37ª del Testamto de S.E. por la cual autorizó á los Sres Testamentarios pa que por si solos, sin intervencion de justicia ni otra persona hagan el inventario, tasacion, liquidacion, cuenta y particion de todos sus bienes, y ~~[illegible]~~ q. por los adelantados q. están ya los trabajos preliminares, ~~[illegible]~~ deben empezarse desde luego las operaciones de liquidacion, cuenta y particion, proponia que, considerando la imposibilidad de que todos los Sres Testamentarios ~~[illegible]~~ practiquen la division, se autorizase pa hacerla á los Sres Mota y Lobo que, á ~~[illegible]~~ su cualidad de Testamentarios reunen la de Letrados y tienen un pleno conocimiento de los bienes y asuntos de la Casa, como abogados consultores q. son de ella. El Sr. D. Andrés, en las distintas representaciones que ostenta, el Sr. Flores en la suya propia y el Sr. Linares, como Testamentario, manifestaron desde luego su conformidad á la propuesta del Sr. Collado por la confianza que les merecen ~~aquellos~~ dichos dos Sres, pero estos, que no se niegan á aceptar ese delicado encargo con el propósito de hacer que se cumpla justa y equitativamte en todas sus partes la voluntad del Sr. Duque, segun su leal saber y entender, alegaron varias razones de delicadeza con objeto de declinar la honra que se les dispensaba, y habiendose entrado en una larga y detenida discusion, con presencia de la disposicion terminante y explícita del Sr. Duque, é insistidose en su nombramto por parte de los otros tres Sres concurrentes y especialmte del Sr. D. Andrés en las representaciones que ostenta, aceptaron por fin dho encargo, ~~[illegible]~~ en el concepto de que se haga saber á la Excma Sra Condesa de Salvatierra y al Excmo Sr. Marques del Sobroso, que son los únicos interesados q. no están presentes, pa que si tambien estan conformes con su eleccion puedan dar cumplimto á su cometido con mas libertad y confianza, esperan

de que saben que les basta el nombramto de la
Testamentaría con arreglo á lo dispuesto por S. M. =
Andres de Silva = Gregorio de Miota = Tomas
de Liniers = Franco de P. Lobo = Franco de Flores =
Benito del Collado y Ardanuy = Conforme: C. Condesa
de Salvatierra = C. L. Marques del Sobroso =

GOBIERNO DE ARAGON

20.ª Junta

En Madrid á 7. de Diciembre de 1863, reunidos los Sres D. Andrés Avelino de Silva y testamentarios aprobaron la cuenta general de la admon de Barcelona comprensiva desde el 1.º de Enero al 16 de Set.e del corr.te año en que falleció S. E., y autorizaron al Sr. Collado p.a que expida á favor del admon el oportuno finiquito.

Se dió cuenta de varias comunicaciones particulares y una de oficio del admor en Valencia remitiendo el traslado de una R.l orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16. de Nov.e ultimo, por la cual se autoriza á D. Jorge Diez Martinez p.a que se incante de las llaves de las compuertas de la acequia R.l del Jucar ~~[illegible]~~ si á ello no se oponen los interesados ó lo manda el Tribunal, y p.a que nombre acequiero, declarando además reformadas las ordenanzas en la parte que se opongan al Privilegio del Rey D. Jaime 1.º, que se restablece en toda su fuerza y vigor; y habiendo manifestado el Sr. Collado q.e desde el primer momento que tuvo noticia de este grave asunto, dispuso que el Visitador gral de la Casa D. Pablo Aguilera pasase á Valencia, como lo verificó el dia 6, p.a enterarse de los efectos q.e dha Real orden ~~[illegible]~~ pueda producir, tanto respecto á los derechos de la Casa como á la Junta de gobierno, é inquirir los medios de defensa q. convenga utilizar, á fin de q. regresando lo antes posible á esta Corte, traiga todo el lleno de noticias y antecedentes necesarios p.a resolver con acierto, aprobó la Junta la determinacion del Sr. Collado y acordó que sin perjuicio del resultado de la Comision del Sr. Aguilera se pase el exped.te al Sr. Miota, atendida la importancia del negocio, p.a que proponga lo q.e estime oportuno.

Tambien se dió cuenta de un of.o del admor en Ta Lavera de la Reyna fha 5. del actual ~~[illegible]~~ remitiendo un testimonio del escrito presentado en aquel Juzgado en union de los perturbadores de la posesion de la alqueria del Membrillo, y auto de aprobacion, por el cual reconocen sus escesos obligandose al pago de las costas causadas, y en cuya virtud el admor transi-

gió el asunto, si bien con la reserva de que la Testamentaría aprobara la condicion de permitir á los demandados el utilizar la siembra de los herrenales, considerandola como parte de la cosecha ultima; y la Junta, teniendo en cuenta el origen de este negocio y las circunstancias por que ha pasado hasta ahora, acordó que el referido testimonio pase al archivo p.a su custodia, y que el S.r Collado conteste al admor. manifestandole la imposibilidad de acceder á las pretensiones de los demandados respecto á utilizar la siembra de los herrenales, ni á ninguna otra cosa, mientras no reconozcan á favor de la casa en los terminos ultimam.te resueltos por el difunto S.r Duque la propiedad de las casas construidas ~~[illegible]~~ arbitrariamente en la ~~[illegible]~~ esperada alqueria.

Igualm.te se dió cuenta de un of.o del admor. en Villacrubia de los ojos de 7. del act.l remitiendo copia ~~[illegible]~~ simple del contrato privado celebrado con el arrendatario de los huertos de la casa palacio, prorrogando el arriendo por todo el año 1864, y la Junta lo aprobó.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del admor. en Palma del Rio fha. del 7, relativo á la expropiacion de parte del Cortijo de Malpica p.a la carretera de Ecija, y perjuicios que con ese motivo se ocasionaran á la finca, y se acordó que el S.r Collado le manifieste que estableciendo la ley de expropiacion forzosa los medios de obtener la debida indemnizacion de todos los daños y perjuicios q.e ahora y en lo sucesivo se calcule que puede sufrir la finca, proceda con arreglo á ella eligiendo p.a el caso un perito de ~~[illegible]~~ inteligencia y probidad q.e pueda con toda prevision ~~[illegible]~~ tasar y calcular el importe de la expropiacion y ~~todos los~~ perjuicios q.e cierta y eventualm.te se tema q.e puedan causarse al Cortijo en toda la extension del rio ó por cualquiera otro concepto; no intentando la pretension de q.e el Gobierno quede obligado á ninguna clase de abonos ni de obras en lo futuro, por que seria desatendida.

Quedó enterada la Junta de la tasacion que el profesor de la escuela superior de ~~del~~ Pintura en Luis Madrazo ha hecho de los 206 cuadros existentes

en la casa, cuyo valor asciende segun ella á 192.460 rs.
y acordó que el Sr. Collado disponga que se le paguen
sus honorarios de 5.000 rs.

Se hizo presente que á virtud de lo acordado en las
juntas anteriores ~~se habian pasado~~ se habian pasado
ya al estudio del Sr. Mota los antecedentes é inventarios
de los bienes que se pueden dividir, pa. que en union del
Sr. Lobo se ocupe de las operaciones ~~[illegible]~~ de
liquidacion, cuenta y particion; y habiendo mani-
festado el Sr. Collado con este motivo, que si esas opera-
ciones se adelantan convendria recomendar á los admores.
la mayor actividad en las cobranzas de todas las
cantidades correspondtes. á la herencia y autorizarles
pa. la venta de los frutos existentes con el fin de que,
remesando los fondos, pueda facilitarse la division de
las existencias que haya en Tesoreria el 31 del actual,
cortando las cuentas, si es posible, en dho dia, y
quedando proindiviso los resultados de existencias ó saldos
que aparezcan en las admones., se aprobó la propues-
ta del Sr. Collado, autorizandole pa. q. dirija á los
admores. las ordenes oportunas.

Tambien se autorizó al Sr. Collado pa. que en el
presente año, y siguiendo la costumbre de los anteriores,
disponga que se hagan los agasajos, obsequios y aqui-
naldos, de ~~[illegible]~~ Natividad á las personas,
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ empleados y dependientes de la casa
que merecen esa atencion y por los servicios que
prestan á la misma, abonandose su importe
al Tesorero en la cuenta de Testamentaria correspondte.
á la herencia del Sr. Duque.

Se enteró la junta de que habiendo satisfecho Dn.
Pedro Lucas Gallego, como apoderado del Sr. D. Andrés y
de su Sr. hermano, los derechos de transmision de domi-
nio de los bienes adjudicados á este en pago de su mitad
reservable como inmediato sucesor de su difunto Sr. padre,
se habia presentado la division de los mayorazgos
en el registro de la propiedad de esta Corte pa. convertir
á nombre del Sr. Conde las inscripciones de la casa-
palacio y su inmediata de la carrera de S. Gerónimo.
Con este motivo se discutió acerca de si se estaba ya

ó no en el caso de entregar al Sr. D. Andrés, ó en su nombre al Sr. Gallego los expresados bienes de la mitad reservable pa. que desde luego los administre, rija y gobierne segun lo crea conveniente, y habiendo optado todos los Sres. concurrentes por la afirmativa, manifestó el Sr. D. Andrés q. con el fin de evitar duplicidad de cuentas y trabajo, deseaba q. dhos bienes continuasen administrados por la Testamentaría hasta el dia 31. del actual, siguiendose la correspondencia y aprobandose las cuentas en la misma forma en que se viene haciendo; y accediendo la Testamentaría á la indicacion del Sr. D. Andrés, se acordó: 1º que se forme una relacion ~~[illegible]~~ igual á la que ha servido pa. ~~[illegible]~~ el pago de los derechos de transmision de dominio, del haber y adjudicacion de bienes hecha al Excmo. Sr. Conde de Salvatierra ~~[illegible]~~ como inmediato sucesor de su difunto Sr. padre, ~~[illegible]~~ para que, firmando su recibo el Sr. representante de S. E., constituya la entrega formal de dhos bienes: 2º que sin perjuicio de que siga como hasta aqui ~~[illegible]~~ la correspondencia y aprobacion de cuentas hasta dejar terminadas las de fin del corrte. año, dirija el Sr. Collado una circular á los admores. enterandoles de este acuerdo pa. que desde el 1º de Enero próximo se entiendan con el indicado representante del Sr. Conde: 3º que tambien se haga saber á los empleados y dependientes de la Casa con igual objeto; y 4º que se haga igualmente entrega al representante de S. E. de los expedientes y antecedtes. pendientes relativos á los referidos bienes, y derechos quedando por ahora los del archivo y los expedtes. concluidos de Contaduría ~~[illegible]~~ á cargo de los actuales archiveros hasta nuevo acuerdo; los cuales cuidarán de recojer recibo de cualquier documto. que se le pida por la Testamª. ó por el representante del Sr. Conde

En Madrid á 14 de Diciembre de 1863, reunidos los Sres. D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios, ~~y~~ aprobaron las cuentas ~~de la mayordomía y las~~ de caudales de la Tesorería de la Casa correspondientes á la herencia libre del difunto Sr. Duque, á la mitad reservable del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra y al Legado del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, por lo respectivo al mes de Novre. último; y tambien aprobaron la cuenta de mayordomía correspondte. al mismo mes.

El Sr. Collado manifestó que á virtud de lo acordado en la Junta anterior y por resultado de los sucesos que han tenido lugar en Valencia acerca del asunto de la acequia, habia regresado el Visitador de la Casa D. Pablo Aguilera, trayendo todas las noticias y antecedentes necesarios pa. adoptar ~~la~~ una resolucion definitiva sobre la conducta qe. deba seguirse y gestiones que hayan de hacerse pa. contrarrestar las pretensiones de D. Jorge Diez Martinez y salvar los derechos de la Casa de los perjuicios que la amenazan; y como antes ~~de regresar~~ y despues de regresar Aguilera se han recibido comunicaciones que han hecho necesario oir el parecer de los Sres. Miota y Lobo, se dió lectura á sus dictámenes, ~~haciendose ademas~~ haciendose ademas un estracto del contenido de ~~las~~ otras comunicaciones, algunas de las cuales se ~~de~~ leyeron integramente, en este estado y convencidos todos los Sres. concurrentes de que, acordada ya la entrega al Sr. D. Andrés, como representante de su hermano el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, de todos los bienes que le fueron adjudicados en pago de su mitad reservable de la Casa de Hijar ~~de Hijar~~, entre los cuales se encuentra la acequia de Valencia, no convenia que las gestiones continuasen á nombre de la testamentaría por que podrian ser ineficaces si se escepcionaba su falta de personalidad, y considerando por otra parte que realmente tampoco podia la testamentaría hacer nada por sí en este asunto que nada tiene que ver con el cumplimto. de la voluntad del difunto Sr. Duque, y que afecta única y exclusivamte. al Sr. ~~Duq~~ Conde como dueño actual de la acequia, y en su nombre á su hermano el Sr. D. Andrés, se acordó que se

pase á este Sr. el expediente pa. que en su vista y aconsejandose de quien juzgue conveniente, resuelva lo que estime mas acertado. Pero como esto no obstante, la Testamentaría se halla dispuesta á auxiliarle con sus luces en cuanto, la sea posible, le aconsejó desde volviendo el Sr. Aguilera á Valencia por si allí necesaria su presencia luego q. debia otorgar poder á persona de su confianza en aquella ciudad ~~Valencia~~ pa. que, resistiendo las pretensiones del Sr. Diaz Martinez, administre la acequia y reproduzca á su nombre los escritos presentados en el de la Testamentaría al Gobernador civil y al Juez de Alberique, y promoviendo en caso necesario el oportuno interdicto de amparo en la posesion y practicando todas las demas gestiones y diligencias que ya aparecen indicadas en el expediente y las demas que convengan ~~[illegible]~~ tanto en la via administrativa como en la judicial segun sea el curso y resultados que vaya presentando el asunto; estando ademas pronta ~~[illegible]~~ la Testamentª á cooperar por su parte en cuanto el Sr. D. Andrés las necesite pa. sacar ilesos en ~~[illegible]~~ tan grave cuestion los respetables derechos é intereses de la Casa.

Quedó enterada la Junta del inventario y tasacion hecha por los ópticos Sres. Graselli y Zambra, de un telescopio y un microscopio q. existen en la Biblioteca, de los cuales el primero ha sido valorado en 1.000 rs. y el 2º en 300; y aprobó el pago que se les ha hecho de 20 rs. por sus derechos de tasacion.

Se trató de la necesidad de cumplir lo dispuesto por el difunto Sr. Duque acerca de la aplicacion de los 12.000 rs. que destinó pa. limosnas ~~[illegible]~~ á los pobres de los pueblos en que se le ~~[illegible]~~ hicieran funerales, y teniendo en cuenta que son varios los Sres. Curas parrocos que no han contestado, que hay otros que aunque ofrecieron hacerlos nos han dicho si los han celebrado ya ó no, y por ult., que hay muchos ~~[illegible]~~ que habiendo puesto en duda los dros. de S. Ele. ó habiendo ofrecido hacerlos si se les pagaban, no han respondido á la contestacion que se les dió, se acordó que el Sr. Collado les pase á todos una comunicacion diciendoles que en lo que falta del presente mes manifiesten si han hecho ó no los funerales con arreglo á la voluntad del Sr. Duque, advirtiendoles que si el dia 31 no se hubiese recibido contestacion se procederá al reparto de las limosnas ~~[illegible]~~

prescindiendo de los pobres de sus pueblos y privandoles de todo derecho á dhas limosnas aunque celebrasen los funerales y se reciba aquí el aviso el 1.º de Enero próximo.

Tambien se trató del pago á los admores y empleados de la Casa fuera de Madrid, de quienes S.E. no hizo especial mencion en su Testamento, de la media anualidad de sus respectivos sueldos que por via de memoria se sirvió el Sr. Duque legarles por una sola vez en la clausula 15.ª de su codicilo, cuyo importe asciende á 61.621 rs 90 cent.s como aparece de la relacion individual que se insertó en el acta de 26 de Set.e ultimo, y se acordó autorizar al Sr. Collado p.a que disponga dho pago, segun lo permita el estado de fondos de las admones y lo considere prudente y acertado.

Se presentaron las siguientes relaciones de los efectos y enseres de la Casa q. habian elegido p.a si la Excma Sra Condesa de Salvatierra, el Sr. Conde y el Excmo Sr. Marques del Sobroso.

(Aqui las listas)

En su virtud se acordó que de estos importes se haga cargo á cada uno de dhos Sres en parte de pago de sus respectivos haberes.

Se hizo presente que cuando llegue el caso de hacerse las adjudicaciones de la division pendiente, podrán resultar adjudicados á uno solo de los Sres interesados todos los bienes de una admon, no quedando por dividir y por consiguiente á cargo de la Testam.a, mas que los creditos que puedan aparecer á favor de la herencia y las existencias ó saldos en pró en contra de la misma, y con el deseo de facilitar todas las operaciones se acordó que en todos los casos en que eso suceda, se adjudiquen los creditos cobrables, los efectos y enseres, y las existencias al mismo interesado á quien se le adjudiquen los bienes.

22.ª Junta

23.ª

117

En Madrid á 22 de Dic.e de 1863, reunidos los Sres D. Andrés Avelino de Silva y testamentarios, se enteraron del inventario del monetario que contiene 1726. monedas y medallas y tasacion hecha por D. Fran.co Bermudez de Sotomayor y D. Carlos Castrobera con fha 14 del actual, ascendente á 8.404 r.s, y se acordó que el Sr. Collado disponga se les paguen sus derechos de 210 r.s

Tambien se enteraron de la nota de existencias en metálico q.e resultaron en la Tesorería de la Casa y admones en fin de Nov.e ultimo, por lo respectivo á la herencia libre del Sr Duque, importantes 143.231 r.s 6 c.s y correspondiendo al legado del quinto 28.646 r.s 21. se acordó que se entreguen á los Sres Legatarios 28.000 r.s bajo el correspond.te libram.to p.a atender al pago de las obligaciones y pensiones que les impuso S.E en su disposicion testamentaria

Se dió cuenta de que el Sr. D. Fran.co de Flores, uno de los legatarios del quinto, habia elegido para sí, una butaca de pies de caoba, forrada de terciopelo de Utrech y tasada en 200 r.s, existente en el gabinete ochavado de S.E, y se acordó que oportunamente se le haga cargo de su importe en parte de pago del haber que le corresponda por dho legado.

Habiendose acordado en Junta de 7. del actual hacer entrega desde 1.º de Enero próximo al Sr. D. Andrés Avelino de Silva, como representante legal de su hermano el Exmo Sr. Conde de Salvatierra, de los bienes de la mitad reservable de la Casa de Hijar, se trató de los empleados, admores, criados y dependientes de la Casa y admones que habian de quedar al servicio de la testamentaria, al de los Sres inmediatos menores y herederos y al de los Sres Legatarios del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y de la mitad libre de Cataluña, y habiendo manifestado el Sr. D. Andrés por sí y á nombre de su hermano su deseo de que en estos momentos y mientras las circunstancias no lo hagan absolutam.te necesario, no quedase cesante ninguno de los q.e habian servido á su difunto Sr. Padre, si bien podria hacerse entre la testamentaria y los respectivos Sres interesados la distribucion de haberes que se consideran pendientes p.a que fuese mas fácil y equitativo su pago, se adhirieron muy gustosos á esta noble idea los Sres Flores y Collado por lo que á ellos respecta

como legatarios, y tambien se manifestaron propinos, por lo que á si toca, los demás Sres testamentarios, á realizar la indicacion del Sr. D. Andrés. En su consecuencia se entró en discusion acerca de si debian continuar ó no como abogados consultores con sueldo los Sres Miota y Lobo, y aunque todos los Sres concurrentes opinaron que debian seguir y les rogaron que siguiesen por considerar sus consejos no solo necesarios sino de gran utilidad para los Sres interesados, se negaron absolutamte á percibir sueldo alguno desde 1º de Enero, y si bien estaban siempre prontos y gustosos á dar su parecer á todos ó cualquiera de los Sres interesados que les honrasen con su confianza, y se accedió á su delicada negativa, acordandose que en lo sucesivo se sirvan dhos Sres poner cuentas de los honorarios que devenguen en los asuntos q.e se les consulten. Por lo demás y despues de bien meditado el asunto, se formó respecto de los demas empleados, admores, dependtes y criados la siguiente

Plantilla 2

En su consecuencia se acordó que á los interesados se les de conocimto por medio de comunicaciones en la forma que el Sr Collado juzgue conveniente; y mediante á que la Excma Sra Condesa de Salvatierra, que es tambien legataria no se halla presente, se resolvió que se la entere de esta acta p.a que se sirva firmarla si merece su aprobacion.

Tambien se trató de las recompensas que con arreglo á lo acordado en la junta de 21 de Setre habian de darse á los empleados q. han prestado trabajos estraordinos con motivo de esta testamentaria y se acordó que al tesorero y encargado de la Mayordomia D. Manl Balbuena se le recompense con 2500 rs, al archivero D. Juan Eugenio Novillo con 2000, al Oficial de la Contaduria D. Manl Garcia de Alcorta con 4000 y al portero de las oficinas Franco Mañas con 200; habiendose tenido en cuenta al adoptar este acuerdo la clase de trabajos y servicios que cada uno ha prestado y está prestando.

Asi mismo se dió cuenta de una comunicacion del admor de Talavera de la Reina nº 29 de 17 del actual y de una carta de Antonio Martin y otros vecinos

		Haberes q. actualmente disfrutan	Pension vitalicia á que algunos tienen derecho	Sueldo anual que han de disfrutar desde 1º de Enero de 1863	Forma del pago de este sueldo				
					Por el testamentaria	Por el Conde de Salvatierra	Por el Sr. Andres Perez de Silva	Por el Sr. Tesorero de la Caja de Castilla y Extremadura	Por el interesado á quien se adjudiquen los bienes respectivos
	Sumas anteriores q.								
Zaragoza =	D. Ramon Santa Reyna, admor general	16.000	1.000						
	D. Pedro Lucas Gallego, de instituto	12.000							
	D. José Andany, Tenedor de Libros	10.000		8.000				8.000	
	D. Dionisio Fernandez, oficial	7.000		5.000				5.000	
	D. Joaquin Mares, id	6.000		4.000				4.000	
	D. José Moya, auxiliar	6.500		3.000				3.000	
	D. Bernabé Moran, Escribiente	2.200		2800				2800	
	Miguel Arzoya, portero de la Oficina y de la casa calle del Coso nº 102	3.650		2500				2500	
	José Salinas, portero de la casa del Coso nº 104	730		730				730	
Epila =	D. Manuel Melendez, admor	6.000		5.000				5.000	
	D. Joaquin Salva, auxiliar	3.000		2000				2000	
	Manuel Medrano, portero	2.190		1.800				1.800	
	Manuel Sobrecasas, guarda de las dehesas inmediatas á Epila	2190		2190				2190	
	Mariano Lasala, id de Epila	2190		2190				2190	
	Hipolito Trinchet, id de la Senda	2190		2190				2190	
	Bartolomé Valero, id id	2190		2190				2190	
	Mariano Artigrada, id de Valdevarnia	2190		2190					2190
Hijar =	D. Joaquin Gallego, admor, por su ausencia y enfermedad D. Pablo Esteban	5000		5000					5.000
	Mariano Salas, guarda del Segundo	1.095		1.095					1.095
	Almonaid de la Sierra = Manuel Madrid, encargado								

GOBIERNO DE ARAGON

	Haberes que actualmente disfrutan	Pensión vitalicia á que algunos tienen derecho	Sueldo anual que han de disfrutar desde 1º de Enero de 1863	Forma del pago de este sueldo: Por la testamentaría	Por el Ecmo. Sr. Conde de Salvatierra	Por el Sr. D. Antonio de Silva	Por los tres Agentes de S. M. de Castilla y Biblioteca de Aragón	Por cualesquiera á quien se adjudiquen los bienes respectivos
Sumas anteriores	—"							
— José Rodriguez, aguador	365	"	365	"	365	"	"	"
— Ramon Fuentes, Cocineros y Reposteros, con comida y vivienda	4.745	1.277,50	3.468	"	3.468	"	"	"
— José Rodriguez, ayudante, con comida	1.825	"	1.825	"	1.825	"	"	"
— José Giraldez, cocinero	4.745	2.372,50	2.373	"	2.373	"	"	"
— Manuel de la Barrera, mozo de caballos	2190	"	2.190	"	2.190	"	"	"
Facultativo								
D. Francisco de Paula Laplana, médico	4.000	"	4.000	"	4.000	"	"	"
Abogados consultores								
D. Gregorio de Mistas	~~4.000~~	~~1.000~~	~~3.000~~	~~1.000~~	~~2.000~~	~~1.000~~	"	"
D. Francº de Paula Lobo	~~4.000~~	"	~~4.000~~	~~1.000~~	~~2.000~~	~~1.000~~	"	"
En las Administraciones								
+ Alicante = D. Juan Alted, administrador	4.000	"	4.000	"	4.000	"	"	"
+ Avila = D. Valentin Jimeno, id. con el sueldo de pagarse ud. al Conde de Salvatierra	"							
+ Barcelona = D. José Pujol y Casanovas, admor, con 3000 R. de sueldo y 2000 para casa	10.000	"	10.000	"	10.000	"	"	"
D. Aureliano Monge, Tenedor de Libros	4.000	"	4.000	"	4.000	"	"	"
D. José de Manjarrés, abogado-consultor y archivero	4.000	"	4.000	"	4.000	"	"	"
+ Burgos = D. Manuel Nuño de Olavarría, admor	3.300	1650	1.650	"	1.650	"	"	"
Alejandro Urrima, encargado en Urrima	300	"	300	"	300	"	"	"
+ Cuenca = D. Juan Tejero, admor	3332	3332						

GOBIERNO DE ARAGON

Testamentaría de la Casa de Hijar

Plantilla de los empleados, administradores, dependientes y criados de la Casa y administraciones, que quedan al servicio de la Testamentaría, al de los Sres inmediato sucesor y herederos y al de los Sres Legatarios del quinto de los bienes de Castilla y libres de Aragon, con espresion de sus respectivos cargos, haberes que actualmente disfrutan, pensiones vitalicias á que tienen derecho algunos de ellos y que percibirán de los referidos Sres Legatarios desde 1.º de Enero de 1864 con arreglo á la disposicion Testamentaria de S.E., sueldo anual que con exclusion de dicha pension han de disfrutar desde el mismo dia 1.º de Enero de 1864, y forma de su pago; advirtiendo ~~que esta plantilla se forma con la conformidad de la Testamentaría, del Sr. D. Andrés Avelino de Silva y demas representantes legales del finado Sr. Conde de Salvatierra y de los espresados Sres Legatarios, con las condiciones siguientes~~ = 1.ª que los empleados y dependientes que gozan el sueldo que se les asigna desde 1.º de Enero, de dos ó mas Sres interesados, han de depender de los que les paguen para el desempeño de sus respectivos cargos = 2.ª que los que sean pagados en todo ó en parte por el finado Sr. Conde de Salvatierra han de despachar tambien los asuntos relativos á la Casa de Salvatierra = 3.ª que los que lo sean en la misma forma por el Sr. D. Andrés, despacharán igualmente todos los demas negocios suyos = y 4.ª que los administradores y empleados de administraciones han de desempeñar y despachar los asuntos que queden pendientes ó puedan ocurrir á la Testamentaría, ó á cualquiera de los Sres interesados, aunque sus sueldos sean satisfechos por ellos solos.

	Haberes que actualmente disfrutan	Pensiones vitalicias á que tienen derecho algunos de ellos y que percibirán de los Sres Legatarios del 5.º de los bienes de Castilla y libres de Aragon desde 1.º Enero 1864.	Sueldo anual que, con exclusion de dicha pension, han de disfrutar desde el mismo dia 1.º de Enero de 1.864.	Forma del pago de este Sueldo				
				Por la Testamentaría	Por el finado Sr. Conde de Salvatierra	Por el Sr. D. Andrés Avelino de Silva	Por los Sres legatarios del 5.º de los bienes de Castilla y de los libres de Aragon	Por el interesado á quien se adjudiquen los bienes respectivos
En Madrid	Rv.							
Oficinas generales.								
+ D. Juan Francisco de Larrion y Alba, Tenedor de Libros y oficial de Correspondencia	„ 13.000	„ 6.500	„ 6.500	„	„ 5.000	„ 1.500	„	„ .....
+ D. José Lucas de Abella, auxiliar	„ 7.000	„ 3.500	„ 3.500	„	„ 2.500	„ 1.000	„	„ .....
+ D. Andrés Ripalda, escribiente con el encargo de las agencias que se le acumularán por separado	„ 4.000	„	„ 4.000	„ 1.000	„ 2.000	„ 1.000	„	„ .....
+ D. Manuel Balbuena, Tenedor Mayordomo comida	„ 14.000	„ 14.000	„ 4.000	„ 1.000	„ 2.000	„ 1.000	„	„ .....
+ D. Pablo Aguilera, archivero y Visitador general	„ 17.000	„ 8.500	„ 8.500	„ 3.000	„ 4.000	„ 1.500	„	„ .....
+ D. Juan Eugenio Novillo, archivero	„ 12.000	„ 6.000	„ 6.000	„ 2.000	„ 3.000	„ 1.000	„	„ .....
+ Francisco Mañas, Portero	„ 3.285	„ 1.642,50	„ 1.643	„ 343	„ 1.000	„ 300	„	„ .....
Encargado de los asuntos de la Testamentaría y de los del Legado del 5.º de bienes de Castilla y libres de Aragon.								
D. Manuel García de Huertas	„ 11.000	„ 6.000	„ 6.000	„ 6.000				
Dependientes de Mayordomía y Caballeriza.								
- Dª Carmen Balbuena, doncella de la Excma Sra Condesa de Salvatierra	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„	„ .....
- Dª Luisiquita Diaz, id	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„	„ .....
- Vicenta Hernandez, encargada de ropa de cama y familia	„ 1.095	„	„ 1.095	„	„ 1.095	„	„	„ .....
- Lazaro Suaur, portero de la Calle y auxiliar de las oficinas	„ 5.110	„ 1.460	„ 3.650	„	„ 3.650	„	„	„ .....
- D. Miguel Millan, portero de Estrados	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„ 2.920	„	„	„ .....
- Juan Gutierrez, id	„ 3.000	„	„ 3.000	„	„ 3.000	„	„	„ .....
- José María Suaur, id	„ 3.000	„	„ 3.000	„	„ 3.000	„	„	„ .....
- José Carlon, lacayo, con comida	„ 1.460	„	„ 1.460	„	„ 1.460	„	„	„ .....
- Santiago Fuentes, farolero y mozo de recados	„ 2.920	„ 304,17	„ 2.616	„	„ 2.616	„	„	„ .....

+	Castellon de la Plana = D. Agustin Cachon, admor	6.600	3.300	3.300		3.300			
	D. José Candelas, auxiliar en Alcora	2.920		2.920		2.920			
+	Guadalajara = D. Rafael Fernandez, comisionado con el 10 p% q.e pagará de s.r Conde								
–	Palma del Rio = D. Pedro Ardanuy, admor	13.000	6.500	6.500					6.500
	D. Juan M.a Almodovar, oficial	3.300		3.300					3.300
	Juan Velasco, portero	1.460		1.460					1.460
	D. Rafael Terroba, comisionado en Cordoba	1.500		1.500					1.500
–	Peñaranda de Bracamonte = D. Fran.co Gomez de Liaño, admor con el 6 p% que pagará la testamentaria								
+	Talavera de la Reyna = D. Man.l de Beingoechea, admor	2.000		2.000		2.000			
+	Toledo = D. Julian Mora, comisionado con el 6 p% q.e pagará de s.r Conde								
+	Valencia = D. Fran.co Miguel Fraile, admor con 12.000 r.s de sueldo y 1825 p.a casa	13.825		13.825		13.825			
	D. Vicente Mengner, oficial	4.000		4.000		4.000			
	D. Cayetano Llorens, mandador con el 8 p% que pagará de s.r Conde								
+	Villarrubia de los Ojos = D. Mariano Fernandez, admor	8.000	4.000	4.000		4.000			
	D. Felipe Dorado, comisionado en Ciudad Real con el 2 p% de lo q.e cobre, que pagará de s.r Conde								
	Anacleto Cañadilla, guarda de la de Ana del Lote	1.460		1.460					1.460
	Antonio Espinar, id. de la de Guadiana	1.460		1.460					1.460
–	Vitoria = D. Antonio de Porta, apoderado con 7000 r.s de sueldo y 600 p.a casa	7.600	3.500	4.100		4.100			
	D. Juan Alvarez Vigil, contador-mandador	5.000		5.000		5.000			
	D. Fran.co Villanueva, colector en Puentelarrad	485		485		485			
–	Zamora = D. Felipe Rodriguez Gil, admor con el 8 p% q.e pagará la testa								

GOBIERNO DE ARAGÓN

de la Alquería del Membrillo, y la Junta enterada de ambos documentos y conformándose con lo que propuso el Sor. de Miota acordó que se le dijera á dho. admor. q. los vecinos de dha. Alquería otorguen la escra. de reconocimiento de haber construido las casas sin consentimiento de los Sres. Duques, y pertenecer ellas á S. E. y hoy á la testamentaría; que en la misma les releve la testamentaría de pagar canon ninguno á los poseedores actuales y á sus herederos y sucesores mortis causa, autorizándoles tambien para vender la techumbre y las tapias; pero á calidad de que los compradores ó terceros poseedores que no ~~[illegible]~~ sucedan en los dros. de los actuales poseedores mortis causa, vengan obligados á satisfacer la renta ó canon que establezca el poseedor de la Alquería; y que otorgada esta escra. consienta el mismo admor. á nombre de la testamentaría que los arrendatarios actuales continuen en el arriendo por un año mas en los terminos que ellos mismos piden en su carta de que se le acompañará copia; pero que no haga esta concesion sin que la escra. de reconocimiento esté otorgada ya por que desde luego puede otorgarse con todas las circunstancias necesarias p.a conseguir su inscripcion en el Registro de la Propiedad, ya tambien por que dado que faltara alguna seria de las subsanables, y se subsanarian teniendo hecha la anotacion preventiva.

Miota cree tambien que debe acordarse tambien en esta acta por punto gral. que á los interesados se les entreguen los efectos que han elegido bajo recibo en que expresen que es á calidad de que se adjudiquen en la division por el valor de su tasacion.

23.ª Junta

En Madrid á 31. de Diciembre de 1863, reunidos los Sres D. Andrés Avelino de Silva y testamentarios, manifestaron que el objeto principal de esta junta era el de hacer entrega al Sr. D. Andrés, conforme á lo acordado en la de 7. del actual, de los bienes, derechos, rentas, censos y cargas de la mitad reservable de la Casa de Alijar, correspondiente al Exmo Sr. Conde de Salvatierra, para que desde el día de mañana corra su dirección, admon y gobierno á cargo del mismo, ó de su apoderado, en la forma que estime conveniente, con arreglo á lo resuelto en dha junta; y ~~[illegible]~~ habiendose formado pa este efecto dos relaciones iguales del haber y adjudicacion hecha al Sr. Conde en la division de los mayorazgos que poseyó su difunto Sr. padre, con el fin de que, ~~[illegible]~~ conservando una el Sr. D. Andrés, firmada por los Sres Testamentarios, constituya la entrega formal de dha mitad reservable, y quede la otra, ~~[illegible]~~, en poder de la Testamentaría, con el recibo puesto por el Sr. D. Andrés, se verificó así formalmente dejando por consiguiente terminado este asunto.

Se dió cuenta de que además de los efectos que anteriormente habían elegido los Exmos Sres Conde de Salvatierra, lo habían hecho ultimamte de otros en esta forma:

La Exma Sra. Condesa de Salvatierra para sí.

(Aquí la lista)

El Exmo Sr. Conde de Salvate pa su casa

(Aquí la otra lista)

Tambien se dió cuenta de que el Sr. Collado habia elegido pa sí los sigtes

(Aquí la lista)

En su virtud se acordó que tanto estos efectos como los demás anteriormte elegidos por los Sres ~~[illegible]~~ interesados, se les entreguen desde luego, bajo recibo, á condicion de que de sus importes se les haga cargo en parte de pago ~~de pago~~ de sus respectivos haberes al practicarse la division.

Igualmte

se dió cuenta de que el Sr. Limeras, habia elegido los sigtes.

(Aqui la lista)

Y se acordó que de su importe se le haga cargo al tesorero, rebajandose del inventario

~~Por ult.~~ Se dió cuenta de una comunicacion que con fha del 29, ha dirigido D. Felix Lazaro al Sr. Florez, participandole el fallecimto. de su esposa Da. Escolastica Pedrosa, ocurrido en Baides el 28, y la junta quedó enterada con sentimto., acordando q. á esta ~~[illegible]~~ interesada se la dé de baja en la nómina de pensionistas por razon de los 6 rs. diarios q. S. E. se sirvió legarla durante su vida.

~~Se acordó tambien que puesto que algunos de los interesados habian elegido para sí algunos cuadros de famª. se les dijera que firmasen una lista de los que sean pa. acordar su entrega.~~

~~Esto si la omision ha sido involuntaria. Nada si ha sido voluntaria~~

~~Por ultimo~~ Se dió tambien cuenta de que el Exmo. Sr. Conde de Salvatª. habia elegido pa. sí los retratos de famª. que á continuacion se copian

(Aqui la lista)

~~[illegible]~~ Igualmente se dió cuenta de que el Exmo. Sr. Marqués del Sobroso habia elegido los sigtes. cuadros de famª.

(Aqui la nota)

En mi virtud se acordó que á ambos Sres. se le entreguen dhos. cuadros bajo el correspondte. recibo, haciendoseles oportunamte. cargo de sus importes en parte de pago de sus respectivos haberes

24. Junta

En Madrid á 25 de Enero de 1864, reunidos los Sres. D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios aprobaron las cuentas de Mayordomía de la Casa y las de Tesorería correspondtes. á la herencia libre, á la mitad reservable y al legado del quinto de los bienes de Castilla y libres de Aragon, por el mes de Diciembre ultimo; y aprobaron tambien las generales desde el 17 de Setre. al 31 de Diciembre de 1863, de las admones. de Alicante, Burgos, Castellon, Guadalajara, Palma, Talavera, Toledo, Vitoria, Zamora y Zaragoza, acordando ~~que por~~ el Sr. Collado se les expidan los correspondientes finiquitos.

Se dió cuenta de un oficio del admor. general de Zaragoza nº. 88. de 13. del actual, y dictamen que le acompaña del abogado D. Mariano de Ena y Villava, relativos á la Cabrevacion de los censos ~~del Marquesado de~~ Coscojuela contra el Ducado de Hijar, y se acordó que el admor. pueda continuar pagando las pensiones de dhos. censos a los Testamentarios del último Marqués viudo de Coscojuela, como tutores q. son ademas de sus tres hijos, hasta que ~~se~~ hagan la division ~~de dhos. censos y de los bienes~~ y adjudicacion de dhos. censos y se paguen entonces al heredero ó herederos á quienes se les adjudiquen.

Asimismo se dió cuenta de un exped.te relativo á la recuperacion de la dehesa boyal de S. ~~Pe~~ Martin de Montalvan que segun la primitiva fundacion del mayorazgo de Peñalver y Alhondiga, correspondió á la casa como poseedora de este vínculo; y vistos los informes de la Contaduría y Archivo, así como el dictamen del Sr. Lobo, y resultando que en la escritura de reforma de dha. fundacion ya no se comprendió esa finca sin que desde entonces la haya poseido la casa, lo cual prueba q. fué segregada del mayorazgo, se acordó suspender toda reclamacion mientras no aparezcan otros títulos posteriores en que fundarla.

Igualmente se dió cuenta de otro exped.te referente á la reclamacion de un censo de 3.000. sueldos contra el pueblo de Guadalaviar, que perteneció al Marquesado de Oraní, y vistos los informes del Sr. Lobo y del Archivo, y no

existiendo la escritura de imposicion ~~sin otro documento en que apoyar dicha reclamacion~~, se acordó suspender toda diligencia mientras no aparezca aquella ó cualquiera otro documento en q. apoyar la reclamacion.

Se presentó una nota de los efectos que elije p.a sí, la Exma. Sra. Condesa de Salvat.a, además de los que anteriorm.te tiene elegidos, y se acordó que se le entregue haciéndola oportunam.te cargo de su importe en la forma sig.te

(Aquí la nota)

Tambien se presentó otra, ~~relativa~~ de un cuadro pequeño marco dorado, con cristal, que representa un conejo bordado á felpillas, tasado en 8 r.s que está en el despacho de S.E. y elije para sí el Sr. Flores, y se acordó que se le entregue en igual forma.

Se hizo presente la negativa de D. Livinio Stuyck á ~~recibir manifestar sin~~ recibir honorario alguno por la tasacion que hizo de los tapices; y mediante á que ha manifestado deseos de adquirir la mesa de villar, tasada en 200 r.s se acordó que se le entregue, como agasajo, dandola de baja en el inventario de efectos y muebles.

Se trató de la conveniencia de pasar este inventario á las personas relacionadas con la casa á fin de que elijan los efectos q. les convengan, é ir realizando de este modo la venta de todos ellos, excepto ~~[illegible]~~, por ahora, los de oficinas que son necesarios p.a el servicio de las mismas y se acordó que desde luego se lleve á efecto esta idea.

Se dió cuenta de una nota ~~relacion~~ de varios papeles y documentos que hacen relacion á la casa de S.E., y que por hallarse en la Biblioteca fueron inventariados con los libros de esta; y considerando que no conviene que esos documentos salgan de la casa, aunque algunos de ellos estén tasados ó incluidos en tomos de papeles varios que fueron tasados, se acordó que todos los referidos documentos y los tomos en que haya alguno de ellos, pasen al archivo ~~p.a~~ y se conserven en él, dandolos de baja en el inventario de la Biblioteca.

Por último se dió cuenta de una atenta comunicacion del Excmo. Sr. Marqués del Sobrero, fha 19 del actual acompañando una relacion de los muebles, efectos y

cuadros que ha recibido con expresion de sus precios segun la tasacion; y mediante a que ~~entre~~ se comprende menos efectos que la esta relacion, ~~y la~~ de la eleccion que hizo, ~~hay alguna diferencia~~, ~~por efectos~~ ~~por haber~~ se acordó que se inserte en esta acta á fin de que conste el valor efectivo de que en un dia ha de hacerle cargo, ~~[illegible]~~ (Aquí la relacion)

25 a Punta

GOBIERNO DE ARAGON

26.ª

En Madrid á 6. de Febrero de 1864, reunidos los Sres. D. Andrés Avelino de Silva Duque de Aliaga y Testamentarios, aprobaron las cuentas de las admones. de Avila, Barcelona por la herencia de S. E., Palma Peñaranda y Villarrubia, comprensivas desde el 1.º de Setiembre al 31 de Diciembre de 1863, y acordaron que por el Sr. Collado se expidan los correspondtes. finiquitos.

Se trató acerca de si ~~[illegible]~~ debería realizarse en junto la venta de los cuadros, ó si convendría hacerla en detall; ~~por los precios fijados, [illegible]~~ y teniendo en cuenta que apesar de las diligencias practicadas no ha habido hasta ahora comprador para todos ellos; ~~y~~ que no es fácil que lo haya por no constituir una verdadera coleccion; y que habiendose hecho una valoracion prudencial fijandoles el precio medio que resulta entre la tasacion ultimamente practicada y dos que en tiempo del difunto Sr. Duque, y por mandato suyo se hicieron, ha producido esta operacion un ~~por cuyo medio cuya operacion ha producido un~~ aumento considerable sobre los precios de la ultima tasacion, se acordó como beneficiosa la venta en detall de dichos cuadros bajo los tipos de la indicada valoracion; y en virtud de este acuerdo se dió cuenta de la proposicion que el Sr. Dn. Vicente Diez Canseco ha dirijido en nombre del Excmo. Sr. Duque de Valencia, con carta de 31 de Enero á D. Manl. Balbuena, para la compra de los cuadros sigtes.

(Aquí la nota)

A seguida dió tambien cuenta de Sr. Miota de la proposicion que á nombre del Excmo. Sr. D. José de Salamanca se le ha hecho para la compra de los tapices y de los cuadros sigtes.

(Aquí la nota)

En su consecuencia, y discutido nuevamte. el asunto: oido el parecer del Sr. D. Andres en todas las representaciones q. ostenta, y el de los Sres. Legatarios Collado y Florez; y mediante á que ambos proponente desean alguna rebaja en los precios de los cuadros, se resolvió: 1.º que en cuanto á los tapices arregle definitivamte. su venta de Sr. Miota por el precio ofrecido, aunque procurando, si le es posible, obtener alguna

25.ª Junta

132

GOBIERNO DE ARAGON

aumento; y 2.º que respecto á los cuadros se les manifieste á los Sres. Duque de Valencia y Salamanca que desde luego pueden disponer de ellos con la rebaja del 4 p% de los precios de la valoracion; y 3.º que en estos mismos términos se procure la venta de todos los demás.

Se dió cuenta de un of.º n.º 9. de 26. de Enero ultimo, del admor. en Palma del Rio, acompañando una memoria y plano formado por el perito agrónomo de quien piensa valerse p.ª la expropiacion de terreno del Cortijo de Maljina p.ª la carretera de Lija; y pareciendole á la Junta un trabajo concienzudo acordó que se conteste al admor.: 1.º que si en la legislacion de carreteras no hay una prevencion terminante, como parece indicarlo el agrónomo al final de la 1.ª consideracion de su memoria, que faculte á los dueños de fincas expropiadas p.ª aprovechar los antiguos caminos, y obligar á los transeuntes á que se dirijan por la carretera, debe apreciarse el perjuicio que ocasione la servidumbre del camino antiguo, pero que si existe dha prevencion y puede en su virtud hacerse que este desaparezca, no debe valorarse perjuicio alguno porque no le hay: 2.º que respecto á la 2.ª consideracion de la indicada memoria, debe expresarse que si en lo sucesivo se construyese un camino de hierro por la nueva carretera, deberá hacerse al dueño de la finca la indemnizacion correspond.te, por lo mismo que son mayores los perjuicios que ocasiona un ferro-carril, que los de una carretera: 3.º que tambien debe decirse en la tasacion, por lo que toca al corte, que el aprecio se hace en los términos que expresa la memoria, en el supuesto de que dho corte ha de existir donde se marca, pero que si hubiera de hacerse en otra parte sería distinta la regulacion; y 4.º que si la apertura de la carretera perjudica p.ª el aprovecham.to de las aguas, como fuerza motriz, aunque en el dia no se aprovechen, hay q.e apreciar tambien este perjuicio porque impide que se aprovechen en lo sucesivo.

Asimismo se dió cuenta del anuncio publicado por

Nota de los cuadros del difunto Excmo Sr. Duque de Hijar, que ha elegido el Excmo Sr. Duque de Valencia.

	Precios de la valoracion Rs.	Id. que ofrece Rs.
Nº 17 - Perspectiva con figuras - Representan estas un sacrificio en honor de la diosa Juno	310.	
18 - Id. compañero del anterior - sacrificio á Marte	310.	
26 - Caceria de diana - Los sátiros sorprenden á las ninfas - copia de un cuadro de Rubens	190.	
45 al 49 - Cinco cuadros que representan cinco niños con grandes ramos de flores	1.450.	
50 al 52 - Tres cuadros con tres niños que tienen ramos de flores - Hacen juego con uno de los anteriores pero estan pintados por otro autor	870.	
74 - Retrato de Dª Bárbara = copia	120.	
75 - Id. de Felipe 5º	200.	
79 - Herodes y Herodías con la cabeza del Bautista - medias figuras	1.130.	
110 - Asunto mitológico = Venus y Adonis	200.	La valoracion con alguna rebaja.
113 - Las faenas del campo = copia de Frassano	1.250.	
118 y 119 - Dos floreros	750.	
120 - Ntro Sr., con la cruz á cuestas - medio cuerpo - de Zurbarán	4.000.	
124 - Cuadro que representa un bodegon: hay en él varias figuras del tamaño natural: firmado por Van Utreck	5.000.	
130 - Vista esterior de la Iglesia de S. Pedro de Roma	1.500.	
131 - Id. del anfiteatro Flavio	1.500.	
132 - Id. del arco de Septimio Severo	1.500.	
133 - Id. de la plaza Navona de Roma	1.500.	
140 - un florero compañero de los nº 118 y 119	420.	
149 - La Purísima Concepcion - por Claudio Coello	7.000.	
150 - S. Pedro Alcántara	4.500.	
151 - S. Pascual Bailon	3.000.	
152 - Un bodegon con dos figuras del tamaño natural y una de ellas cortando cardos - Pintado por el Gobbo	1.500.	
154 al 156 - Tres cuadros de escuela flamenca: mercados de carnes, pescados y aves	9.000.	
157 - Cuadro compañero, de los anteriores - Representacion de los frutos de la tierra	3.000.	
	50.200.	

GOBIERNO DE ARAGON

Nota de los tapices y cuadros del difunto Excmo Sr. Duque de Hijar que ha elegido el Excmo Sr. D. Pedro de Salamanca =

	Precios de la valoracion Rv.	Ydem que ofrece Rv.
Tapices		
Doce tapices historiados tegidos con plata —	20.000.	
Cuatro tapices, de cinco varas de caida cada uno por veinte y una de corrida entre los cuatro, que son ciento cinco varas cuadradas, y representan la historia de Medea; los cuales son de estofa fina y fueron fabricados en Gobelinos en 1717, 78 y 98 —	60.000	„ 60.000 „
	80.000.	
Cuadros.		
Nos 1 - al 6 - „ seis cuadros de costumbres, escuela flamenca, pintados en tabla —	5.200 „	La valoracion con alguna rebaja.
Nº 43 - „ La adoracion de los magos —	2.100 „	
114 „ Un congreso - época de Felipe 5º —	7.660 „	
136 „ Una cacería - figuras del tamaño natural - pintado por Rubens . . . . —	45.000 „	
	59.960.	

el Banco de España en el Diario de 31 de Enero ult.º relativo al aumento de 30 millones de su capital y emision ~~á favor~~ de nuevas acciones á favor de los antiguos accionistas, y considerando ventajosa p.ª la testamentaría la adquisicion de las tres nuevas acciones q.e la corresponden por las diez antiguas que posee pagando su importe y el del residuo de dos mil r.s q.e resultara p.ª completarlas, en los términos q.e en dho anuncio se previene, se autorizó al S.r Collado p.ª que practique dha operacion, haga el pago y recoja las indicadas tres nuevas acciones.

Igualm.te se dió cuenta de una carta que D. Felix Lazaro, viudo de D.ª Escolastica Pedrosa, dirigió al S.r Florez, desde Baides con fha 4. del actual, remitiendole un escrito p.ª la Testamentaria en q.e reclama el credito que cree le corresponde como heredero de su difunta esposa, por los servicios que supone prestados por esta á la Excma Sra Condesa de Salvatierra desde el año de 1826 al 39, cuya reclamacion funda en parte en la declaracion que acerca del nacim.to de la misma hizo en su testam.to el difunto S.r Duque al asignarla la pension vitalicia de 6 r.s diarios; y deseando la testamentaría favorecer, si era posible con su resolucion al S.r Lazaro atendidos los crecidos gastos que dice le ha ocasionado la enfermedad y muerte de su esposa, se discutió detenidam.te el asunto; pero considerando que los testamentarios son unos meros ejecutores de la voluntad de S.E., sin facultades p.ª reconocer deudas q.e no estan legitimadas: que no hay antecedentes de que nunca haya existido ni pueda existir la q.e el S.r Lázaro reclama por las razones que se tubieron presentes y por la de q.e el S.r Duque dijo en su testam.to precisam.te lo contrario de lo q.e indica Lázaro; y q.e si alguna vez hubiera existido habria prescrito hace mucho tiempo con arreglo á la ley, se acordó que no podia ser atendida la peticion de aquel ~~[illegible]~~ por mas que los Sres concurrentes sienten no encontrar en justicia medio de favorecer al S.r Lázaro.

Por ult.º se acordó que no habiendo con

curado á la junta la Exma Sra Duquesa actual de Hijar, Condesa de Salvatierra, ni el Exmo Sr Marqs del Sobroso, se les dé conocimto de este pl. q. la firmen si merece su aprobacion y pueda la testamta proveer en lo sucesivo con entera libertad respecto á la venta de madres, y efectos y demás en la forma y por los precios q. estime conveniente = C. Duquesa de Hijar condesa de Salvatierra = Andres de Silva = Franco de Horca = L. Marquez del Sobroso = Gregorio de Miota = Benito del Collado y Ardanuy = Franco de P. Lobo = Tomas de Liniers =

26a Junta

inicia
vida del S

27ª

En Madrid á 27 de Febrero de 1864, reunidos el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga, y Sres. Testamentarios, aprobaron las cuentas de Tesorería de la Casa del mes de Enero último, la de la admon. de Cataluña correspondte. á la mitad reservable y comprensiva desde el 17 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1863, y las de la admon. de Valencia respectivas á la misma época; y acordaron q. el Sr. Collado expida los oportunos finiquitos.

Se dió cuenta de una proposicion de D. Calixto Soler pa. la compra de cinco casas en Monovar, y teniendo presente lo adelantados q. se hallan los trabajos de la Testamentaría, se acordó que no es conveniente acceder á dha. enagenacion por la alteracion y retraso q. produciria en los indicados trabajos.

Tambien se dió cuenta de que habiendo contestado ya todos los Sres. Curas de los pueblos en que se han hecho funerales por el difunto Sr. Duque, se estaba en el caso de distribuir los 12.000 rs. que S. E. ordenó se diesen de limosna á los pobres de los referidos pueblos; y resultando que han sido 77 curas los q. han celebrado funerales, uno de ellos por dos pueblos, y q. además los celebraron tambien los hermitaños de Córdoba, por lo cual son 79 entre quienes hay q. distribuir los 12.000 rs., tocando á 151 rs. 81 ps., se acordó q. desde luego se remita dha. suma á cada párroco, y á los hermitaños de Córdoba, con descuento del quebranto q. ocasione el giro, enterandoles de la distribucion y exigiendoles el correspondiente aviso de su recibo pa. poder justificar el pago de los 12.000 rs. con arreglo á la voluntad de S. E.

El Sr. Collado hizo una extensa relacion del estado de los asuntos # pendientes con el pueblo de Villarrubia sobre mitad de pastos y cánones de terrenos valdíos reducidos á cultivo, y respecto á que en cuanto á este último asunto se está ya próximo á obtener parte de la certificacion del expediente de investigacion, medicion del terreno y liquidaciones, pedida al Sr. Gobernador de la provª. de Ciudad-Real, cuyo documento es de gran importancia por la cuantía de los atrasos y de la renta q. debe conseguir la Casa, siendo posible q. la terminacion de este asunto, exija algunos desembolsos

iniciados en vida del Sr. Duque

y gastos, si ha de ser todo lo beneficiosa que debe esperarse, se acordó autorizar al Sr. Collado con facultades amplias, que podrá delegar en todo ó en parte en quien considere oportuno, pa. que dirija dichos asuntos hasta su conclusion, haciendo los gastos y pagos necesarios, y contrayendo por sí, ó por medio de su delegado, los compromisos que juzgue convenientes y realizando los tratos y contratos que fueren precisos; pues pa. todo queda autorizado en los terminos que lleva entendidos.

Se enteró la Junta de un oficio del admor. gral. de Zaragoza nº. 104 de 22 del actual relativo á la licicion de trendos; y oidas las explicaciones de los Sres. Mota y Collado acerca de la calidad de esta renta, sus vicisitudes y necesidad qe. hubo en tiempo de la direccion del cumplimiento de la Sra. Duquesa Viuda y del ultimo Sr. Duque de Alijar de arbitrar el medio de la licicion como único recurso de sacar algun partido de dha. renta, se acordó 1º. autorizar al indicado admor. general y su sustituto pa. que continuen la licicion, otorgandoles al efecto los Sres. interesados el correspondte. poder con todas las facultades necesarias y la de poderlos sustituir en caso de necesidad ó conveniencia: 2º. que las bases de la licicion sean la de reducir á la mitad la pension corriente, capitalizandola al 7½ p% ó sea á razon de 1.066 r. 66 cs. el cahiz de trigo: 3º. que respecto á los atrasos de la época corriente, ó sea desde el 23 de Setre. de 1852, se les condonen las tres cuartas partes, admitiendo el pago del resto, en dinero al precio de 80 rs. el cahiz: 4º. que si fuere preciso conceder á los trendistas dos ó tres plazos pa. el pago de las licisiones, imponiendoles la obligacion de satisfacer el interes del 5 p% anual: 5º. que los trendistas que no quieran lucir, pero sí transijir los trendos, puedan hacerlo bajo las mismas bases de reducir á la mitad la pension condonandoles las tres cuartas partes de los atrasos de época corriente: 6º. que si pa. realizar las licisiones hubiera necesidad de otorgar mayores ventajas á los trendistas, puedan hacerlo, dando cuenta en cada caso á la Testamentaria; y 7º. que este trabajo especial se retribuya, como se hacia en tiempo del Sr.

GOBIERNO DE ARAGON

Duque, con el abono del 10 p% sin perjuicio de estimular y ~~[illegible]~~ premiar á los empleados de la admon q. mas se distingan en este servicio.

Por último se ~~acordó~~ resolvió que debiendo obtener estos acuerdos la aprobacion de todos los interesados, se entere de ellos á la Excma. Sra. Duquesa de Hijar Condesa de Salvatierra y al Excmo. Sr. Marqués del Sobrarbe pl. que si están conformes se sirvan firmar el acta —

C. Duquesa de Hijar Condesa de Salvatierra = Andrés de Silva = Fran.co de Flores = L. Marqués del Sobrarbe = Gregorio de Mota = Benito del Collado y Ardanuy = Fran.co de Paula Lobo = Tomás de Lúcas =

27ª Junta

28 En Madrid á 14 de Marzo de 1864, reunidos el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga y Sres. testamentarios, aprobaron las cuentas de la Tesorería de la Casa correspondtes. al mes de Febrero ultimo, por lo respectivo á la testamentaria y legado del quinto de los bienes de Castilla, libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, acordando que el Sr. Collado se lo comunique al tesorero pa. que le sirva de finiquito.

Se enteró la junta con satisfaccion de la orden de la Direccion gral. de propiedades y derechos del Estado fha 27 de Febrero ultimo, que el Gobernador de Ciudad Rl. comunicó al representante de la Casa en aquella Ciudad, en oficio de 7. del corrte., ~~[illegible]~~ imponiendo sobre el quinto Cañadilla, del termino de Villarrubia de los ojos, la renta de 13.500 r. 15 s. anuales reconocida á la Casa de Rl. orden, en subrogacion del derecho de la mitad de pastos; y aprobó las gestiones que el Sr. Collado ha dispuesto se hagan pa. que ese quinto se saque desde luego á la venta en publica subasta con dha carga, á fin de resolver, cuando se anuncie, lo que corresponda y convenga á los intereses de la Casa.

Tambien se enteró la junta de un ofo. de D. Pablo Aguilera fha 7. del actual dando cuenta de la ~~[illegible]~~ oferta que ha ~~celebrado~~ conseguido de ~~[illegible]~~ persona de su confianza pa. terminar ~~[illegible]~~ el asunto pendiente sobre cánones de terrenos valdíos del término de Villarrubia, y con arreglo á ~~[illegible]~~ la delegacion que en él hizo el Sr. Collado, ~~[illegible]~~ á virtud de las facultades qe. á este se le concedieron en el acta anterior; y la junta ~~[illegible]~~ aprobó cuanto se ha hecho en este asunto.

Se dió cuenta de la denuncia qe. un vecino de Rivadeo ha hecho de la Fortaleza de aquella villa, que el difunto Sr. Duque vendió con facultad Real, y de la consulta que á su consecuencia elevó el Fiscal de la Audiencia de la Coruña á la Asesoría general del Ministerio de hacienda; y habiendo manifestado el Sr. Collado las diligencias que se han hecho con acuerdo y dictamen del Sr. Lobo pa. evitar ~~[illegible]~~ por

ahora el secuestro, enterando al mismo tiempo ~~de la~~ á la Junta de la contestacion q. la Asesoría ha dado al fiscal de la Coruña, ~~la Junta lo aprobó~~ aquella ~~lo~~ aprobó lo practicado y se conformó con el plan establecido p.e lo que en este asunto pueda ocurrir en lo sucesivo.

Tambien se dió cuenta del exped.te q.e en el año de 1860 y por acuerdo del difunto S.r Duque, promovió el S.r Collado en las oficinas de hacienda de la Coruña, y hoy en las de Lugo, en reclamacion de las alcabalas de Rivadeo que correspondieron á la Casa y hace muchos años que no se cobran; y enterada la Junta de su escasa importancia, ~~y para~~ así como de su procedencia, y teniendo en cuenta la dificultad de obtener un éxito favorable al paso que será preciso ~~hacer~~ gastos de consideracion, acordó suspender toda gestion por considerarlo así conveniente á los intereses de la Casa.

Igualmente se enteró la Junta de nuevo del expediente de reclamacion de un censo de 110.400 sueldos de prâl y 5,520 de pension anual que en lo antiguo correspondió al Marquesado de Orani contra el pueblo de Carcajente, y resultando que no tiene bienes p.a ~~[illegible]~~ reclamar la constitucion de una hipoteca especial, que ~~[illegible]~~ los documentos reunidos carecen de inscripcion en el registro de la propiedad, siendo hoy imposible subsanar el defecto, y q. el Tribunal Supremo de Justicia ha sentado como jurisprudencia en sus decisiones ~~q.e~~ la prescripcion de los censos por el transcurso de 30 años sin reclamarlos, acordó que se ~~[illegible]~~ suspenda otra reclamacion mientras no haya otros documentos ó circunstancias q.e puedan favorecerla.

~~Tam~~ Del mismo modo se dió cuenta de otro exped.te relativo á la reclamacion de cuatro censos al Excmo S.r Duque de Osuna como Conde de la Oliva y Duque de Mandas, y no existiendo las señas de imposicion y mediando acerca de ellos las mismas circunstancias que en el del pueblo de Carcajente, se acordó suspender tambien toda gestion por dichos motivos.

Por último se enteró la Junta de que vendidos

los mejores cuadros y efectos de la testamentaría
era muy difícil sacar por los que quedan, los
precios de su tasación, y deseando terminar cuanto
antes su enagenación, acordó que esta se verifique
haciendo todas aquellas rebajas que sean precisas al efecto.

2ª Junta

29.ª En Madrid á 5. de Abril de 1864, reunidos el Excmo Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga y Sres Testamentarios, excepto el Sr. de Liniers que actualmte se halla ausente, aprobaron las cuentas de la Tesorería de la Casa correspondtes al mes de Marzo último por lo respectivo á los fondos de Testamentaria y del Legado del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, y acordaron q.e el Sr. Collado se lo comunique al Tesorero pa que le sirva de finiquito.

Se dió cuenta de la vacante del Curato de Pindecinca por fallecimto del último obtentor D. Rafael Lanz, ocurrido en el 15 de Dic.e de 1863, y el cual es de presentacion de la Casa por el Condado de Aranda; y la Testamentaria, teniendo presente que está pa terminar el plazo de cuatro meses, dentro del cual debe hacerse la nueva presentacion, y considerando que no habiendose mandado expedir todavía por S. M. Real Carta de sucesion de dho título á favor del Excmo Sr. Marqués del Sobroso, que le ha solicitado, corresponde á la misma Testamentaria la representacion de todos los derechos q.e ejerció el difunto Sr. Duque de Hijar, como Conde de Aranda, nombró pa dicho Curato al Pbro Dn José Salas y Naval, por los méritos y circunstancias que en él concurren, y acordó que se expida en este dia á su favor el oportuno título.

Tambien se dió cuenta de un expedte relativo á la aclaracion de un huerto de 4 celemines de tierra que en lo antiguo correspondió á la Casa en Villarrubia de los ojos, y vistos los informes del Letrado Sr. Lobo y Archivo, y tomando en consideracion la dificultad de conseguir dha aclaracion por la falta de antecedtes, resolvió la Junta suspender toda gestion mientras no aparezcan datos suficientes pa entablar las reclamaciones q.e convengan.

Igualmente

GOBIERNO DE ARAGON

~~se dió cuenta de un of.º del admor en Barcelona nº 107~~
de 26. de Marzo ultimo, en que justifica que el lagar
y granero de Vilanant, que venian considerandose como
existentes en las cuentas, presupuestos y demás documentos
de aquella admon, fueron comprendidos en los acuerdos
de dos pedazos del castillo, que en el año de
1856. hizo el difunto Sr. Duque á favor de Juan
Serra y Julian Pon, cuyos valores aparecen tambien en
las espresadas cuentas, presupuestos y documentos; y la
Testamentaria, teniendo presente: 1º que ese error dió lugar
á comprender tambien en la division de los mayorazgos
de la Casa los espresados lagar y granero, adjudicandose
al Excmo Sr. Conde de Salvatierra, Duque actual de
Hijar por el capital de 1.200 rs: y 2º que indebidamte.
vienen figurando en las cuentas 400 rs como credito
á favor de la Casa por rentas supuestas de dhos lagar
y granero, acordó, 1º que desde luego se evicione al
Excmo Sr. Conde de Salvatierra, con los fondos de la
Testamentaria, entregandole ~~la~~ 600 rs, mitad de
los 1.200 en q.e se capitalizaron los dos predios ~~y~~
~~[illegible]~~ y siendo de cuenta del Sr. Conde la perdida de los otros 600 rs
como inmediato sucesor; y 2º que en las cuentas de
aquella admon se den de baja los referidos 400 rs que
indebidamte. vienen figurando como credito, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ ~~sin haberse debengado~~.

La Testamentaria quedó enterada de que con arreglo
á lo acordado en junta de 6. de Febrero ultimo se
habian recogido del Banco de España las tres nuevas
acciones correspondtes. al aumento de capital, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y lo aprobó

Se hizo presente que habiendo pedido el director de
las "Escenas Contemporaneas" algunas noticias pa. publicar
en su periódico la necrologia del difunto Sr. Duque,
y habiendosele suministrado, la ha publicado en la
entrega correspondte. al mes de Marzo ultimo, y
enterados de ella los Sres concurrentes, asi como

de que la redacción de dha Revista está pronta á tirar 200 ejemplares de la ~~[illegible]~~ necrología por el precio de 200 rs, acordaron que así se haga desde luego pd. conservar algunos como grata memoria en el archivo de la casa y repartir los demás entre las personas de la familia de S.E. y amigos q.e han de apreciar tan estimable recuerdo.

2.9.ª Junta

30ª

En Madrid á 19. de Abril de 1864, reunidos el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva Duque de Aliaga y Sres. Testamentarios, á escepcion del Sr. Liniers que continua ausente, se enteraron del ~~...~~ oficio de la admon. de Barcelona nº. 110. fha. del 16, remitiendo copia de una comunicacion del Gobernador civil de Lérida en q.e traslada otra del departam.to de liquidacion de la Direccion gral. de la deuda publica por la cual se manifiesta q.e habiendo transcurrido los cuatro meses q.e con arreglo á la R.l orden de 1º de Marzo de 1862 se habian concedido á la Casa p.a la presentacion de los justificantes de la renta indemnizable de diezmos de aquella provincia, no consideraba la Junta de la deuda q.e residen en ella facultades p.a ampliar dicho plazo, y q.e ~~...~~ se habia dado conocim.to á la Direccion gral. de propiedades y derechos del Estado p.a los fines q.e previene la indicada R.l orden. En esta virtud y comprendiendo los Sres. concurrentes los perjuicios q.e puede ocasionar esta resolucion, acordaron que ademas de hacer entender al admor. de Barcelona la responsabilidad en que habia incurrido por no haber presentado en tiempo los justificantes de la renta de diezmos de la prov.a de Lérida, y la ~~...~~ precision de q.e reuna los que falten con toda urgencia, se dirija una atenta solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la ampliacion de dho. plazo y fundandola en la distancia y mala situacion de los pueblos en donde hay que obtener certificaciones, en la ~~...~~ necesidad de pedirlas á los Curas párrocos, Alcaldes y Ayuntam.tos, y en las dificultades q.e hay que vencer para que las expidan por oponerse y aun negarse muchas veces á ello sin q.e la Casa tenga medios de obligarlos.

Se enteraron tambien los Sres. concurrentes

del ofº del admor en Valencia nº 58 de 18 del actl, remitiendo la partida de defunción de Manl. García colector y acequiero que fué de la casa, las de bautismo de sus hijos Juan Bautista, Josefa é Isabel Angela, y las de matrimonio de estas dos con José Claver y Vicente Ibor, cuyas partidas son pª justificar el derecho de dhos tres hermanos á heredar á su padre, que falleció intestado, y por consiguiente á percibir de la casa los 4.314 rs q. tienen reclamados por resto de salarios que aquel disfrutó por sus referidos cargos de colector y acequiero y con cuyo pago se conformó el difunto Sr. Duque; y acordaron dhos Sres autorizar al admor de Valencia pª que les satisfaga dho alcance, siempre que adquiera la persuasion de que los reclamantes son los únicos herederos del finado Manl. García.

Se dió cuenta de una comunicacion del Capellan del Santuario de Nª Sra de la Sierra en Villarrubia de los ojos en que manifiesta sus deseos de que se le espida nuevo título por la deuda que se le ofrece de que haya caducado el q. le tenia espedido el difunto Sr. Duque, y se acordó contestarle que no habiendo caducado en título apesar del fallecimto de S.E. no hay necesidad de espedir el q. solicita.

Igualmte se dió cuenta de que con arreglo á lo acordado en la junta anterior se habian tirado los 200. ejemplares impresos de la necrología del difunto Sr. Duque, cuyo costó ascendió á 200 rs, y aprobandose este gasto, se acordó que queden 24 ejemplares en el archivo de la Casa, que se entreguen otros 24 á cada uno de los Sres herederos y Sra Duquesa actual de Hijar, condesa de Salvatª, 12 al Excmo Sr. Marques del Sobroso, otros 12 á los hijos del Sr. D. Andrés, y seis á cada uno de los Sres Testamentarios repartiendose los demas entre las personas y amigos que aprecien

la minoría de S.E.

~~Por último~~ Se dió cuenta de que se había vendido la Biblioteca al Excmo Sr Marqués de Salamanca por la cantidad de 40.000 rs y se aprobó, acordandose q. de dha suma se haga cargo en sus cuentas el Tesoro cuando aquel la satisfaga.

Por último los Sres Miota y Lobo presentaron la liquidacion y particion de los bienes que dejó el difunto Sr Duque y que han practicado en virtud del ~~con arreglo al encargo~~ encargo que se les había dado por la Testamentaria y Sres interesados en la herencia y con arreglo á ~~[illegible]~~ la voluntad de S.E., y apreciando los demás Sres concurrentes el acierto y brevedad con que han procedido, acordaron q.e se pase á todos los Sres interesados p.a que la examinen y aprueben si la hallan arreglada, ó hagan las observaciones y objeciones que se les ocurran

30.ª Junta

Testamentaria
de la
Casa del Excmo. Sr.
Duque de Hijar

Junta 31ª celebrada el 28 Abril 1864

En Madrid á 28 de Abril de 1864 reunidos la Excma. Sra. Duquesa de Hijar, Condesa de Salvatierra, el E. Sr. Duque de Miraflores por sí, como representante legal de su hermano el E. Sr. Duque de Hijar, Conde de Salvatierra, y como administrador legítimo de los bienes de sus hijos, el Sr. D. Teodoro de Robles, como Apoderado general del E. Sr. Marqués del Sobroso y los Sres. Don Gregorio de Miota, Dn Francisco de Paula Lobo, D. Franco de Flores, D. Ramiro del Collado y Ardanuy, y D. Tomas de Liniers, se leyó el escrito de presentacion al Juzgado para su aprobacion, del Testamento, liquidacion, particion y adjudicacion de los bienes que dejó el difunto E. Sr. Duque de Hijar, practicada por los referidos Sres. Miota y Lobo y le firmaron todos los Sres. concurrentes despues de haber firmado tambien los Sres interesados la aprobacion de dicha division al pie de ella, y acordaron autorizar, como en efecto autorizaron al Sr. D. Ramiro del Collado y Ardanuy para que de los fondos de la Testamentaria pague todos los honorarios y gastos que hayan ocasionado y ocasionen estas operaciones, sin perjuicio de que oportunamente se imponga á cada interesado lo que le corresponda, segun se declara en la particion=

Siguen las firmas =

C. Duquesa de Hijar Condesa de Salvatierra = Andrés de Silva = Franco de Flores = Gregorio de Miota = Ramiro del Collado y Ardanuy = Franco de Paula Lobo = Tomás de Liniers = Teodoro Robles =

31.ª Junta

En Mad.d á 30 de Abril de 1864, reunidos el Excmo Sr. Duque de Aliaga y Testamentarios, se dió cuenta de un expediente de reclamacion de un censo de 157 rs 50 cents. anuales q.e en lo antiguo correspondió al mayorazgo de Peñalver y Alhondiga sobre una huerta en el arroyo de Gualavisa, jurisdiccion de Maqueda, y visto el informe del archivo en q.e manifiesta la falta de documentos bastantes p.a continuar con esperanzas de exito la reclamacion y el dictamen del Sr. Mota, se acordó suspender toda gestion ~~mientras no se halle~~ interin alguna casualidad no proporcione datos mas seguros p.a sostener la existencia del censo sobre finca determinada.

Tambien se dió cuenta de un of.o de la admon general de Zaragoza n.o 132 de 25 del actual remitiendo testimonio del resultado negativo de la segunda subasta intentada p.a el arriendo de yerbas del Cepereulo y Pobleta y proponiendo la idea de dejar vacante dho arriendo p.a evitar los perjuicios q.e la confabulacion de los licitadores habria de producir, y obligar á estos á que ~~[illegible]~~ la necesidad de las yerbas les haga solicitarlas pagando por ellas el precio justo q.e corresponde, y la junta lo aprobó.

Igualmente se dió cuenta de otro of.o de la misma administracion y fha n.o 133. manifestando haber prorrogado por un año el arriendo de las de Mesa de Vinaceite á favor de los actuales arrendatarios y por la renta q.e ahora pagan, y se aprobó tambien por la junta.

Asimismo se dió cuenta de un of.o del admor en Palma del Rio n.o 27. fha del 21, participando que de acuerdo con el Sr. Civico y por solo el gasto de 212 rs, se habia hecho el deslinde y amojonam.to de un padron del Cortijo de Juan Ramirez en los terminos ventajosos p.a la casa q.e en dho oficio suplica, y se acordó darle las gracias, encargandole que remita el acta ó documento que se haya

lante en los terminos que lleva entendidos y en

GOBIERNO DE ARAGON

entendido p.ª que obre en el archivo de la Casa.

Los Sres. Duque de Aliaga, y Collado, y Flores, manifestaron que habiendo conferenciado con la Excma. Sra. Duquesa de Hijar Condesa de Salvatierra acerca de la conveniencia de atender la recomendacion que el difunto Sr. Duque les hizo en la cláusula última de su codicilo en favor de los pensionistas de gracia, cuyo pago se suspendió por acuerdo de la Testamentaría en junta de 26 de Setre. de 1863, por no serles posible hacerlo, ~~[illegible]~~ á los Sres. herederos ~~[illegible]~~ estaban dispuestos, por decoro y respeto á la memoria de S. E., á continuar pagando dhas. pensiones desde mañana 1.º de Mayo, si bien entendiendo como una comision puramente graciosa y no obligatoria y por el tiempo que les sea posible ó tengan por conveniente, y resultando que los expresados pensionistas son: D.ª Juana Martinez con 4 rs. diarios; D.ª Manuela Luis Mora con 5; D.ª Teresa Condesa y Cavero con 2000 rs. anuales y D. Jose Garcia con 7 rs. diarios, se acordó que así conste en esta acta, que firmará tambien la Sra. Duquesa Condesa en prueba de su conformidad.

~~El Sr. D. Los Sres. Duque de Aliaga y Flores~~

El Sr. Duque de Aliaga manifestó tambien q.e debiendo ausentarse muy proximam.te de esta capital, habia otorgado poder en union de la referida Sra. Duquesa y del Sr. Flores, á favor de su colegatario el Sr. Collado para la direccion, admon. y gobierno de los bienes que se les han adjudicado por el legado del 5.º de los de Castilla, de los libros de Aragon y mitad de los libros de Cataluña; y que segun consta ya á la Testamentaría es apoderado general suyo y de su hermano el Excmo. Sr. Duque de Hijar Conde de Salvatierra, D. Pedro Luna Gallego; y que en su virtud podia entenderse la Testamentaría con dhos. Sres. en los casos en que respec-

tivamente fuera necesaria su concurrencia ó intervencion; de lo cual quedó enterada la Junta.

Por último el Sr. Collado manifestó que á consecuencia de lo acordado en el acta anterior acerca del pago de los honorarios y gastos que debengados y que se debenguen con motivo de la partición, se consideraba en el deber de indicar las personas que se habían hecho acreedoras al aprecio y remuneración de la Instamentaria y Sres. interesados, por los trabajos y auxilios prestados en una operación tan importante y con tanta rapidez ejecutada; y adhiriendo á esta indicación todos los Sres. concurrentes por conocer como el Sr. Collado el valor de dhos. trabajos y auxilios, acordaron unánimemente autorizar á este pe. que haga la debida remuneración á las personas y en los términos qe. lleva entendidos, datandose de su importe en cuenta el Tesoro por medio de un abonaré.

lante en los términos que lleva entendidos y

32.ª Junta

33. —

En Madrid á 13 de Mayo de 1864, reunidos los Sres Testamentarios, aprobaron la cuenta final de Testamentaría de la admon de Guadalajara comprensiva desde el 1º de Enero al 30 de Abril ultimo, y acordaron que el Sr. Collado expida á su favor el correspondte finiquito. Tambien aprobaron las cuentas de Tesorería del mes de Abril ultimo, respectivas á los fondos de Testamentaría y Legado del 5º de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, y acordaron que el Sr. Collado se lo comunique al Tesorero pa su satisfaccion.

El Sr. Collado manifestó que habiendo apurado con desfavorable éxito en vida del Sr. Duque, por espacio de muchos años, toda clase de gestiones en las oficinas del Gobierno ~~[illegible]~~ pa conseguir la indemnizacion que corresponde á la Casa por los bienes y rentas que fueron secuestrados á la misma por Decreto del Emperador Napoleon en tiempo de la guerra de la independencia, se suspendió ~~[illegible]~~ toda reclamacion por consejo de los Letrados que fueron consultados en virtud á haber sido contrario el informe que dió ~~[illegible]~~ al Gobierno el Consejo de Estado: que en la actualidad hay una persona que se ofrece á reproducir las gestiones, no solo á nombre de la Casa, sino al de las de los Sres Duque de Medinaceli y Conde de Altamira, que se hallan en el mismo caso, á cuyo fin ha hecho una proposicion que, modificada en los términos que expresó el Sr. Collado, habian aceptado las otras dos referidas Casas; y la Testamte, teniendo en cuenta, que una de las bases de esa proposicion es la de hacer de su cuenta el proponente todos los gastos, despues de facilitarle los documentos necesarios, y ~~[illegible]~~ que si se obtiene ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ algun resultado, será un beneficio que redundará en favor de los Sres interesados, acordó autorizar al Sr. Collado pa que lleve este asunto adelante en los términos que lleva entendidos y en

conformidad á lo q. hagan las otras dos Casas referidas.

Quedó enterada la Junta de q. para los gastos de los asuntos pend.tes en el pueblo de Villarrubia se habian satisfecho 5.000 r.s en el concepto de anticipo y en la ~~forma~~ misma forma que se han hecho las entregas anteriores.

El Sr. Collado hizo presente el estado del asunto relativo al quinto Cañadilla, en termino de Villarrubia, sobre el cual se ha impuesto la renta reconocida á la Casa por razon de la mitad de pastos, y vista una carta del Encargado de la Casa en Ciudad R.l, fha de 8 del actual, se acordó que el Pbro de la misma en este Corte se presente á la subasta de este quinto, que ha de celebrarse el 8 del corr.te, y haga postura ~~[illegible]~~ por el precio ~~de~~ en que se saca á la venta, pero sin hacer pujas en el caso de que haya otros licitadores.

Se dió cuenta de un of.o del admor de Barcelona del 29. de Abril, remitiendo una carta del Ilmo de Puig de Riaus, de cuya parroquia es anejo el pueblo de Peracols, manifestando haber hecho funerales por S.E., y la testam.a, teniendo presente que ~~[illegible]~~ el referido Sr. Cura no hizo esta manifestacion en tiempo oportuno, apesar de los recuerdos que á como á todos los demás se le hicieron, acordó q. no puede comprenderse en la distribucion de limosnas p.a los pobres, por estar repartidos ya los 12000 r.s que para este objeto mandó S. E.

3ª Junta

34.ª

En Madrid á 3. de Junio de 1864, reunidos los Sres. Testamentarios aprobaron la cuenta final de la admon de Talavera comprensiva desde el 1.º de Enero al 30. de Abril último, y acordaron que el Sr. Collado expida á favor del admor el correspondte. finiquito.

Se hizo presente que al formar el inventario, liquidacion, cuenta y particion de los bienes libres de Aragon, no se había comprendido una casa qe. pa. habitacion del guarda de las dehesas tituladas Cantal, Llana, Media llana y la Hoya, en terminos de Epila, había construido el difunto Sr. Duque en esta última, y que habiendose adjudicado dha dehesa al Excmo Sr. Duque de Aliaga sin hacer advertencia alguna respecto á la omision de la casa, era preciso adoptar alguna resolucion que ~~[illegible]~~ aclarase este punto. En su virtud, y considerando la Testamentaría que aun hay proindiviso y á cargo de la misma varios bienes que en su dia se dividirán, y qe. por ahora no causa perjuicio dha omision á ninguno de los internados por segun ~~[illegible]~~ unidas bajo una admon comun las referidas cuatro dehesas y con un mismo guarda acordó qe. dha casa se considere tambien como proindiviso pa. adjudicarla ó hacer de ella lo qe. convenga el dia qe. haya de practicarse la division del proindiviso; lo cual se hará entender al representante del Excmo Sr. Duque de Aliaga pa. que lo tenga entendido.

Se dió cuenta de una comunicacion del admor de Barcelona ~~[illegible]~~ nº 29. de 10. de Mayo ultº relativa á la liquidacion pendiente con D. Juan Espona y Rosell, arrendatario qe. fué del Condado de Vallfogona en los años de 1841 al 50, y visto ~~el~~ dictamen del Letrado de aquella admon Sr. Manjarrés, así como el del Sr. Lobo en que proponen la conveniencia de practicar una liquidacion amistosa con el Sr. Rosell, con lo cual este se conformó en carta de 11 de Abril de 1861, se acordó trascribir al admor el dictamen del Sr. Lobo pa. que con arreglo á él y de acuerdo con el Sr. Manjarrés practique previamte. por sí solo la liquidacion que ~~[illegible]~~ pueda hacerse y deba hacerse, á fin de

que conociendo su resultado y los medios ó documentos que haya para justificarla pueda el Sr. Lobo volver á informar con mas datos y la Testamentª. resolver lo que proceda.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del admor. en Castellon nº. 11 de 18 de Abril referente á las gestiones que sin resultado ha practicado en el Gobierno de la provª. pª. obligar al Ayuntamto. de Burriana á qe. segun está mandado de Rl. orden incluya en el presupuesto municipal una pension corrte. y otra atrasada de los censos qe. debe pagar á la Casa, y enterada la junta del dictamen del Sr. Lobo acordó qe. vuelva al mismo el expedte. pª. que se sirva redactar una exposicion á S. M. en quija del proceder de las oficinas de dha. provª.

Igualmte. se dió cuenta de un ofº. del admor. en Villarrubia de los ojos nº. 31 de 8. de Mayo, acompañando el borrador del escrito formulado por el abogado de aquella admon. pª. proponer ante el Juzgado de 1ª. inst. la demanda de reivindicacion de las tierras que en el sitio de Valdepeñal están detentando los Sres. Solises, y vista la opinion del Sr. Lobo en qe. manifiesta qe. no halla dificultad en que desde luego se dé curso al escrito segun está redactado, así se acordó, debiendo devolverse al admor. con ese objeto y quedando copia de él en el expedte.

Asimismo se dió cuenta de un expedte. seguido en la admon. de Talavera sobre reclamacion de tres censos que en lo antiguo pertenecieron á la Casa en la villa de Amorós, y considerando que apesar de existir las escrituras, no hay antecedtes. de que se hayan cobrado hace mas de dos siglos, siendo imposible hoy identificar las fincas hipotecadas, ~~[illegible]~~ á lo cual se agrega la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Jnstª. sobre prescripcion de los censos, se acordó suspender toda diligencia en ahorro de gastos inútiles.

Del

mismo modo se dió cuenta de varias comunica-
ciones del admor de Villarrubia, relativas todas
al pleito que se sigue con los enfitentas de la de-
hesa del Lote, y á manifestar su estado, numero de litigantes,
separacion de muchos de ellos y deseo de otros de
entrar en un arreglo ó transaccion con la Casa,
y la Junta teniendo en cuenta las circunstancias
del negocio y los intereses de la casa, acordó que
sin perjuicio de dar las ordenes oportunas al abogado
y pror de Albacete pa. que en aquella Audiencia con-
tinuen sin la menor dilacion las gestiones convenientes,
sin necesidad de comunicarles otras instrucciones que
las qe. resultan de los documtos. y del pleito mismo,
se conteste al admor que no hay dificultad en oir
á los qe. proponen la transaccion, bajo el
concepto de que no ha de paralizarse el pleito
y de qe. en un termino qe. no exceda
de 15 dias ha de resolverse dha transaccion y
llevarse á efecto si se llega á un acuerdo.

Se enteró la testamentaria de un ofo. del admor en
Palma nro. 32 de 22 de mayo remitiendo una
certificacion del agrimensor qe. ha resuelto la cuestion
promovida por D. Manl. Civico sobre una linde del
Cortijo de Juan Ramirez; y mediante á que
dha certificacion viene sin la firma y conformi-
dad del Sr. Civico y del admor, acordó que
se devuelva á este pa. que se llene ese requisito,
qe. es de absoluta necesidad pa. la validez de
dho documento.

Habiendose dado cuenta de un expdte. seguido con la
admon de Alicante sobre aclaracion y cobro de
algunos censos de los qe. antiguamte. correspondieron
á la Casa en aquella Baronia, cuyas diligencias
se empezaron á instancia de algunos de los mismos
cencatarios que vieron en ese medio el de salvar las
propiedades qe. poseian y de que parece se incauta-
ba el Ayuntamto. como pertenecientes á su propio

y teniendo en cuenta las razones q.e el Sr. Lobo expone en su último dictamen, acordó la testam.ª emprender toda diligencia por ahora y hasta que se aclare ó reforme la ley hipotecaria, comunicándoselo así al admor. y haciendo q.e devuelva el cabrero que con ese y otros objetos le está remitido.

Enterada la Junta de la imposibilidad de obtener de la Direccion gral. de la deuda pública la conversion en las minas intransferibles de los títulos al portador de la deuda interior consolidada al 3 p% q.e el difunto Sr. Duque presentó p.a cumplir las cargas de los Patronatos y Capellanía q.e fundaron en el Convento de Corpus Christi y Trinitarios descalzos de esta Corte D.a M.a Leonor Moreno, D.a Ana Antonia de Legarda y D.a Inés de Guzman Espinola, y de cuyas fundaciones fué Patrono S. E. como Conde de Palma, acordó q.e el Sr. Collado pida la devolucion de dhos Títulos p.a que por ahora y mientras otra cosa no se determine, cumpla la testam.ª con el producto de los mismos las cargas de las referidas fundaciones.

El Sr. Collado dió lectura á las bases del contrato y copia del poder q.e con arreglo á lo acordado en la Junta anterior han de otorgarse en union de las casas de los Sres. Duque de Medinaceli y Conde de Altamira á favor de la persona que se encargue de gestionar la indemnizacion correspond.te al secuestro q.e hizo el Emperador Napoleon, siendo de su cuenta todas las diligencias y gastos despues de q.e se le suministre la documentacion q.e tenga cada casa, y retribuyendole con un 40 p% de lo q.e se cobre; y estando conforme la Junta resolvió q.e se entere á los Sres. interesados en la herencia del difunto Sr. Duque ó sus representantes, p.a que si tambien lo están se sirvan firmar esta acta. ~~Al mismo tiempo acordó que p.a facilitar el otorgam.to del poder comenzará solam.te los Sres. Testam.s Mota, Lobo y Collado sin perjuicio de q.e este último continúe al cuidado del asunto en union de las dos casas referidas.~~

El mismo Sr. Collado manifestó los cuadros, muebles y efectos de la Testamª que aun faltaban por vender por falta de compradores á pesar del largo tiempo que se lleva haciendo diligencias, y ~~[illegible]~~ la Junta comprendiendo la necesidad de hacer nuevas rebajas en los precios de la tasacion, acordó: 1º que respecto á los cuadros se ~~haga la~~ invite nuevamente á todas las personas conocidas pª ver si se consigue que los compren con la deduccion de la 3ª parte ~~ya~~ segun ya está ~~[illegible]~~ resuelto, y qᵉ en el caso de no poderlo conseguir en el termino de ocho dias se haga la invitacion á los Sres. interesados en la herencia, á los cuales se les rebajará hasta el 40 pᵒ/o; y 2º que en cuanto á los muebles y efectos se haga toda la rebaja qᵉ sea necesaria pª conseguir su venta en un plazo breve, dando siempre la preferencia á los Sres. interesados por lo qᵉ tengan á bien elegir en el ~~mismo~~ plazo de ~~ocho~~ cuatro dias. Y conviniendo qᵉ de esta resolucion tengan conocimᵗᵒ los referidos Sres. interesados se acordó tambien qᵉ se les entere pª que si están conformes firmen esta acta.

Igualmᵗᵉ, y en el mismo concepto de dar cuenta á los Sres. interesados, se trató de la conveniencia de vender el Oratorio y sus efectos ~~[illegible]~~ con toda la mayor urgencia posible, y se resolvió qᵉ desde luego se verifique por los precios qᵉ se puedan conseguir, aunque no lleguen á los de la tasacion, ~~[illegible]~~ mediante á haber sido esta considerada alta por cuantas personas lo han visto.

Por ultimo se trató de la necesidad de qᵉ todos los Sres. ~~[illegible]~~ adjudicatarios de bienes en Aragon contribuyan en proporcion de sus haberes y trabajo qᵉ han de producir al pago de los sueldos y gastos de la admon. gral. de Zaragoza; y despues de discutido el asunto con los antecedentes necesarios, y teniendo en cuenta qᵉ dhos. sueldos ascienden anualmᵗᵉ á 24.570 rs. se acordó que ~~[illegible]~~ la Testamª contribuya por razon de lo qᵉ allí ha

quedado proindiviso con la cantidad de 10.000 ₰ en cada año: el legado de los bienes libres con la de 10.770: el Sr. Duque actual de Mijar con la de 2000 y el Sr. Marques del Sobrozo con la de 1.800; no haciendose merito del Sr. Duque de Aliaga en razon á q.e ya contribuye como legatario y por q.e ademas tiene proyectado permutar con otros Sres. interesados los bienes q.e alli se le han adjudicado. Al mismo tiempo se acordó aumentar el sueldo del admor. de Epila con 1.000 ₰ anuales, que deberán pagar el Sr. Duque act.l y el Sr. Marq.s del Sobrozo proporcionalm.te, satisfaciendo el 1.o 600 ₰ y 400 el 2.o; y como estos acuerdos afectan á los Sres. interesados se resolvió q.e tambien se les de conocim.to p.a q.e firmen esta acta si estan conformes, en cuyo caso hará el Sr. Collado la debida distribucion aprovata entre los empleados p.a que sigan disfrutando sus actuales asignaciones y respecto á los gastos comunes de oficina, como D.e se resolvió q.e contribuya el proindiviso con dos quintas partes: el legado con otras dos: y el Sr. Duque y Sr. Marqués con la otra quinta parte por mitad.

Tomas de Liniers = Gregorio de Miota = Fran.co de P. Lobo = F.co de Florez = Benito del Collado y Ardanuy = Conforme: C. Duquesa de Mijar Condesa de Salvatierra = Como apoderado del E. Sr. Marqués del Sobrozo: Teodoro Robles = Como apoderado de los Sres. Duques de Mijar y de Aliaga: Pedro L. Gállego =

34ª Junta

GOBIERNO DE ARAGÓN

35.

En Madrid á 23. de Junio de 1864, reunidos el Exmo Sr Duque de Aliaga y Sres Testamentarios, excepto el Sr Liniers que se halla ausente, se trató de la conveniencia de activar por todos los medios posibles la venta de los cuadros, monetario, efectos del oratorio, muebles y enseres que aun existen pertenecientes á la Testamentaría ~~de la Casa~~ en razon á la necesidad urgente de dejar desocupada la Casa el 29 de este mes. Enterados los Sres concurrentes por el mayordomo y encargado de la venta D. Manuel Balbueno de las gestiones eficaces que se han practicado tanto con los Sres interesados como con otras personas estrañas pa. realizar la enagenacion con las bajas ya acordadas en los precios, sin que hayan producido resultado satisfactorio tanto por lo altas que son las tasaciones cuanto por la clase, estado, y calidad de lo que se vende en terminos de haber muchas cosas por las cuales no se ha ofrecido ni aun la 6a parte de su tasacion, reconocieron la precision de no sujetarse pa. las ventas ~~á fijar ni determinar~~ á tipos ni precios fijos por la premura con que deben hacerse y por la probabilidad de que cada dia desmerezcan mas los objetos que se enagenan ~~puestos á la venta~~, acordaron autorizar al Sr Collado pa. q. sin necesidad de nuevas resoluciones comunique al Sr Balbueno las instrucciones convenientes á fin de terminar cuanto antes dha enagenacion por los mejores precios ~~medios~~ que pueda conseguir y sea cual quiera la diferencia que medie entre ellos y las tasaciones; dando siempre la preferencia á los Sres interesados. Con este motivo se dió cuenta de las proposiciones que bajo tal concepto hacen los Exmos Sres Duques de Aliaga y Marques del Sobroso pa. la compra de varios cuadros y efectos, las cuales son las sigtes.

Nota de los cuadros que propone comprar el Exmo Sr Duque de Aliaga.

Comedor del Cuarto bajo.

		Precios de tasacion Rs.	Cantidad q. ofrece por ellos Rs.
Nº 73.	El Apostol San Andres	180.	

Recibimiento del Cuarto bajo.

124.	Retrato á caballo de un personage del tiempo de Felipe 4º — Escuela flamenca	5.000.	
		5.180.	1.100

Nota de los cuadros que propone comprar el Sr. Marques del Sobrarbe.

Gabinete del Cuarto bajo.

Nº 25.	Guirnalda de flores. En el centro estan representados los desposorios de Sta Catalina — Cobre	700.
27.	Boceto. La Reyna Dª Maria Isabel de Braganza pintada por D. Vicente Lopez	1.000
36.	La Asuncion de la Virgen. Boceto.	400.

Comedor de verano Cuarto bajo.

44.	El juicio de Salomon	14.000.
59.	Retrato de una Señora desconocida con Manguito	320.
65.	Alegoria. El vicio vencido por la sabiduria se presentada por una matrona rodeada de genios y atributos	4.000.
88.	Retrato de medio cuerpo de una Reyna viuda	600.

Despacho del Sr. Duque.

125.	Retrato á caballo de D. Fernando de Austria — Copia antigua flamenca	8.000.

Salon.

129.	La Stma Trinidad con la Virgen, San Jose y varios Angeles en adoracion	1.300.
135.	Copia ejecutada por un pintor flamenco del fresco, de Leonardo Vinci que representa la cena de N. S. que se halla en la Ciudad de Milan — Tabla	5.000.
137.	San Geronimo — medio cuerpo — de Pereda	1.000.
138.	San Agustin de medio cuerpo	600.

GOBIERNO DE ARAGON

148. Santa Prudenciana ——————————— " 100"
149. Retrato del Infante D. Fernando de Austria
vestido con armadura — copia antigua de Rubens. 8000

Sala Amarilla.

166. Retrato de una niña de cuerpo entero escuela flamenca — " 700.

Total 45.620. 10.000

Nota de los efectos, muebles y enseres que propone com-
prar el Excmo Sr. Marques del Sobrero.

Salon.

Dos mesas pintadas de blanco con dorados y tableros
de marmol. ——————————— " 800.

Oratorio.

Un sitio de Nuestra Señora de media vara de alto peana
de caoba ——————————— " 1.000"
Dos colgaduras de belbillo encarnado con galones
y flecos dorados ——————————— " 160
Un juego de vacias de metal dorado ——— " 100
Dos floreros de loza con flores de mano ——— " 12
Seis candeleros grandes de bronce ——————— " 600
Seis id medianos de id ——————— " 360.

Gabinete del cuarto bajo.

Una mesa pintada de negro con tablero de mar
mol ——————————— " 160
Un espejo de unas dos varas de alto con marco
de caoba ——————————— " 800.

Comedor.

Dos jarrones de marmol con figura de globo —— 240.

Total 4230. 1620

En virtud lo cual convinieron y acordaron que a los
referidos Sres Duque y Marques se les vendan los muebles
y efectos que comprenden las notas anteriores en los
precios q. respectivamente ofrecen, ingresando su im-
porte en la Tesoreria y haciendose cargo el Tesorero
del mismo

en su cuenta corriente

36ª

En Madrid a 27 de Junio de 1864, reunidos los 1º Sres Testamentarios, excepto el Sr. de Limia que se halla ausente

Se dió cuenta de tres expedientes que deben resolverse ~~por los Sres interesados y de la materia~~ relativos á reintegrar ~~[illegible]~~ al Exmo Sr Duque actual de Hijar Conde de Salvatierra la mitad del ~~del~~ importe de la capitalizacion del cequiaje de la acequia titulada Continuacion del proyecto en la Provincia de Valencia, propia de la Casa y que siendo una carga de dha finca se omitió rebajarla de los productos y capital de la misma al practicarse entre S.E. y su difunto Sr padre la division de los Mayorazgos, cuyo cequiaje importó en el quinquenio de 1857 al 61. que sirvió de tipo pª sacar los productos y hacer las capitalizaciones para dha division, la cantidad de 266.231 rs. 24 cent.s correspondiendo al año comun 53.246„24„, que capitalizados al cuatro por ciento, tipo adoptado tambien para la division, asciende á 1.331.156„ rs.; ~~del valor~~ la mitad de los 1.200 rs. en que, en la misma division, se le adjudicaron el Lagar y Granero de Vilanant que se consideraron como existentes por venir figurando en este concepto en las cuentas y documentos de la Admon de Barcelona cuando resulta que anteriormente habian sido acusados por el difunto Sr Duque y 3º ~~de~~ los 4.410 rs. en que se capitalizó y se le adjudicó en la particion de bienes libres del referido Sr Duque difunto, el trendo sre el Soto de la Alberca en Epila que equivocadamente se consideró tambien existente al practicar dha division, resultando despues haber sido lindo ó redimido en el año de 1862; y considerando los Sres concurrentes que es justo y procede hacer á S.E. el abono de 665.578 rs. por importe de la mitad de la capitalizacion del cequiaje, de 600 por la mitad de la capitn del Lagar y Granero de Vilanant, correspondiendo al mismo la perdida de las otras dos mitades como inmediato sucesor que fué de su referido Sr padre, y de los 4.410„ integros de la capitaln del trendo del Soto de la Alberca en Epila, en razon á que haciendosele este abono por la Testamentª con los productos de los bienes proindiviso que estan

á cargo de la misma, contribuye yá S. E. con la parte que en la baja de dho trendo le corresponde perder, acordaron que las tres partidas ascendentes á 670.588 r.s se le abonen oportunam.te y en la proporcion concurrente con el ~~en la cuenta de los~~ creditos que la misma Testam.a tiene contra S. E. por los anticipos y suplementos que la Casa de su Sr Padre le vino haciendo hasta el fallecim.to de este; ~~y mediante á que las acuerdos de la presente Junta~~ afectan á todos los Sres interesados, resolvieron los Sres concurrentes que se dé conocimiento de ellos á la Exma Sra Duquesa de Hijar Condesa de Salvatierra y al Exmo Sr Marques del Sobroso p.a que si estan conformes y los ~~no se~~ aprueban firmen el acta ~~por sí ó por medio de sus respectivos apoderados~~.

37ª

En Madrid á 9 de Julio de 1864, reunidos el Excmo. Sr. Duque de Aliaga y Testamentarios, excepto el Sr. de Liniers que se halla ausente, manifestó el Sr. Collado haber tenido noticia de que por la Direccion de propiedades y derechos del Estado ~~se ha comunicado una orden al Gobierno civil de Ciudad Real~~ y á consecuencia de instancia del Ayuntamto. de Villacrubia de los ojos alzandose del acuerdo de la Junta superior de ventas fha 27. de Febrero ultimo, por el que se acordó la subrogacion de responsabilidad del derecho que tiene la Casa de S. E. á percibir la mitad del importe de pastos cuyo producto de 13.500 rs. se capitalizó al 5 p% en 270.000 rs. y se impuso como carga sobre el quinto Cañadilla, se ha comunicado una orden al Gobierno civil de Ciudad-Real mandando abrir nuevo expedte. y practicar nueva liquidacion pa. justificar la renta correspondte. á la Casa, suspendiendo entretanto el referido acuerdo de la Junta superior de ventas; y la Junta, considerando que esa resolucion no cabe en las atribuciones de la Direccion por tratarse de un expedte. ya concluido en virtud de Real orden, acordó que se procure ~~[illegible]~~ obtener con toda la posible brevedad un traslado de dha orden y que cuando se haya conseguido se eleve al Sr. Ministro de Hacienda la oportuna exposicion en queja de la resolucion de la Direccion; teniendo presente ~~haciendo constar~~ ✠

Se dió cuenta de hallarse vacante la plaza de Tablillero del Santuario de Nra. Sra. de la Sierra en Villacrubia de los ojos, y se acordó que se expida el oportuno título á favor de José Alises como proponen el capellan y el admor.

El Sr. Flores manifestó haber recibido los objetos de su propiedad que existian en el Oratorio de la Casa, como manifestó el difunto Sr. Duque en su disposicion testamentaria; y al mismo tiempo se enteró la Junta de haberse devuelto tambien á la

para este efecto conviene hacer entender al Sr. Ministro que lo que se busca es aplazamtos. y pagar la pension

~~[illegible]~~ 1º que orden q. ...ró el gra... ...n, solo ...de ser reso... por el Con... de Estado ...r una sen... ...ia dada en ...to conten... administ... ...tivo promo... oportuna ...te con arre... á la ley del ...sejo de Estado: ...la Casa ~~[illegible]~~ ...a ~~tiene~~ ...ver con que ...pruebe ó no ...mate, y que ...de ~~[illegible]~~ ...ner es que ...ella Real ...n ni puede ...penderse ni ...arse, y que ...quien de ...ta la finca ...la debe pa... la pension ...interrupcion ...ma; y 3º

Monjas de Constantinopla los que ~~y~~ tenían depos-
tados en el mismo Oratorio, segun declaró ~~[illegible]~~
igualmte. S. E. y aparece del recibo dado por
la Abadesa en 28 de Junio ultº.

Se enteró la Junta de haberse entregado al
Excmo. Sr. Duque de Mijas el expdte. relativo al
legado que hizo D. José Delgado en Villacrubia
de los Ojos, y al Excmo. Sr. Duque de Aliaga
los del Patronato del Hospital de S. Sebastian
de Palma del Rio, segun consta de los recibos
dados por el apoderado gral. de dhos. Sres.
con fha. 5. del corrte.

Se aprobó la cuenta de Tesorería correspondiente
al mes de Julio ultº., y se autorizó al Sr. Collado
pd. q. disponga el pago de 2.250 rs. que importa
la nota de jornales de mozos ocupados en la
traslacion y mudanza de los efectos de la
Testamentaria.

En Madrid á 20 de Setiembre de 1864, reunidos el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva Duque de Aliaga, por sí, como heredero de su Sr. padre el difunto Excmo. Sr. Duque de Híjar y legatario de la 4ª parte del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña; en nombre de sus Sres. hijos, todos menores, y legatarios de la mitad del tercio de los bienes de Castilla, y en la representacion legal que tiene de su hermano el Excmo. Sr. Duque actual de Híjar, Conde de Salvatierra, heredero tambien de su referido Sr. padre: el Excmo. Sr. Dn. Agustin de Silva, Marqués del Sobroso Duque de Lerena, legatario de la mitad del tercio de los bienes de Castilla; el Illmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, legatario de la 4ª parte del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y de la mitad de los libres de Cataluña, y D. Manl. Garcia de Huerta, á nombre del Sr. D. Franco. de Flores, legatario igualmente de la 4ª parte del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, segun el poder especial que pa. representarle en estos asuntos le ha conferido en este mismo dia ante el Notario D. Miguel Diaz Arevalo, manifestaron, que por providencia dictada en 29 de Julio ultimo ~~[illegible]~~ ~~[illegible] 29~~ por el Sr. Juez de 1ª instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital D. Gregorio Rosalen por la Escribanía de D. Olallo Mejia, á instancia del Pror. D. Franco. Balagué en virtud de un poder que el referido Sr. Duque de Híjar Conde de Salvatierra le otorgó ultimamente en Francfort ~~[illegible]~~ ante el Consul de España en aquel ~~[illegible]~~ punto, se habia acordado la prevencion del juicio voluntario de testamentaria del difunto Sr. Duque, la intervencion de todo el caudal correspondiente á la misma y que se requiriese á los Sres. testamentarios pa. que cesasen en toda gestion y acto que con aquella tenga relacion: que este proveido fué notificado á los Sres. D. Franco. de Flores, D. Benito del Collado y Ardanuy y D. Franco. de Paula Lobo, únicos testamentarios residentes á la sazon en esta Corte, cesando desde luego en obedecimiento

de él, en toda gestion y acto como se previnia, si bien hicieron inmediatamte. la enérgica oposicion que era natural á esa providencia, que no podia cumplirse, por estar terminada la Testamentaría, y haberse practicado la ~~[illegible]~~ la particion ~~[illegible]~~ de casi todo el caudal relicto, ~~y~~ no tener en él que quedó proindiviso mas intervencion que la de administrarle y dirigir los asuntos á él relativos, por encargo expreso de todos los Sres. herederos y legatarios +: que á consecuencia de esta oposicion se reformó aquel auto por otro de 17. de Agosto ppdo., dejandole sin efecto y declarando no haber lugar á las pretenciones de Balagué, pero este interpuso apelacion y se halla pendte. en la Audiencia: que aunque los Sres. Testamentarios, ~~[illegible]~~ y especialmte. ~~[illegible]~~ D. Gregorio de Mota y D. Tomás de Linós que no fueron requeridos, podian continuar administrando el proindiviso y dirigiendo los asuntos referentes á él, por hacerlo, no como Testamentarios del difunto Sr. Duque, sino como ~~[illegible]~~ encargados expresamente ó delegados de los Sres. interesados en la herencia del mismo, se han abstenido y abstienen, no obstante, ~~[illegible]~~ ~~en todo acto q. pudiera~~ por delicadeza y escesivo respeto á los mandatos judiciales, de intervenir ~~[illegible]~~ y conocer en ningun acto relativo á dho. proindiviso, hallandose por lo tanto interrumpida la admon. de los bienes que le constituyen y suspensos todos los asuntos pertenecientes al mismo: que ~~esto puede causar graves perjuicios á los Sres. interesados, que la si llega á dilatarse, y como no es posible [illegible] del derecho q. [illegible]~~ aunque debe esperarse de la rectitud de la Audiencia la confirmacion del auto de 17. de Agosto, en cuyo caso continuarán los Sres. Testamentarios con el encargo de administrar y dirigir los bienes y asuntos del proindiviso, no pueden ~~aquellos continuar~~ los Sres. interesados permitir que ~~[illegible]~~ este estado se dilate, con exposicion á ~~[illegible]~~ sufrir graves perjuicios, y por consiguiente # han resuelto adoptar por sí los acuerdos q. convengan á la marcha de dha. admon. y asuntos, ~~[illegible]~~ siendo este el objeto principal de la presente junta. En su virtud resolvieron que desde luego se pase á tratar de los negocios pendientes, y ~~[illegible]~~ se hizo, en la forma siguiente.

En primer lugar se discutió acerca de la conveniencia de autorizar á una persona pa. que á nombre de todos los Sres. interesados lleve la firma de la correspondencia, escritos,

+ y no reconocen en el Sr. Duque actual aptitud legal para otorgar poderes ni contratos y menos pa. privar á un Sr. hermano de la representacion que tiene por virtud de un convenio solemne aprobado judicialmente

no hallandose estos requeridos con semejante providencia y estando en el pleno goce de todos sus derechos

libramt.s, prórrimas y demas q.e ~~[illegible]~~ corresponda, al mismo tiempo que la dirección de los asuntos en mi mas y tramitación, entendiendose con los administradores, encargados, Oficinas &.a, sin perjuicio de reservar á la aprobación de amcados de los Srs interesados todos los ~~[illegible]~~ graves q.e pueda interesar que hayan pendientes de resolverse, pues de este modo se evitaran molestias á dhos Srs interesados, haciendo mas facil la marcha de los negocios, y por consiguiente dirección confia desde luego este encargo á d. Manl Garcia de Heuta por el conocimto especial que tiene de ellos, autorizandole cuando sea necesario con el poder ó poderes q.e ~~[illegible]~~ competente q. Agradeció dho Heuta á esta prueba de honrosa confianza aceptó el encargo con el deseo de cumplirle ~~[illegible]~~ á ella, é hizo presente de que desempeñara dignamente tan sagrada y ardua comision. Mtmo Sr. D. Benito de Collado y Adanero, que como testamentario y uno de los legatarios, habia dirigido el preinserto ~~[illegible]~~ poder delegacion de los dhos Srs Fuentes, que se le reservo con la providencia de 29 de Julio, antes citada.

Le dió cuenta de los interesados Srs comisarios de las Cuentas de la Provincia, de las de gastos de Oficinas, y de las de las aduanas de Bayona, Villafranca y Tarragona correspondtes á los meses de Julio y Agosto ultimos, asi como de la de Vitoria comprensiva desde 1.o de Abril al 30 de Junio en que quedó saldada, y habiendolas justificadas y conformes las aprobaron, acordando que en Mas firmela aprobacion de Sr Heuta, comunicando al mismo á los interesados trasladando respecto á la de Vitoria el correspondte finiquito.

Le dió cuenta de la nota de agencias del trimestre de Abril Mayo y Junio, Julio y Agosto, y la Junta teniendo presente sus merecidos acordó gratificarle con la cantidad de 240 rs.

Le hizo presente que desde el 25 de Julio, y aun de haberse hecho algunas prevenciones, no se ha realizado venta alguna de los inmuebles, efectos, muebles, y demas existentes, y que convendria proceder á lo prevenido, y reconociendo que para diversas razones conviene agitar su enagenacion p.a evitar perjuicios y otras especiales, acordaron autorizar á d. Manl Ballesteros, como mayordomo y encargado que es de ellos, p.a que active la venta por todos los medios posibles y por los mayores precios que pueda conseguirse, dando cuenta para la providencia

GOBIERNO DE ARAGON

cia á los Sres herederos y legatarios por el tanto que cada quinta stas dé.

Se enteró la junta de un ofº del admor gral de Zaragoza fha 17. de Agosto dando aviso de haber fallecido el portero Miguel Aragna y haber nombrado pª reemplazarle á un hijo mayor con la asignacion de 200. rs anuales, y se aprobó, acordando que asi se le comunique á dho admor.

Tambien se enteró de otro ofº del admor de Barcelona nº 145 de 7. del actual, manifestando no tener fondos pª satisfacer las gentes qº ocasiona la instruccion de los expedientes de liquidacion de diezmos y se acordó remitirle los que con mayores.

Seguidamte se dió cuenta del estado en que se encuentra el pleito pendte en la Audiencia de Albacete con los canonigos de Tarazona de la Selva del Arte en Villamalea de los Ojos, y de la proposicion verificada de este dia á instancia con objeto de proponer una transaccion, y se acordó que un procurador de activase el litigio se le diga á los canonigos en un termino breve pª evitar cuenta de mas gastos.

Leida la junta de la cuenta de obligaciones que en el presente mes han de satisfacerse en la admon de Villamalea, anteriores impagas, acordando qº en los mismos se haga el Sr Huerta reparto á dha admon y los demas del provincio á menos qº ocurra ser gastos extraordinarios que merezcan la aprobacion especial de los Sres interesados.

Se dió cuenta tambien de tres oficios pasados por el Sr Comisionado anteriormte con la persona á cuyo cargo está el importante asunto de cámaras de tiempos actuados en Tarazona de Villamalea, de haberse ~~practicado una certificacion del espte~~ á la liquidacion de abasto ~~de esas gentes, comprensiva de la liquidacion practicada por~~ razon de los cámaras qº hasta el presente año se adeudan, de los impuestos en el año de 1808 por el Criminario Regio D. Antonio Perez, de la mal entendida retencion de los ~~retenciones, menos qº las fuentes exhibidas, valen, cabida~~ intereses, como qº ~~fueron~~ de las pagas y cantidades que se le adeuda, ~~exponiendo un descubierto total de~~ ; y enterado qº está en el caso de cumplir lo estipulado se acordó entregar ~~la~~ 2 tercios de ~~qué~~ los gastos del dicho apoderado, abonándole que se expidan al Sr Huerta ~~de las pagas que ha certificado y para esto por qué~~ para terminar las operaciones de campo se deseen que tales ~~qué dar fin al asunto~~ ; debiendo entenderse el Sr Huerta con el interesado pª el mas del mismo, sin perjuicio de

someter á la deliberacion de la junta los acuerdos q.e convengan.

Del mismo modo se hizo presente el estado del expediente relativo al señalam.to del quinto „Cañadilla" de los propios de Villacrubia p.r hipoteca en subrogacion de la renta de pastos reconocida de R.l orden, y teniendo en cuenta que por la direccion de propiedades y derechos del estado se han suspendido los efectos de aquella mandando instruir un nuevo exped.te de liquidacion y despues otro de subrogacion por haberse estraviado el primitivo que se instruyó sobre este ultimo punto, lo cual no pueden consentir los Sres interesados por no ser justo que sufran perjuicios por decisiones que no consideran en las atribuciones de la direccion, y por el estravio de un exped.te de que no tienen culpa, se acordó acudir en queja á S. M. y q.e p.r ello se pasen los antecedentes al abogado Sr. Lobo á fin de que minute la exposicion correspond.te

Tambien se hizo presente que no habiendo sido posible por ciertas razones celebrar funerales el dia 16 del actual por el aniversario de la muerte del Sr. Duque, se habian mandado aplicar por el alma de S. E. todas las misas que se celebraron en la parroquia de S. Sebastian y en la Iglesia de Italianos, cuyo gasto, inclusos el del anuncio en el diario, ascendió á 1.100 r.s y se aprobó acordando q.e al tesorero se le espida el oportuno abonaré.

~~Por ultimo~~ Asimismo se hizo presente q.e en algunas oficinas del estado habia pend.tes ~~algunos~~ asuntos relativos al predio, promovidos por el Sr. Collado, y especialm.te en la direccion de la deuda sobre indemnizacion de diezmos y cobro de los atrasos del sueldo del difunto Sr. Duque, como Mariscal de Campo que era, y con el fin de evitar los gastos de nuevos poderes y la necesidad de acreditar otra distinta representacion, se acordó q.e todos los negocios promovidos á instancia del Sr. Collado se sigan á nombre de este, no en el concepto de testamentario, sino ~~[illegible]~~ como delegado de los Sres interesados, haciendo el mismo las cobranzas y firmando los recibos, cartas de pago y demás que proceda; y tambien le autorizaron p.a cobrar los beneficios de las acciones del Banco de España por tener acreditada alli ya su personalidad, y lo demás q.e se halle en igual caso.

Por ultimo se ~~acordó~~ resolvió que de estos acuerdos se dé conocim.to á la Exma Sra Duquesa de Hijar, condesa

de Salvatierra, como legataria que es de la 4.ª parte del 5.º de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña, pdo que si está conforme con ellos se sirva firmar la presente acta.

Duque de Aliaga = L. Duque de Lérida = Benito del Collado y Ardanuy = Manuel G. de Huerta = Conforme: C. Duquesa de Hijar =

38ª Junta

39ª — En Madrid á 21. de Noviembre de 1864, reunidos el Escmo. Sr. Duque de Atiaga, por sí, á nombre de sus hijos y en la representacion legal que tiene de sus hermanos el Escmo Sr Duque de Sijar Conde de Salvatierra, el Illmo Sr. D. Benito del Collado y Estevanny y D. Manl Garcia de Almeta, apoderado especial del Sr. D. Fran.co de Sales, se dió lectura á la sentencia dictada por la Sala 1.ª de esta Escma Audiencia Territorial con fha 17. del actual, por la cual por equidad se declara á que el referido Sr. Duque de Sijar Conde de Salvatierra se halla en intervencion judicial de sus bienes y derechos; que en mis representante legal en juicio y fuera de él lo és su hermano el Sr Duque de Atiaga en virtud del convenio celebrado con los cuidados del consejo de aquel y del que despues celebraron ambos hermanos y fué aprobado por auto de 12 de julio de 1862; y que mientras en el juicio y forma correspondiente y sobre declarada incapacidad é insuficiencia de los expresados convenios que amparan al actual Duque de Sijar pd. otorgue cualquiera especie de obligaciones y contratos, no hagan dichos convenios al perjuicio d. Fran.co Balaguer los poderes de que se hace uso, cesando por lo tanto cualquier de personalidad pd. promueva las diligencias á que dicha sentencia se refiere, se confirma el auto apelado ~~que dicta~~, dejando sin efecto las providencias de 21 y 29 de Julio ultimo en que se mandaba suspender la celebracion de subasta y que tubiese anunciadas el Sr Duque de Atiaga de bienes correspondtes á su hermano, se alce lo prevenido en el juicio voluntario de testamentaria del difunto Escmo Sr Duque de Sijar y se acordó la intervencion de todo el caudal correspondte á aquella; declarando al mismo tiempo no haber lugar á lo pretendido por el Sor Balaguer en sus escritos de 16. de julio y 8. de agosto ultimos. Con este motivo se ~~manifestó~~ dictó auto de oir la testamentaria proseguida ya continuar ~~cuenta~~ otro conociendo de los asuntos que estaban á su cargo, como lo hacia antes y de haber providenciado el Sor Balaguer las diligencias á que se contrae la sentencia antes referida; y hallandose presentes los Sres D. Eugenio de Mirta y D. Fran.co de Santa Cruz, que en su calidad de abogados de la Casa habian sido convocados á esta junta pd. ilustrar con su opinion á los Sres interesados en los asuntos que ha

bían de tratarse, manifestaron que aun cuando en su concepto no cabe recurso alguno contra esa sentencia, creían prudente sin embargo que debía esperarse á que se ejecutoriase para que los Sres Testamentarios volvieran á ejercer las funciones en que habían sido interrumpidos, y así se acordó ~~que~~ continuando la Junta, no como de Testamentaría, sino como de interesados en los bienes que aun hay proindiviso de los relictos por fallecimto del último Sr. Duque de Hijar.

Se dió cuenta de un oficio del admor de la Casa en Vitoria fha 12. del actual, remitiendo otro del Sr. Gobernador de aquella provincia en que se inserta la orden de la Direccion gral de la deuda publica ~~f~~ de 21. de Octubre último, por la cual se aprobó la liquidacion pr. la indemnizacion de diezmos de los pueblos de la provª de Alava, que estaba pendte al fallecimto del último Sr. Duque; y se acordó qe pe recibir oportunamente dha indemnizacion, se otorgue desde luego por todos los Sres interesados la correspondte escritura de caducidad de los espresados diezmos y se confiera á D. Manuel García de Huerta el poder necesario pe firmar la conformidad á la liquidacion, percibir la indemnizacion y representar á los mismos Sres interesados en todos los asuntos pendientes ó que puedan ocurrir en la Direccion de la deuda relativos al proindiviso.

Con este motivo se dió cuenta tambien de una carta dirijida ~~por~~ á D. Manl García de Huerta con fha 3. del actual por D. Franco Muñoz Caravaca, encargado de la prosecucion de los espedtes de diezmos de dha provª de Alava y las de Barcelona, Gerona y Lérida, en que dá cuenta del estado de algunos de ellos y recordando al mismo tiempo los servicios y trabajos que lleva prestados en los 16. años que llevan pendientes reclama el pago de sus honorarios que calcula en 128.000 rs á razon de 8.000. cada año, ó sean 2000. anuales por cada espediente; y la Junta que conoce y aprecia los servicios del Sr. Caravaca, acordó que el Sr. Huerta le conteste manifestandole que luego qe se perciban las indemnizaciones y haya medios, para ello se le ~~[illegible]~~ abonará la retribucion que corresponda, teniendo en cuenta la importancia ~~[illegible]~~ antecedentes y circunstancias de cada espediente; esperando los Sres interesados qe el Sr. Caravaca continuará ~~[illegible]~~ prestando sus buenos oficios hasta la terminacion de estos asuntos.

Se

aprobaron las cuentas de la Tesorería correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre ultimos y se autorizó al Sr. Huerta pa. que en las mismas firme la aprobacion, comunicandosela al Tesorero para su resguardo.

Enterados los Sres. interesados de un ofo. del admor. de Peñaranda de Bracamonte, manifestando la tendencia á la baja en los precios del trigo, acordaron que se le autorice pa. vender desde luego la 3a. parte de lo existente en su poder y que su importe lo remita á la Tesorería.

Tambien se enteraron de otro oficio del mismo admor. relativo á la renovacion del arriendo de la yugada de tierras de Villoruela y en consideracion á las razones qe. se expone, se acordó autorizarle pa. que la verifique procurando obtener en la renta anual el aumto. de 5. fans. de trigo qe. el mismo indica.

Se dió cuenta de un ofo. del admor. gral. en Zaragoza manifestando que el trendista por el Ducado de Sliga en Ejido D. Miguel Galindo, se prestaba ~~pagar la mitad de cuatro pensiones qe. adeuda~~ á lim. en trendo, y que no habiendo podido verificar la limicion por las dificultades qe. ofrece la ley hipotecaria, estaba conforme en pagar la mitad de las cuatro pensiones que adeuda, bien sea en trigo ó en metálico al precio corriente, siempre que se le perdonan la otra mitad; y la Junta teniendo presente qe. esta proposicion es mas ventajosa que lo que los mismos Sres. internados tienen acordado pa. los casos de la limicion, ~~[illegible]~~ resolvieron aceptarla, encargando al admor. que consiga firmar en union del trendista un compromiso pa. la limicion, bajo las bases qe. están aprobadas, ~~[illegible]~~ luego que desaparezcan los motivos qe. hoy impiden llevarla á efecto.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del referido admor., participando que el abogado de la casa en aquella Ciudad D. Mariano de Lua y Villava habia hecho dimision de su cargo por el mal estado de su vista, y proponiendo al mismo tiempo pa. reemplazarle

á D. Bruno Cornin; y la Junta enterada con pena del ilustrado consejo de una provincia tan apreciable por todas sus circunstancias, como de N. Rioja, acordó manifestarlo así por conducto del Señor Gefe y nombró Vocal para cumplimentar al Sr Cornin como proponente el mencionado Señor.

La Junta quedó enterada de la solicitud que con fecha 17 del actual ha elevado á S. M. pidiendo el cumplimiento de la Rl orden de 11 de Junio de 1856 en virtud de la cual se liquidó y mandó á la Corona por la cuenta y la liquidación que á virtud de ella se dictó por las Oficinas de Hacienda. Rl. la cuenta de 13.500 rs vn anuales por el derecho de la mitad de puertas, del termino de Villalcampo y que se apruebe la cuenta del quinto Cañadillas sobre que se impuso aquella cuenta como carga; dejando sin efecto la orden de la Dirección gral de Propios y derechos del estado de 22 de Junio último, que suspendiendo los efectos de dicha Rl orden manda proceder á una nueva liquidacion, y la de 29 de Agosto próximo en que se ordena la formacion de un nuevo expediente por haberse extraviado el primitivo.

El Sr Promotor fiscal del Registrador de la propiedad de Daimiel opinó diciendo: 1º. la incompetencia de la Junta del actual Sr Duque de Rioja por cuya causa de expresion y claridad la partida de adjudicacion al mismo de la dehesa llamada del Lote en término de Villamantilla: 2º que de las Memorias obradas habian considerado como sobrantes, cuando fueron vinculados por el difunto Sr Duque, todas aquellas que figuraban á favor de la viuda de D. Wenceslao importantes juntos 232 rs 25 cents de pension anual que capitalizadas en 7.058 rs 75 cs, y los cuales se cargasen en la hijuela del Sr Duque de Arriaga, dandole bienes para su pago; y 3º. que el mismo Registrador advertia que al adjudicar al último Sr Duque de Osuna y Arcos la dehesa de la Casa en Navas y la dehesa de Navalbuey, padeció equivocacion: al esplicar la cabida, sino que dijo de menos en el mismo blanco; y como todos estos acompañan que por todos los Srs interesados en la herencia del difunto Sr Duque se otorgue una escritura aclaratoria esplicando detalladamte la parte de la dehesa del Lote adjudicada al Sr Duque actual y la que pertenecia; declarando extinguidos los censos de la viuda

GOBIERNO DE ARAGON

Contamina que se supusieron existentes y se cargaron al Sr. Duque de Aliaga, el cual deberá reintegrar al proindiviso los 7.058 rs. 75 cs. en que se capitalizaron y se le dieron ~~dandole~~ bienes de igual valor para su pago; y adicionando, á la dehesa de la Cama en Vera y dehesa de Bardallen, el monte blanco, que está arrendado y valorado en unión de aquellas y no altera el resultado de la partición, y rectificando las cabidas con arreglo á las escrituras de compra, acordaron los Sres. interesados que así se verifique con toda brevedad pa. la inscripción de las hijuelas no sufra retraso.

Se hizo presente tambien que el admor. de los bienes del proindiviso en Burgos D. Manl. Ferro de Olavarria, estaba dispensando el favor de desempeñar su cargo sin percibir ~~[illegible]~~ remuneracion alguna, y considerando los Sres. interesados qe. es justo retribuirle sus servicios en proporcion al producto de aquellos bienes, acordaron autorizarle pa. que desde el próximo año de 1865 se date del 10 p% del importe en metálico qe. ingrese en su poder.

Por último se acordó qe. no hallandose presente la Excma. Sra. Duquesa de Hijar y el Excmo. Sr. Duque de Lerma Marques del Sobroso, se les dé conocimto. de ~~[illegible]~~ esta acta pa. que si están conformes con las resoluciones adoptadas se sirvan firmarla.

consiente
[illegible]

Duque de Aliaga = L. Duque de Lerma = C. Duquesa de Hijar = Benito del Collado y Andaluz = Manuel de Huerta =

39ª Junta

40.º En Madrid á 21 de Diciembre de 1864 reunidos los 3 mismos Sres que espresa el acta anterior y el Excmo. Sr. Duque de Lécera, aprobaron la cuenta de la Tesorería correspondiente al mes de Noviembre último y autorizaron al Sr. Huerta pa. que en ella firme la aprobacion y se la comunique al Tesorero.

Se dió cuenta del anuncio publicado por el Banco de España, del aumento de su capital autorizado por Rl. orden de 2 del corriente y emision de nuevas acciones á favor de los Sres accionistas, á razon de una por cada tres de las actuales, y considerando que esta operacion es beneficiosa acordaron que con arreglo á dho anuncio, se reciba el estracto de la accion qe. corresponde al proindiviso por las 3. qe. posee, pa. obtener las utilidades qe. se espresan.

El Sr. Huerta hizo presente que estando encargado D. Franco. Muñoz Caravaca de la gestion de los espedtes. de diezmos, como ya le consta á la Junta, juzgaba oportuno y conveniente sustituir en su favor, y en la parte necesaria al efecto, los poderes que los Sres internados le tienen conferidos pa. representarlos en los asuntos pendtes. en la discusion de la deuda, y le autorizaron para que desde luego haga la sustitucion que propone.

Con sentimto. se enteraron los Sres concurrentes del oficio del admor. gral. en Zaragoza D. Ramon Ferrer Reina fha 24 de Novre. ult. participando el fallecimto. del Pror. de la Casa en aquella Ciudad D. Joaquin Moran, y autorizaron á dho admor. pa. que en su reemplazo nombre á D. Carlos Ybañez, que el mismo indica.

Se enteraron los referidos Sres. de una nota de los créditos incobrables que hay en la admon. de Barcelona á favor del proindiviso, y que remite aquel admor. con oficio nº. 167 de 15. del actual, y vistas las razones que espone acordaron dar de baja en las cuentas el crédito procedente de arriendo del trigo

del molino de Baró en 1861 importante 189 rs. el de arriendo del horno de Guimerá en 1848 de 1602 rs: el de la casa ~~del~~ del Sr. de Garriguella de 16 rs: el de D. Narciso Casanovas por loza vendida en 1821. de 13.281 rs. 30 ms. y el de D. Domingo Romeu de igual procedencia de 274 rs. 72 ms.

Se discutió acerca de lo que debería hacerse en cuanto á los ~~Reales de legos y~~ Patronatos de la Capellanía y Reales de legos fundados por Dª María Leonor Moreno y Dª Ana Antonia de Segarra, ~~y Dª Ana de Espinola~~ Ynes de Guzman Espinola y Dª ~~y Dª Ana de Espinola~~ en los conventos de ~~[illegible]~~ y Monjas de Corpus Christi y Trinitarios descalzos de esta Corte, que pertenecen á los Sres. Condes de Palma y ~~[illegible]~~ á los cuales ~~[illegible]~~ corresponden 101.000 rs. nominales en títulos de la deuda interior del 3 p% que de acuerdo con la Junta eclesiástica pretendió el difunto Sr. Duque convertir en láminas intransferibles, no habiendo acudido á ello la Dirección de la deuda, y considerando que dhos patronatos han recaído en el Sr. Duque de Aliaga como Conde de Palma se acordó entregarle bajo el competente recibo los títulos de la deuda q.e quedan ~~[illegible]~~ indicados y los expedientes de su referencia.

En recompensa de los servicios prestados por D. Manl. Balbuena como encargado del mobiliario perteneciente al primitivo y venta del mismo, se acordó gratificarle con tres mil rs. en las próximas pascuas; y al mismo tiempo se dispuso que en el presente año se hagan los obsequios de costumbre á las personas á quienes se deben atenciones y servicios.

Se dió cuenta de hallarse ya inscritas en los respectivos registros de la propiedad las hijuelas de la Excma. Sra. Duquesa de Híjar, Condesa de Salvatierra, del Excmo. Sr. Duque de Lerma Marqués del Sobroso, de los Sres. hijos del Excmo. Sr. Duque de Aliaga y del Sr. D. Franco. de Flores y se acordó que se les entreguen con los títulos de propiedad de sus respectivos bienes ó con testimonios de ellos si fueren comunes á otros bienes.

Se hizo presente que se había hecho la oferta de 6000 rs. por el Smo. Cristo del Oratorio que se halla tasado en 4000, sin haber sido

posible conseguir que se mejore apesar de las gestiones practicas, y mediante á que la Excma Sra Duquesa de Hijar desea conservar dha Sagrada Imagen, ~~en lugar de permitir su venta á otra persona extraña, y~~ y no conviene su adquisicion á ninguno de los otros Sres internados, se acordó que desde luego se la venda por los mismos 5.000 rs que habian sido ofrecidos.

Respecto á los demas efectos existentes, excepto el monetario, instrumentos de optica y los cuadros, que están tasados en 37.467 rs ~~[illegible]~~ y q.e á ningun precio han podido venderse hasta ahora, se tuvo tambien presente haberse ofrecido ~~por ellos~~ 3.000 rs y habiendo manifestado el Excmo Sr Duque de Lecera sus deseos de quedarse con todos ellos por el ~~[illegible]~~ precio de cuatro mil rs sin que ninguno de los otros Sres ~~internados de los q.e son se vea si alguno de ellos~~ internados mejorara su proposicion, se acordó ~~que desde~~ tambien ~~mejora dha proposicion y los compra todos juntos~~ que desde luego se le vendan por los expresados 4.000 rs y en cuanto ~~[illegible]~~ al monetario y cuadros, por los cuales no hay hasta ahora ningun ofrecimiento se resolvió que se ~~[illegible]~~ vendan por los precios que se puedan conseguir.

No habiendo asistido la Sra Duquesa de Hijar se acordó enterarla de esta acta p.a que si está conforme con ella se sirva firmarla.

Duque de Alhaga = L. Duque de Lecera = C. Duquesa de Hijar = Benito del Collado y Andaluz = Manuel L. de Huerta —

40.ª Junta

41. En Madrid á 19. de Enero de 1865, reunidos el Excmo Sr. Duque de Aliaga, el Illmo Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, el Sr. D. Teodoro Robles como apoderado del Excmo Sr. Duque de Lécera Marqués del Sobroso, y D. Manl. García de Huerta, apoderado del Sr. Dn. Franco. de Flores, aprobaron la cuenta de caudales de la Tesorería correspondte. al mes de Diciembre último y la de papel de todo el año de 1864, y autorizaron al Sr. Huerta pa. que firme en las mismas la aprobacion y se lo comunique al Tesorero.

Se dió cuenta de una comunicacion del admor. gerente del Ferro-carril Compostelano de la Infanta Da. Isabel fha 20 de Diciembre último, exijiendo el ~~pago del~~ 3er. dividendo pasivo del 10 p% de las acciones suscritas, y correspondiendo al proindiviso el pago de 500 rs. por este concepto, se acordó que se verifique dentro del plazo qe. en dha comunicacion se marca.

Se enteraron los Sres. concurrentes de una relacion qe. remitió el admor. en Alicante D. Juan Alted con oficio nº. 30. de 31 de Dice. último, de los créditos que en dho dia resultaron á favor del proindiviso en aquella admon., de la cual resulta: 1º. qe. tal vez podrán ser ~~[illegible]~~ cobrables 4.151 rs. 25 cent.; 2º. que son dudosos ~~[illegible]~~ 2.459 rs. 50 cs.; y 3º. que son absolutamte. incobrables 8.223 rs. 25 cent.; y persuadidos de que los dudosos y los incobrables no han de poder hacerse efectivos pa. carecer los deudores de bienes y medios ~~[illegible]~~ de ~~[illegible]~~ relajar el pago, acordaron qe. se den de baja en las cuentas de la admon.; y respecto á los cobrables resolvieron qe. el admor. ejecute á ~~[illegible]~~ aquel de los deudores qe. él considere mas apropósito pa. que ~~[illegible]~~ segun del resultado qe. se obtenga, y ~~[illegible]~~ los gastos que se hagan, ~~[illegible]~~ se vea, si con su ejemplar, los demas deudores que se hallan en igual caso satisfacen sus descubiertos, ó conviene ó no en caso contrario continuar las ejecuciones contra ellos.

Se hizo presente qe. el admor. en Palma del Rio está sirviendo sin retribucion alguna la admon. de los bienes del proindiviso en aquella villa, y considerando justo recompensar sus trabajos, acordaron que desde el 1º del actual se le abone el 8 p% de las cantidades que

ingresen en su poder, siendo de su cuenta el pago de empleados, gastos de oficinas y demás ordinarios de la admon.

También se hizo presente que el registrador de la propiedad de Zaragoza, exije una escritura aclaratoria de la partida del inventario y adjudicación de las casas ~~[illegible]~~ de aquella Ciudad, haciendo en ella la expresión de la medida superficial, linderos y demás circunstancias que exije la actual ley hipotecaria y se acordó que se otorgue desde luego p.a facilitar la inscripción de las correspond.tes hijuelas en dho registro.

Por último se dió cuenta ~~de~~ 1.º: de que con fha 16. del act.e se había expedido por la Escribanía de Cámara de S.n Juan José Martínez Moreno, certificación de la sentencia dictada por ~~de~~ la Sala 1.a de la Excma Audiencia de este Territorio con fha 17. de Nov.re último, de que ya se trató en Junta de 21 del mismo por la cual se confirmó el auto de primera instancia dejando sin efecto las providencias de 21 y 29 de Julio ~~del mismo mes~~ anterior en las que se mandó suspender ~~la celebración de su~~ á instancia de D. Fran.co Balagué, como apoderado del Excmo S.r Duque actual de Hijar Conde de Salvatierra la celebración de subastas que tubiese anunciadas el S.r Duque de Aliaga de bienes correspond.tes á su hermano, se hubo por prevenido el juicio voluntario de Testamentaría del difunto S.r Duque y se acordó la intervención de todo el caudal correspond.te á aquella; cuya sentencia es ya ejecutoria en razón á que habiéndose interpuesto y se separó después Balagué de la defensa del S.r Duque, y no habiendo admitido el recurso de casación, se declaró desierto por providencia de la misma sala de 30. de Diciembre, habiendo bajado los autos al inferior: 2.º que con fha 24 del referido mes de Dicre otorgó el mismo S.r Duque un poder ~~[illegible]~~ ante el Notario D. Miguel García Noblejas, á favor del Pror D. Juan Hernandez Barrio para representarle en los pleitos puramente ~~[illegible]~~ personalísimos de S.E., y revocando por él los que tenía conferidos á Balagué; y 3.º que el expresado S.r Duque presentó con fha 21. del mismo mes de Dicre un escrito al Juzgado en que radican los

Este nombrado nuevo Pror. ha hecho el depósito prevenido por la ley, transcurrió el plazo señalado en la misma y

antes de su entrada, reservando también para mejor los poderes que tenía conferidos á D. Fran.co Balaguer y cualesquiera otros que desde que se practicó en ellos hubiese otorgado sin intervención de sus Albaceas, aprobando y ya en la división de los bienes remitales todos los actos de este ya en el inventario, y ya en la Testamentaría de su difunto Padre; confirmando en la revocación del mismo todo lo que difunto y sus cuantos los Testamentarios habían hecho, y autorizando del mismo de cuanto antes indicado y de cuantos otros gestiones y diligencias se hubiesen practicado en su rebeldía; y pidiendo la aprobación de esta manifestación, que, después de la ratificación oportuna, suscribió por ante del Sr Juez de 1ª inst.a del distrito de la Universidad de esta Corte de 24 del corriente mes de Dic.e ante el Infrascrito D. Jacinto Callejo, escribano del número de dicho Juzgado Don Manuel Dian Navarro, Cuenta Contadora de dicho Juzgado en la que se dio cuenta de los Sres Testamentarios estaban ya dispuestos en el caso de volver al ejercicio de su cargo y á la división y adjudicación de los bienes de que eran poseedores, y con arreglo á la declaración de la partición por haber desaparecido las causas que les impedían en el uso de sus funciones, y ~~con arreglo á la declaración de la partición y acordó q.e~~ por unanimidad se acuerdo así, disponiendo que vuelvan las cosas al ser y estado que tenían antes de ratificarse los referidos providencias de 21 y 29 de julio de 1864 que han sido revocadas. ~~Con este motivo~~

Con este motivo la Junta de Gob.no y mediante á que por consecuencia del fallecimiento de la Sr.a Marquesa en la representación de los Sres interesados, manifestaron estos quedar satisfechos de todos sus actos, dándoles las mas completa aprobación, así como las debidas gracias al mismo tiempo por los servicios que han prestado en el desempeño de su cargo, por los interesados, y haciendo constar la Secretaría de Gob.no que no existen contra los mencionados Tutores cuentas pendientes de aprobación, se acordó pasar los autos á la Contaduría de Hipotecas para que practique la liquidación de lo que resulte á favor ó en contra de los Tutores, como á los Sres Tutores á fin de conocimiento de esta acordada que firmarán si estan conformes con ella en la parte que respectivamente les corresponde, mientras firman la

Duque de Riaza = Pinto del Collado y Andany = Conforme = C. Duquesa de Ayar = Ram.o de P. Lobo = Teodoro Robles = Manuel de Murcia = Eugenio de Ulloa = Fermín de Lasala =

GOBIERNO DE ARAGON

42 — En Madrid á 10. de Febrero de 1865 reunidos el Excmo Sr. Duque de Aliaga, D. Teodoro Robles como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Lécera, el Illmo Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, los Sres D. Gregorio de Mota, D. Franco de Paula Lobo y D. Tomás de Liniers y D. Manuel García de Huerta en el concepto de apoderado del Sr. D. Franco de Flores, hicieron constar con profundo sentimiento el fallecimto del ultimo Excmo Sr. Duque de Hijar Conde de Salvatierra, ocurrido en Perpiñan el 25 de Enero proximo pasado, y al mismo tiempo manifestaron los Sres Duque de Aliaga y D. Teodoro Robles por el Sr. Duque de Lécera, que habiendo pedido el primero al Juzgado del concurso de su difunto hermano la formacion del juicio ~~de~~ necesario de Testamentaría y aceptado el segundo, como hijo único y heredero universal, la herencia con beneficio del inventario, el que habia estimado uno y otro y confirmado por auto de 4 del actual en el cargo de admor judicial de la Testamentaría al Sr. Duque de Aliaga en los mismos términos en que le fué conferida en los autos del concurso, autorizandole pa continuar las ventas de bienes ~~de~~ con arreglo al convenio celebrado con los acreedores de dho concurso, y pa cumplir lo estipulado en el mismo; y la junta quedó enterada.

Se aprobó la cuenta de la Tesorería correspondte al mes de Enero ultimo y se autorizó al Sr. Collado para qe en ella firme la aprobacion y se lo comunique al Tesorero.

Se leyó una carta de D. Franco Muñoz Caravaca, comisionado pa la agencia de los expedtes de diezmos, fha 27 de Enero ultimo, manifestando el estado de ellos y recomendando la necesidad de adoptar una resolucion que facilite su terminacion sin las dilaciones y perjuicios que se están sufriendo; y discutido el asunto se decidió ~~pa~~ que pa adoptar la resolucion que se indica y que efectivamte es urgente y necesaria, convendrá que el Sr. Collado conteste al Sr. Caravaca invitandole á que proponga lo que estime oportuno acerca de los dos medios que en concepto de la junta pueden arbitrarse, y que son: 1.º aceptar el Sr. Caravaca la obligacion de anticipar los fondos necesarios pa hacer desde luego efectivas las consignaciones hechas en diezmos por ventas, reducciones de censos y

y compra de fincas del estado, á reintegrarse con la indemnizacion pendiente de dhos diezmos y con lo demas que fuere necesario; fijando el premio del anticipo, las condiciones de él y la retribucion que por sus gestiones, gastos ~~y~~ viajes y diligencias hiciese el Sr. Caravaca hasta obtener la indemnizacion; y 2.º encargarse el mismo exclusivamte. del asunto de continuar los expedtes. hasta conseguir la indemnizacion, siendo de su cuenta ~~[illegible]~~ todos los gastos, viajes y diligencias q.e hubiere que hacer; y proponiendo en este caso el tanto p.% que de la misma indemnizacion habria de cedersele en recompensa de ese servicio; y luego que el Sr. Caravaca conteste ~~lo q.e juzgue conveniente~~ acerca de cada uno de estos particulares, podrá la Junta decidir definitivamente ~~lo q.e fuere~~ con mas datos lo que corresponda y sea conveniente.

Se dió cuenta de un oficio del admor. de Barcelona Dn. José Pujol y Casanovas, n.º 174 de 27. de Enero, manifestando que D. Mariano Rosich, que habia hecho proposicion de comprar el Castillo de Jorba, no daba por él mas q.e mil r.s habiendo de ser de ~~[illegible]~~ en cuenta los gastos de escritura, instruccion del expdte. posesorio, inscripcion en hipotecas, derechos de transmision de dominio y demás gastos; y la Junta teniendo en cuenta el escaso valor de dho castillo, que está arruinado, y todas las circunstancias q.e acerca de él concurren, acordó que se venda al Sr. Rosich en dha cantidad, aunque encargando al admor. que procure sacar hasta 1.500 r.s; y mediante á que este castillo era vinculado y no se incluyó por omision involuntaria en la division de los mayorazgos de la casa, correspondiendo por lo tanto la mitad de su valor á la Testamentaria del ultimo Sr. Duque de Hijar Conde de Salvatierra, se ~~[illegible]~~ resolvió que si se verifica la venta se le acredite ~~[illegible]~~ la mitad de su importe líquido en la liquidacion del credito que la Testamentaria de su Sr. Padre tiene contra su concurso.

Se recomendó á los Sres. Duques de Aliaga y de Lécera la conveniencia de obtener la Real cedula de sucesion en el título de Conde de Salinas por que ademas de los otros Patronatos honoríficos que le corresponden

tiene el del Santuario de Nª Sª de la Sierra en Villacrubia de los ojos, que da grande importancia é influencia moral en el país y especialmte. en el pueblo, y favorece las pretensiones y derechos de la Casa en las cuestiones pendientes con el Ayuntamto. y vecinos.

Quedó enterada la junta de haberse entregado en este dia al Sr. Duque de Aliaga un expediente relativo al Patronato de la Capellanía Colativa fundada en el Convento de Corpus Cristi (vulgo carboneras de Madrid) por Dª Ynes de Guzman Spinola; otro del Patronato real de legos fundado en el mismo Convento por Dª María Leonor Moscoso; y otro de otro Patronato real de legos fundado en el Convento de Trinitarios descalzos de esta Corte por Dª Ana Antonia de Legarda, cuyos Patronatos le corresponden como Conde actual de Palma del Rio; y que además se le han entregado dos títulos al portador de la deuda interior consolidada al 3 p% uno serie A. nº 45.831 de 1.000 rs. nominales y otro serie F. nº 16.340 de 100.000, en junto 101.000 con los cupones desde el 2º semestre de 1862, de cuyos títulos pertenecen 27.000 rs. nominales con sus intereses al 1º de dhos Patronatos; 37.000. con los suyos al 2º y 37.000 con los suyos al 3º; habiendo dado el Sr. Duque el oportuno recibo; y se advierte que queda á cargo del mismo la obligación de levantar con las rentas de los expresados títulos las cargas de los Patronatos en los qe. aquellas alcancen.

Tambien quedó enterada la junta de que en este mismo dia se ha hecho entrega de sus respectivas hijuelas con los títulos de los bienes que les fueron adjudicados á la Excma. Sra. Duquesa Viuda de Hijar, al Excmo. Sr. Duque de Lecera, á los Sres. hijos del Excmo. Sr. Duque de Aliaga y al Sr. D. Franco. de Flores, los cuales han firmado á favor de la Testamentaria los correspondientes recibos.

D. Teodoro Robles hizo presente que ocurrido el fallecimto. del Excmo. Sr. Duque de Hijar Conde de Salvatierra, era llegado el caso de que se le hiciera entrega del archivo de la Casa á su representado el Excmo. Sr. Duque de

Lécera Conde de Aranda — D. Gregorio de Miota manifestó que era incuestionable su derecho. Y como se hiciera presente al Sr. de Robles que en el archivo existen los títulos y papeles que corresponden al Excmo. Sr. Duque de Aliaga y los que corresponden al proindiviso que corre á cargo de los Sres. testamentarios, y quizas algunos correspondtes. á los legatarios del 5.º de los bienes de Castilla y de todos los libres de Aragon, manifestó que daria orden al archivero que nombrase, para que se entendiera directamente con el Excmo. Sr. Duque de Aliaga y con los Sres. testamentarios en todo lo que hiciera referencia á este particular. Tambien manifestó el Sr. Robles que en atencion á los buenos y dilatados servicios y reconocida probidad del antiguo archivero de la casa D. Juan Eugenio Novillo, sería nombrado y retribuido como tal archivero por su ilustre representado; lo que debería servir de gobierno á todos los interesados para los fines que quedan referidos. Y oido por todos y recordando la declaracion 5.ª de la particion de bienes del Excmo. Sr. Duque anterior de Hijar, convinieron en que la entrega hecha en estos términos al de Lécera, conciliaba todos los estremos, y acordaron llevarla á efecto.

Duque de Aliaga = Benito del Collado y Ardanuy = Conforme: C. Duquesa de Hijar = Fran.co de P. Lobo = Teodoro Robles = Manuel F. de Huerta = Greg.o de Miota = Tomas de Lemus =

42.ª Junta

43ª — En Madrid á 4 de Marzo de 1865, reunidos los mismos Sres que expresa el acta anterior, aprobaron la cuenta de caudales de la Tesorería correspondiente al mes de Febrero último.

Se dió cuenta de un oficio del admor en Valencia fha 21 de Febrero relativo á la Sacristía y capilla mayor del Convento de Sollana, ~~que fue~~ cuya reivindicacion le fué otorgada á la Casa por el Gobierno con arreglo á la fundacion; y considerando que por su escaso valor y circunstancias no es posible ni decoroso obtener utilidad alguna en venta ni en arriendo, y que por esta razon quiso el difunto Sr. Duque aplicarlo al culto divino, se acordó que se entregue al pueblo con este objeto, á condicion de reservarse los Sres internados la propiedad y de haber de ser de cuenta del pueblo la conservacion del edificio y la retribucion del culto, sin que la Casa quede obligada á gasto alguno.

~~Se enteraron~~ Se enteraron los Sres concurrentes de una carta de Dn. Franco. Muñoz Caravaca fha del 2, en que, contestando á la que se le dirigió con motivo del acuerdo de la junta anterior, manifiesta que no le conviene aceptar el compromiso de realizar el pago de las consignaciones hechas con diezmos y demas que comprende el primer estremo de dho acuerdo, pero que ~~esto~~ respecto al segundo está pronto á hacerse cargo de continuar la tramitacion de la liquidacion de diezmos de las tres provincias de Barcelona, Gerona y Lérida hasta obtener la indemnizacion, siendo de su cuenta los gastos, viajes y diligencias que se ocasionen desde el momento en que con poder bastante se le autorice pa. llevarlo á cabo; y que por estos trabajos y gastos, incluyendo los honorarios que en dhos espedtes tiene debengados, se le ha de abonar á la conclusion de cada espedte la 6ª parte de todos los valores de la indemnizacion, así en rentas vinculadas y no percibidas como en capitales. Abierta discusion sobre este importante asunto y teniendo presentes los servicios que el Sr. Caravaca tiene prestados á la Casa, los conocimientos especiales que posee en estos asuntos, las circunstancias qe. en el mismo concurren y

la esperanza de que ha de proceder con la actividad é interés que corresponde p.ª conseguir pronto la indemnización con resultados ventajosos, se acordó aceptar su proposición siempre que el abono que exije, lo limite á la 10.ª parte en consideración á los gastos que la Casa tiene ya hechos y al estado de los expedientes; y que si el S.r Caravaca prestase su conformidad se le otorgue desde luego ~~[illegible]~~ inmunidad de ~~[illegible]~~ acuerdo el poder que necesite y el compromiso q.e convenga p.ª ~~[illegible]~~ llevar á efecto el convenio.

Se hizo presente q.e la persona con quien la Casa se entiende ha hecho entrega de las certificaciones de las mensuras y planos de los quintos del término de Villacrubia de los ojos con expresión del número de fanegas de tierra que cada vecino ha roturado y posee arbitrariamente, sin que, p.ª completar la documentación que ofreció entregar, falte mas que la liquidación de lo que estos roturadores adeudan por el canon q.e corresponda á las tierras que labran; y mediante á que sobre este particular ha manifestado esa misma persona la imposibilidad de cumplirlo por ~~[illegible]~~ que siendo roturaciones arbitrarias no hay canon conocido y p.ª imponerle deben preceder otras diligencias q.e son de las atribuciones de las Oficinas del Estado, si bien ofrece entregar certificación de dicha liquidación cuando se practique ó de lo q.e resulte en el asunto, en virtud de lo que se haga por las referidas Oficinas, se acordó q.e dichos docum.tos pasen al archivo y q.e se abonen al interesado los 20.000 r.s, ultimos q.e deben entregarsele, con arreglo á lo q.e se tiene convenido. Tambien se hizo constar q.e este, además de los documentos expresados, ha entregado otra certificación, á que no estaba obligado, en que se comprende una ~~manifestación del~~ relación que dió el Ayuntam.to de Villacrubia en el año de 1832 de los bienes de propios y arbitrios en que expresa q.e la mitad de los terrazgos, ó sean canones impuestos, á los terrenos roturados por el Comisionado Regio D. Antonio Porras correspondia á la Casa y la otra mitad á los propios del pueblo. = Duque de Aliaga = Teodoro Robles =

GOBIERNO DE ARAGON

Benito del Collado y Ardanuy = Fran.co de P. Lobo =
Gregorio de Mota = Tomás de Linares = Ingenua
V.da de Hijar = Manuel G.z de Huerta =

13ª Junta

44ª En Madrid á 7. de Abril 1.865, reunidos los Sres que suscriben, aprobaron las cuentas de Tesorería del mes de Marzo último y autorizaron al Sr. Collado pl. que firme en la misma la aprobacion y se lo comunique al Tesorero.

Se dió cuenta de haberse cobrado de la Direccion general de la deuda publica 158.689 r. en deuda del personal correspondientes al difunto Sr. Duque por atrasos de su sueldo como Mariscal de campo que fue, habiendo hecho cargo de ellos el Tesorero con fha 4 del actual ~~bajo~~ bajo cargarse de la cuenta de papel nº 2.

Habiendose tratado acerca de lo que convendria gestionar ó hacer pl. declarar libres de gravamen los juros que se hallan pendientes de liquidacion en la Direccion de la deuda y no pueden cobrarse por aparecer ~~[illegible]~~ afectos al censo de Nuñez de Leon, se acordó, oidas las opiniones de los Letrados Sres Miota y Lobo, suspender toda diligencia hasta el 30. de Agosto de 1866, en cuya epoca podrá ~~[illegible]~~ adoptarse con mas seguridad una resolucion definitiva.

Tambien se trató de la necesidad de resolver lo que fuera procedente respecto á la reclamacion pendiente de censos y derechos en la Baronía de Monovar, y de otros censos y bienes en la admon de ~~[illegible]~~ Talavera de la Reina, y oidas igualmte las esplicaciones de los mismos Sres Miota y Lobo, se acordó que se ~~[illegible]~~ suspendan las gestiones principiadas y que los espedientes y antecedtes pasen al archivo pl. en custodia.

Se dió cuenta de un ofº del admor en Villarrubia de los ojos nº 12 de 4. del actual, remitiendo copia del escrito de los Sres Solis en contestacion á la demanda promovida por la Casa contra los mismos ~~[illegible]~~ sobre reivindicacion de tierras, y vistas las observaciones que hace el admor en un pliego que tambien remite, y oida la opinion de los referidos Sres Miota y Lobo, se acordó prevenir al admor que si no hay esperanzas de una ~~[illegible]~~ inmediata avenencia y el abogado de aquella admon no tiene motivos fundados pl. opinar ~~[illegible]~~ lo contrario, ~~[illegible]~~ no de preferencia alguna á este asunto ni active en ~~[illegible]~~ curso, dejandole si es posible paralizado, pero sin ~~[illegible]~~ desistir por eso de la demanda ~~[illegible]~~ para que no se perjudiquen los derechos de la Casa, si en lo sucesivo con

viniendo continuada.

Fundaron entrados los Sres concurrentes q.1º de que con fha 21 de
1º Marzo ultimo, se otorgó ante el Notario D. Miguel Adan Cavero
escritura de transacion, convenio y advenimiento total de los
que Brinfaio, Garcia Niño y Cuenca, vecinos de la villa
de Prado tenian contra la casa, otros perjudicados de los bienes
libres de la Capellanía de S. Pedro de las Memorias de Valdivia,
habiendo quedado la casa con la obligacion de levantar las
cargas de dha Capellanía, [illegible] y mediante á que con
fha 21 de dho mes y baxo carta de pago nº 28, se hacia aparecer
en la oficina de liquidacion - mandacion del derecho de hipotecas
de Teruel, los derechos de transmision de dominio, se acordó,
que desde luego se entregue en la Notaria eclesiastica el importe
de las cargas de dha Capellanía desde q.e se adjudicó el comun
de los Niños, y 2º cumplidos libros de Mandas y [illegible] que dan
2. escritura para el archivo q.e se custodia: 3º que con
fha [illegible] 6. de Junio de 1866 y ante
el Notario D. Mariano Garcia Sanchez se otorgó la escritura
de convenio que la casa de S. E. en nombre de los Sres
Duque de Medinaceli y Conde de Altamira habian celebrado
con d. Dnes en. Lazaro q.e la aprobacion de la indemnizacion
correspondte á los mismos [illegible] por documentos que se
3º hallaron el Empleado Napoleon en el año de 1808, y se
acordó que la copia de dha escritura se una al expdte
de esta enajenacion: 3º que con fha 22 de marzo ppdo y
ante el repetido Sr. Navalon se otorgaron tambien los
pactos y condiciones convenidos, [illegible] que se acordaron en
la junta anterior, á favor del Sr. Canonigo q.e le
terminacion de los expdtes de indemnizacion de diezmos en
Cataluña, resolviendo que los copias se unan á cada
4º expdte; 4º que el Excmo. Sr. Duque de Leiva habia
adquirido los instrumentos de optica y cuadros que existian,
por la cantidad de [illegible] que habian ofrecido
por otra persona sin que haya sido posible cobrar
sus partidas apesar de las diligencias practicadas, en
lo cual se ha cumplido ya todo lo prevenido en los
5º testamentarias; y 5º que del Sr. Collado se le haga entrega
en bigilancia, mientras que en los registros de la propiedad, con
los títulos correspondtes á los bienes y derechos q.e corresponden
Duque de Atraga - Teodoro Robles - Benito de Collado y Andamp =
Ramon de P. Lobo = Gregorio Sanchez = Ramon de Linares = Duque
Vte de Uzqar = Manuel de Cuenca =

Lda. Junta

41ª — En Madrid á 13 de Mayo de 1865 reunidos los Sres que suscriben ~~[illegible]~~ hicieron constar el profundo sentimto que les ha causado el fallecimto del Sr D. Lauro de Flores (q. g. h.) ocurrido el dia 5 del actual, y habiendo manifestado el Sr Huerta que al cesar en la representacion que del mismo tenia se hacia el deber de consignar que por la clausula 29 del testamto que el referido Sr Flores otorgó en esta Corte á 23 de Marzo de 1864 ante el Notario D. Vicente Reyter, dejó dispuesto entre otras cosas que la admon y representacion que bajo todos conceptos le correspondiera por razon del legado que el difunto Sr Duque le hizo quede á cargo del Sr Collado y despues de él al de la persona que el mismo designe con todas las facultades necesarias y como si él viviese y fuesen administrados y representados por sí mismos, sin que sus herederos y legatarios tengan intervencion alguna — mientras no se termine la particion y adjudicacion de los bienes de S. E. y llegue el caso de que sus herederos y legatarios puedan administrarlos por sí mismos con arreglo á lo dispuesto en dicha clausula, cuyo contenido le consta al Sr ~~[illegible]~~ Huerta por su calidad de albacea testamentario del Sr Flores y tambien á los Sres Collado y Lobo que igualmente lo son y así lo confirmaron, se acordó que en todos los asuntos del providencio de bienes del Sr Duque se reconozca al Sr Collado como representante único y legal de los derechos qe correspondian y pudieran corresponder al Sr Flores.

Se aprobó la cuenta de caudales de la Tesorería correspondte al mes de Abril ultimo y se autorizó al Sr Collado pa que al pié de la misma firme la aprobacion y se lo comunique al Tesorero.

Se dió cuenta de la providencia dictada por la Audiencia de Alcante ~~[illegible]~~ con fha 26 de Abril ultimo en el incidente del pleito sobre cánones de la dehesa del Lote en Villacrubia de los ojos, confirmando el auto del juez de 1ª instancia de Daimiel por

el que se dá intervencion al Ministerio Fiscal en la prevencion de estos autos, y se aprobó la ~~[illegible]~~ ordenada ~~[illegible]~~ al Sr. de la casa en aquella Ciudad de que remita dhos autos al admon y la prevencion hecha á este de q. consulte al abogado sobre la conveniencia de presentar testimonio de la ejecutoria ganada por la casa en el pleito de reversion, p.a entrar de nuevo de lleno en la cuestion evitando nuevos incidentes y todo motivo de dilacion.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Fran.co Muñoz Caravaca fha 9. del corr.te pidiendo el pago de 34.000 rs en que gradua sus honorarios en el espacio de 17 años por la instruccion y prevencion del exped.te de indemnizacion de diezmos de la prov.a de Alava, de la contestacion que se le dió en el mismo dia y de las esplicaciones que contiene en segunda carta del 11, y ~~[illegible]~~ estimando la Junta los servicios que efectivam.te ha prestado el Sr. Caravaca, al mismo tiempo q. tiene en consideracion el estado de fondos del provindicio y las importantes obligaciones á que hay q. atender, acordó retribuirle dhos servicios con la cantidad de 24.000 rs esperando q. el Sr. Caravaca admitirá esta ~~[illegible]~~ cantidad ~~[illegible]~~ y asegurandole que la rebaja que se hace ~~[illegible]~~ es motivada únicamente por las razones indicadas sin que por ella desmerezca en nada el aprecio que la Junta hace de sus trabajos y servicios.

Tambien se dió cuenta de dos oficios del admon en Valencia D. Fran.co Miguel Raill n.os 70 y 72 de 7. de Abril y 9 del actual, solicitando en el primero el abram.to y cancelacion de la fianza que prestó para el desempeño de aquella admon cuando se la confirió el difunto Sr. Duque, y repitiendo la misma solicitud en el segundo á consecuencia de haber hecho la entrega de la admon de la acequia con la cuenta y ~~[illegible]~~ documentos referentes á esta propiedad, en virtud de orden del Sr. Robles como ~~[illegible]~~ apoderado gral del Excmo Sr. Duque de Lerma á quien pertenece, y aprobando

la orden que se le ha comunicado p.ª que remita á este los papeles que hayan quedado en su poder, se acordó que por los Sres testamentarios de S.ª se otorgue la correspond.te escrita de cancelacion de dha fianza.

45.ª Junta

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nómina de las personas á quienes se ha concedido luto por el fallecimiento del E. Sr. Duque de Hijar, y cantidades que para el ~~por acuerdo de los~~ se les entrega por acuerdo de los Sres Testamentarios de S. E.

		Pts.
	oficinas de la casa de S. E. ~~Contaduria~~	
D. Juan Francisco de Larrion y Alba, Tenedor de Libros		800
D. Manuel Garcia de Huerta, oficial de Contaduria		800
D. José Lucas de Abella	Id. — id.	800
D. Andrés Ripalda	Escribiente id.	800
D. Manuel Balbueno	Tesorero id.	800
D. Pablo Aguilera, Ardiñero y visitador gral.		800
		4.800

Suma anterior Rs. 4.800

D. Juan Eugenio Novillo, Archivero 800

~~D. José del Gallo, representante del Sr. D. José Avelino de Silva 800~~

Fran.co Mañas, portero de la Contaduria 600

Mayordomia de la casa de S. M.

D. Juan Walls, Mayordomo 800

D. Ramon Cernuda, Ayuda de Cámara 600

D. José Cernuda ..... id ..... id 600

9.000

Suma anterior. 9.000

~~D Manuel Antonio, Ayuda de Cámara - - -

Suma anterior. Rs. 13.200

Lazaro Suarez, portero dela calle - - - - - - - - - - - - - - " 400

~~Pedro~~ Marcos, Id - - id - - - - - - - - - - - - - - - - - " ~~400~~

José Girandez, codiero - - - - - - - - - - - - - - - - - " 400

José Carlon, lacayo - - - - - - - - - - - - - - - - - - - " 400

Manuel de la Barrera, mozo de cuadra - - - - - - - - - - " 400

Luis de la Barrera, codiero - - - - - - - - - - - - - - " 400

Dª Josefa Ortega - " 500

~~Dª Carmen Balbueno, doncella de la Sra Condesa de Salvatierra~~ 500

16.600

Suma anterior Rs 16.600

~~Dª Enriqueta Diez, doncella de la Sra condesa de Salvatierra~~ „ 500

Dª Josefa Monasterio, encargada de la ropa de S.C. . . . „ 500

Maria Carral, planchadora y labandera . . . . . „ 300

Vicenta Hernandez, encargada de ropa de mesa y familia 300

Total $ 18.200 $

depend.s de la C.e del Sr conde de Salvatierra

D. Pascual Antonio Ayuda de Cámara . . . „ . . 600
Miguel Millan, portero de estrados . . . 600
Dª Carmen Balbueno, doncella de la Sra condesa . . . 500
Dª Enriqueta Diaz . . . id . . . 500
Pedro Marcos . . . portero de la calle . . . 400

depend. del Sr D. Andres Avelino de Silva

D. José del Gallo, administrador . . . 800

Madrid 18 de Setre 1863

9 de 1ª clase á — 800	Rs.	7.200
8 de 2ª — á — 600		4.800
9 de 3ª — á — 400		3.600
4 de mugeres de 1ª á 500		2.000
2 — id — de 2ª 300		600
		18.200

GOBIERNO DE ARAGON

2ª Junta

2ª. Junta

3ª Acta

En Madrid á 18 de Setbre 1863, reunidos los mismos cuatro Sres Instrumentarios, y enterados de que está ya cumplido todos los de ~~acuerdos del acta~~ la 2ª ~~que precede~~, resolvieron:

1º Que debiendo empezar ~~el dia~~ mañana 19 en la Iglesia de los Italianos y concluir el 27 el novenario dispuesto por el difunto Excmo Sr. Duque p.r el cual se han pasado ya á los gefes y empleados de las casas parientes los avisos prevenidos en el acuerdo 6º de la 1ª acta, y ~~estando ya~~ habiendo conseguido de la parroquia que el funeral se celebre el lunes 28. á las diez de la mañana, se manden litografiar desde luego las esquelas de convite, las cuales se repartirán oportunamente en la forma que se ha redactado, anunciándose también ~~oportunamente~~ en el diario de avisos y en la Correspondencia de España.

2º Que ~~habiéndose puesto~~ poniéndose en dhas ~~esquelas~~ invitaciones á los Excmos Sres Presidente del Senado y Ministro de la Guerra, contando con su venia, se les dirija una atenta comunicacion en que se les manifieste así, al mismo tiempo que se les de aviso del fallecimiento de S. E. p.r los efectos correspondientes como Senador y Mariscal de campo que era; rogandoles ademas q. se sirvan asistir al funeral y honrar la memoria del difunto, ocupando cada uno un sillon de la presidencia.

3º Que se dé igual aviso al Excmo é Illmo Sr Patriarca de las Indias, como caballero é individuo que era S. E. de la Asamblea de la orden de Carlos 3º p.r su conocimiento y fines oportunos, invitandole tambien para que tenga la bondad de asistir al funeral y ocupar otro sillon de la presidencia

4.º Que se ~~avise~~ avise del mismo modo ~~al~~ y p.ª los efectos oportunos al S.r Canciller de ninguna orden de Toison de oro de que era caballero S. C. y al Ill.mo S.r Duque del Tribunal Espiral de las ordenes militares, como Duque de los caballeros profesos de la de Santiago que tambien era S. C.

5.º Que asimismo, y p.ª los fines que corresponden se den atentos avisos á los Excmos Sres Capitan gral del 1.er Ejercito y distrito (Capitan gral de Castilla la Nueva: director gral del Estado mayor del Ejercito y director gral de Caballeria, mediante á q. S. C. era Mariscal de Campo, presidente del arma de Caballeria

6.º Que no hallandose en ~~el~~ España el Excmo Duque de Osuna ~~y del~~ á quien, por su titulo de Duque del Infantado le corresponde hacer los honores de la Casa de Hijar, se invite ~~p.ª que pase~~ al Excmo S.r Duque de Berwick y Alva p.ª que, como sobrino del Excmo S.r Duque difunto, se sirva concurrir al funeral y ocupar uno de los sillones de la presidencia ~~en representacion de la familia~~

7.º Que considerando, despues de una larga y detenida discusion, ~~no~~ altamente conveniente y beneficioso p.ª todos los Sres interesados, que continue por ahora, y hasta nuevo acuerdo, la casa de S. D. en el mismo ~~el~~ ser y estado en que este la dejó p.ª que los asuntos no sufran dilacion y los intereses no se perjudiquen ~~por falta de su~~ ni resientan ~~por~~ en lo mas minimo, por falta de la direccion acertada que hasta ahora ha venido imprimiendo con su notorio celo ~~y prudencia~~

~~que es notorio~~ y probidad que le distingue, el Sr. Collado como apoderado y Contador gral, era preciso que ~~este~~ el mismo continuase al frente de dicha casa y asuntos llevando a su cargo la dirección de ella y la de la correspondencia, libramientos, giros y demas documentos firma ~~y la dirección de la Testamentaria~~, pe. lo cual ~~cuya representación en todos los~~ le autorizan ampliamente, sin perjuicio de que pueda consultar con los demás Sres Testamentarios en todos los casos y circunstancias que juzgue convenientes, y aunque el Sr. Collado remitió aceptar este cargo por diferentes razones de delicadeza que expuso, accedió al fin á ruegos de sus dignos compañeros, ~~[illegible]~~ solo con el deseo de prestar algunos servicios mas á la casa de una persona pe. él tan querida, ~~en bien de sus~~ como lo era el Sr. Duque, y en bien de sus Sres hijos y demás interesados en la Testamentaria; agradeciendo la nueva confianza que en este acto se le dispensa. Con tal motivo y pe. que el presente ~~acuerdo~~ acuerdo pueda cumplirse en todos sus efectos, confirman los Sres Testamentarios, tambien por ahora y hasta nueva resolución ~~acuerdo~~, en todos sus destinos y cargos á los empleados, admores y dependientes de oficinas y admones ~~y casados de la casa de S.E. en Madrid y en las admones~~, con los mismos sueldos y obvenciones q. ahora disfrutan, disponiendo además, que tanto en la Tesorería de la casa como en la Mayordomía y Caballeriza, ~~y lo mismo en las admones~~ se corten todas las cuentas ~~en~~ hasta el dia 16. en que falleció S.E. ~~y se abre~~ rindiendose desde luego, y que se abran otras nuevas desde el dia 17 en la misma forma y bajo el mismo sistema que se ha venido ~~haciendo~~ observando, pero con separacion las que se refieran á ingresos y pagos de la epoca de S.E. hasta dho dia 16, de las

correspondan á la época actual de la
y de las q. solo, hagan relacion á ingresos y pagos de provincias
de la mitad mensual de los mismos [illegible] ya [illegible]
Testamentaria á contar desde el 1º, y para
ello se llevarán en la Contaduría y demás
dependencias los libros necesarios, cuidando
de q. continúe la rendicion mensual de
cuentas. Del mismo modo acordaron
dhos Sres que se dirija una circular á
todos los admores p.a que las reconozcan con
Testamentarios, ~~y les~~ dirijan la correspondencia
al Sr Collado y cumplan las ordenes é instru-
ciones q. el mismo les comunique, y al
propio tiempo se les ~~[illegible]~~ autorizará p.a que
paguen en este mes las obligaciones acordadas
en vida de S.E., previniéndoles: que costen las
cuentas y abran las nuevas segun ante queda
manifestado, observando el interior y orden que
estan establecidos: que rindan desde luego la
~~[illegible]~~ que comprende desde 1º del ~~[illegible]~~ actual hasta el
dia 16: que lo hagan tambien con toda brevedad
de la gral desde 1º de Enero hasta dho dia
acompañando la carpeta y relacion detallada
que ~~[illegible]~~ se acostumbra: que cumplido este mes
envien, con la separacion q. queda explicada,
las de los dias transcurridos desde el 1º al 20,
que sigan haciendolo asi mensualm.te en lo
sucesivo: que al remitir las cuentas mensuales
dentro de los diez primeros dias del mes sig.te
lo hagan tambien de notas de los ingresos y pagos
q. calculen p.a dho ~~[illegible]~~ siguiente mes, no ~~[illegible]~~ haciendo pago
alg.o sin q. p.a el se les autorice, á menos q.
ocurra un caso urgentísimo é imprevisto del
cual darán cuenta inmediatam.te p.a su aprobacion; ~~[illegible]~~ que con toda la posible ur-
gencia formen y remitan inventarios de los
muebles, efectos y enseres que existan en su poder ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ expresando el valor de cada uno ~~[illegible]~~ de ellos,

y de los bienes, rentas y derechos que correspondan á la casa, cuidando de marcar bien en cuanto á los bienes urbanos, sus rentas, situaciones, ~~cabi~~ y linderos por la derecha, izquierda y espaldas ademas de la numeracion q. puedan tener, y en cuanto á los ~~urbanos~~ rústicos, tambien sus rentas, cabidas, situaciones y linderos por Oriente, medio-dia, norte y poniente; ~~y al espresar las rentas deben decir las q. son libres de contribuciones y gastos~~ debiendo espresar las ~~q. son~~ rentas que son libres de contribuciones y gastos ó de cualquiera de ambas cosas ó parte de ellas, y las que no lo son: y por ultimo que envien numerada la correspondencia como ahora lo hacen pero empezando una nueva numeracion de testamentaria.

4ª Junta

...mplido el acuerdo 7º de la 1ª acta: en lo ~~...~~ posible ...acuerdo 1º de la 3ª y todo el ...º 3º 4º 1º y ...º de la ~~...~~ misma.

En Madrid á 19 de Setre 1863, reunidos los mismos 4 señores testamentarios, manifestaron que habiendo llegado esta misma tarde el Sr. D. Andres Avelino de Silva que además de su propia representacion reune la de su hermano el Sr. Conde de Salvª, era conveniente lo antes posible celebrar ~~...~~ ~~dia de mañana~~ una junta á que concurriese el mismo así como la Sra. Condesa de Salvª y el Sr. Marqs del Sobrarbe pª enterarles de la disposicion testamtª de su Padre, ~~...~~ y abuelo ~~...~~ y de los acuerdos adoptados por los tres Testamtos en las juntas anteriores, y ~~de conformidad~~ acordaron reunirse mañana á las doce del dia obteniendo previamte de dhos Sres su conformidad.

4ª. Junta

5ª

En Madrid á 20 de Setiembre de 1863: reunidos la Excma. Sra. Condesa de Salvatierra, el Sr. D. Andrés Avelino de Silva, el Excmo. Sr. D. Agustin de Silva Marqués del Sobroso y los cuatro Sres Testamentarios del E. Sr. Duque de Hijar presentes en esta Corte, se procedió á la lectura del testamento y codicilo de dho Sr. segun lo acordado en la junta anterior. Concluida aquella, que fué oida por los Sres interesados con la mayor atencion y en medio del profundo dolor en que se hallan reunidos por la pérdida de su muy querido y respetado padre y abuelo, los Sres Testamentarios indicaron su deseo de llevar á efecto lo dispuesto en todas sus partes por el Iltre testador, para lo cual harian cuanto les fuese posible. Los Sres interesados expresaron que despues del conocimto que habian tomado de la última voluntad del difunto Sr. Duque, tanto por su representacion propia, como el Sr. D. Andrés Avelino de Silva por la que tiene de su hermano el E. Sr. Conde de Salvatierra, hijo primogénito de dho Sr. y como tal inmediato sucesor á la mitad de los bienes que fueron vinculados y uno de los herederos de la mitad libre y del resto del caudal dejado por su Sr. padre, y tambien como representante de sus hijos en la parte que les corresponde, deseaban que dha voluntad se llevase á efecto en todas sus partes, para lo cual acordaron que se cumpliese con estricta puntualidad cuanto contiene el citado testamto y codicilo y que para ello, en lo que fuere necesario, daban sus mas amplias facultades á dhos Sres Testamentarios, autorizandoles por su parte en debida forma pa. que procedieran á lo que creyeran oportuno hasta dejar cumplida la voluntad tan clara y minuciosamente expresada por el testador.

Acto continuo el Sr. D. Franco de Flores, profundamente conmovido, hizo presente que en repetidas ocasiones, despues de otorgado dho codicilo y con la gran confianza que siempre le manifestaba el difunto Sr. Duque, le significó que era su voluntad se diese como prueba de su cariño y afecto una memoria á cada uno de los hijos del Sr. D. Andrés Avelino de Silva, sus muy queridos nietos, y otra á cada uno de los amigos que

frecuentemente le asistían y acompañaban, los cuales conocía y podría designar el mismo Sr. Florez. El Sr. Collado manifestó que había sido lo mismo y en diferentes ocasiones al Iltre difunto y, oídas las observaciones hechas por el Sr. Mota, los Sres interesados acordaron que constase en esta acta dha manifestacion, así como su voluntad de cumplir tambien en ese punto la para ellos tan respetada de su Sr. Padre y abuelo, en los términos que á su tiempo se harían constar al tratarse del modo de llevarla á efecto.

En seguida y en virtud de lo acordado por los Sres testamentos se procedió á la lectura de las actas anteriores en que constan las disposiciones adoptadas pa. llevarla á efecto, y los Sres interesados por sí, y el Sr. D. Andres Avelino de Silva en las dhas representaciones de su Sr. humano é hijos, aprobaron y ratificaron todo lo hecho hasta ahora por los Sres testamentarios, autorizandoles pa. que continuaran adoptando las disposiciones que creyeran necesarias hasta dejar cumplida la voluntad del Testador, y acordaron qe. continuase la marcha administrativa de la Casa de S. E. en los términos que hasta el dia, de cuya direccion siguiese encargado el Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, llevando la firma y adoptando las disposiciones convenientes, sin perjuicio de consultar los asuntos de gravedad é importancia en los términos oportunos, y que no se hiciese la menor novedad en los bienes de todas clases, sin que preceda otra resolucion, hasta que se hagan los inventarios y tasaciones y pueda disponerse lo demás necesario.

Por ultº los Sres testamtos. hicieron presente que al adoptar las resoluciones anteriores respecto á la admon y direccion de la Casa del Sr. Duque, no habían desconocido, y por el contrario, se complacían en manifestar, que la mitad reservable de los bienes que fueron vinculados se había trasmitido por ministerio de la ley en el Sr. Conde de Salvatª desde el dia siguiente al en que ocurrió el fallecimto. de su Sr. Padre, pero que á la vez debían indicar que en su concepto sería en extremo perju-

dicial que acerca de esa mitad se hiciese en el día una inmediata separacion administrativa y directiva por lo cual creían que en cuanto á ella debían adoptarse las mismas medidas que p.e lo demás del caudal con el caracter de por ahora y hasta que con la debida madurez se adoptasen las demás disposiciones convenientes, luego que estuviesen hechos dhos inventarios y se procediese á la division del caudal hereditario, el Ex.mo D. Andrés Avelino de Silva, en la representacion que tiene de su Sr. hermano, expresó su conformidad en que las resoluciones adoptadas respecto de los otros bienes y á su direccion y admon se hagan estensivas á los q.e componen dha mitad reservable en los términos que acababan de indicar los Sres Testamentarios = C. Condesa de Salvatierra = Andrés de Silva = L. Marquis del Obrero = Greg.o de Mora = Fran.co de Paula Lobo = Fran.co de Flores = Benito del Collado y Andaluz

H

5.ª Junta

GOBIERNO DE ARAGÓN

6º

En Madrid á 21. de Setiembre de 1863, reunidos los Sres D. Andres Avelino de Silva, en las tres representaciones que tiene segun se expresó en el acta anterior, y los cuatro Sres testamentarios residentes en esta Corte, se enteraron del oficio q. el Sr. D. Tomás de Liniers, testamentario nombrado tambien por el difunto Excmo. Sr. Duque, se sirvió dirigir á estos ultimos Sres desde Burgos con fha 19. del actual manifestandoles su sentimiento por el fallecimto. de S.E., y su adhesion á las medidas adoptadas y que adopten hasta su llegada á esta, y ofreciendoles regresar á la mayor brevedad posible para prestarles la utilidad que pueda en el ejercicio de sus funciones.

Tambien se enteraron dhos Sres de un atento oficio q. el Sr. Secretario 1º de la Real Congregacion de indignos esclavos del Santisimo Cristo del desamparo sita en la Iglesia parroquial de S. José de esta Corte, dirigió á los Sres Testamentarios con fha del 19, manifestandoles que habia dispuesto se celebren por el eterno descanso del alma de S.E. los sufragios que le corresponden como individuo y hermano mayor que fué de dha Rl. Congregacion.

Igualmte. se enteraron de la carta que la Abadesa del Convento de Religiosas Capuchinas de Alicante dirigió con fha de ayer al Admor de la Casa en dha Ciudad y este remitió al Sr. Collado, manifestandole que aquella Comunidad haria por S.E. los sufragios acostumbrados; y mediante á que el referido admor recomienda á dho Convento para el caso de que S.E. haya dejado alguna limosna que pueda alcanzar al mismo, se acordó q. el Sr. Collado le conteste enterandole, del sentimto. que dhos Sres tienen en no poder atender su recomendacion por haber designado S.E. no estar incluido aquel Convento en la designacion de personas y establecimtos. á quienes S.E. dispuso

que se dieren limosnas.

Concluida la lectura de dichas comunicaciones entraron á discutir los expresados cinco Sres. acerca de la conveniencia ~~de~~ y forma de ir cumpliendo la voluntad de S. E. respecto á sufragios, limosnas, y obras pias, y ~~á las~~ pensiones ~~legadas~~ y vitalicios, segun se contiene en su testamento y codicilo, y ~~dos~~ despues de su madura examen acordaron:

~~1º Con cuanto á sufragios, y~~

1º — Sufragios

Que estandose ~~celebrando~~ haciendo el novenario en la Iglesia de los Italianos; hallandose convenida ya con la parroquia la celebracion del funeral pl. el 28 del corrte. dia sigte. al en que aquel concluye; y habiendose pasado los correspondtes. avisos á todas las cofradias y hermandades á q. S. E. le pertenecio para que se hagan los que le corresponden; ~~solo faltaba cumplir lo dispuesto~~ y siguiendose celebrando diariamente en el oratorio de la casa la misa que encargó el Sr. duque en la clausula 5ª de su testamento, solo falta cumplir lo prevenido en la 3ª del mismo testamento respecto á dar avisos á todos los pueblos de su casa de Mijar, tranda é igualmte. á los de la casa de Salvatierra ~~por haber sido casado S. E. con una Señora de la casa~~, para que le hagan los sufragios que se hacen á todos los Sres. de la Casa y Estados, y en la 8ª del codicilo en que mandó dar al Pbro. D. Federico Ferrer de Herrera 1.500 rs. por limosna de una misa que celebre por su alma, y resolvieron, en cuanto á la clausula 3ª del testamento que el Sr. Collado dirija la oportuna comunicacion á los Sres. Cura de dhos. pueblos pl. que manifiesten si le harán sufragios y en ello han de ser estos, ~~á fin de acordar~~ que segun la costumbre que haya establecida pues S. E. no mandó que se pagasen, sino que parece quiso indicar que ~~se~~ de derecho le correspondian como Sr. de Casa y Estados; y entendiendole al propio

tiempo de lo dispuesto por el Sr. Duque acerca de la distribucion de limosnas en la misma clausula 3ª, aclarada despues por la 1ª del codicilo, pd. acordar sobre esto lo q. corresponda en vista de la contestacion de los Sres. Luna; y en cuanto á la clausula 8ª del codicilo, resolucion que desde luego se entreguen los 1500 rs. al Pbro. Sr. Fern. de Heredia dirigiendole tambien la oportuna comunicacion en que se inserte dha. clausula, y exigiendole el oportuno recibo pd. que sirva de justificativo al presentar á la visita ecc. ~~de~~ la disposicion testamentaria de S. E.

2º Limosnas

Que desde luego se pague á cada una de las mandas forzosas, recogiendo tambien el oportuno recibo, los 300 rs. que S. E. dispuso en la clausula 4ª de su citado testamento: que asimismo se entreguen á la Sta. Hermandad del Refugio, ~~los 3000 rs.~~ con igual formalidad, los 3000 rs. mandados por S. E. en la clausula 6ª de dho. testamto., dirigiendose al Sr. Hermano mayor el correspondte. oficio en que, literalmte. la parte de dha. clausula se le transcribe, ~~la~~ relativa á ~~disposicion del Sr. Duque sobre~~ este particular pd. que á dha. suma se le dé la aplicacion y distribucion dispuesta por el Sr. Duque; y que por ultimo, se den tambien, recogiendo los competentes recibos, y dirigiendo las oportunas comunicaciones, los 1000 rs. que por la misma clausula mandó S. E. á la Junta de Socorros de las Religiosas de esta Corte, otros 1000 á la Hermandad de la Esperanza ó cada pecado mortal pd. los gastos de dispensas y demás cosas q. previenen sus estatutos, otros 1000 al Hospital gral., 500 al Hospital de hombres incurables, 500 al de mugeres incurables, y 500 á la Inclusa con la obligacion de que hayan de pedir y rezar por S. E. tres

días lo que el Admor. ó Rector tenga por conve-
niente segun expresa dha. clausula.

3º — Pensiones y vitalicios

Que siendo la voluntad de S.E. amparar á todos aquellos
empleados, dependientes y criados de su Casa á quienes en su
testamto. y codicilo dejó pensiones y vitalicios, y habiendo
sido confirmados por ahora en los acuerdos adoptados en las actas de
18 y 20 del actual en todos sus destinos y cargos los em-
pleados, admores. y dependtes. de oficinas y admones. con
mismos sueldos y obvenciones que disfrutan, es
indudable que no quedaban desamparados y no habrá
llegado por consiguiente el momento de que entraran en
el disfrute de las pensiones y vitalicios, por mas que en
algunos casos dispusiese el Sr. Duque que se les diese
desde el dia siguiente al de su fallecimto., por que no
es aventurado creer que esto lo determinó así el Ilmo.
testador en la suposicion de que ocurrido su fallecimto.
quedaran cesantes y por lo tanto sin el sueldo que
disfrutaban, pero seguramte. no fué su intencion
que por su muerte mejorasen de posicion aquellos á
quienes quiso favorecer pa. el caso de que quedaran de-
samparados. Que por esta razon y pa. evitar dudas
y equivocadas interpretaciones que en lo mismo podrian
dar lugar á reclamaciones y cuestiones que estubieron
muy lejos del ánimo de dhos. Sres. al tratar de
favorecer tambien por su parte á los que se hallan en este caso,
confirmandoles por ahora en sus destinos y en el disfrute de
sus haberes, creian conveniente aclarar
los acuerdos de las dos indicadas actas relativos á
este particular, y resolvieron que por el Sr. Collado
se pase á cada interesado una comunicacion en
que se les haga saber la voluntad del Sr. Duque
trasladandoles la parte del testamto. y codicilo q.
les conciernan, y su confirmacion en sus respectivos
destinos, sueldos y obvenciones, y enterandoles de q.
si aceptan continuar en sus respectivos cargos, ha-
de renunciar al percibo de

la pension por todo el tiempo que disfruten el sueldo, y que desde el dia en que cesen por voluntad de los Sres Testamentos, por la suya propia ó por otros motivos, en el desempeño de su cargo y de consigte en el disfrute del sueldo, y obvenciones que por él les correspondan, entrarán á cobrar su pension ~~en la forma prevenida por S. C.~~ pero que si desde luego prefieren usar en sus destinos y percibir la pension, pueden ~~ad~~ hacerlo, quedando sujetos, á cobrarla en la forma prevenida por S. C. Y como hay algunos empleados, cuya pension es igual al sueldo, así como hay otros que habrán de prestar trabajos estraord. con motivo de esta Testamentaria, se reservan dhos Sres recompensarlos oportunamte, ~~haciendose saber tam~~ si continuan en sus cargos, haciendose saber tambien esta determinacion á los primeros pe que les sirva de gobierno.

70

6ª Punta

GOBIERNO DE ARAGON

7º

35

En Madrid á 22 de Setbre de 1863, reunidos los mismos Sres Dn Andres Avelino de Silva y Testamentarios, se enteraron del oficio que el Excmo Sr Duque de Berwick y Alva se ~~[illegible]~~ ha servido dirigir á estos ultimos con fha de hoy manifestando que acepta la honra de ocupar un lugar en la presidencia del funeral que se ha de celebrar el dia 28 por el alma del Iltre finado, pa q. ~~[illegible]~~ habia sido invitado por dhos Sres con fha del 19.

Tambien se enteraron de q. el ~~Illmo~~ Excmo é Illmo Sr Patriarca de las Indias habia enviado un recado de atencion pa manifestar la imposibilidad de asistir al funeral por tenerlo q. hacer al ~~de~~ aniversario q. el mismo dia 28. se celebrará por el difunto Sr Rey D. Fernando 7º, y en su virtud acordaron invitar pa que ocupen un lugar de la presidencia al Excmo Sr Cardenal Arzobispo de Toledo y al Excmo Sr Mayordomo mayor de S. M. la Reina Nª Sª.

Por ultimo se enteraron igualmte del oficio que ~~á los Sres Testamentarios~~ el Sr Secretario de la Sacramental de S. Isidro ha dirigido con fha del 20 participando que el dia 30 á las diez de la mañana celebrará en la parroquia de S. Pedro la Sacramental la misa de Novenario por el difunto Sr Duque, y acordaron q. se haga saber á los empleados y dependientes de la casa pa su asistencia si es posible.

6ª Junta

Junta del 22 Sbre 1863

Reunidos los mismos cinco Sres se enteraron del abl. ofº del Sr. Duque de Bexerich y de Alva.

Enterados tambien del ofº de la Sacramental y que se dejará á los dependtes. pª su asistencia ingresan

Que no ~~tambien~~ pudiendo asistir al funeral el Patriarca se ~~pase~~ invite al Sr. Cardenal

Que tambien se invite al mayordº. mayor de S. M.

7.a Junta

8ª

Junta del 24 de Setiembre de 1863

Reunidos ~~la Excma. Sra. Condesa de Salvatierra~~, el Sr. Dn. Andres Avelino de Silva, en las tres representaciones que tiene y los cuatro Sres. Testamentarios, se enteraron del oficio que el Sr. Secretario del Tribunal de ordenes ha dirigido á estos ultimos Sres. con fha. 22 del actual manifestandoles el sentimiento con que el mismo Tribunal ha recibido el aviso del fallecimiento del Sr. Duque.

Tambien se enteraron de otro oficio del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. fha. de hoy en que manifiesta su imposibilidad de asistir el 28 al funeral de S. M. por celebrarse en la Rl. Capilla el mismo dia las honras por el difunto Sr. Rey D. Fernando 7º y acordaron pe. invitar al Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma pe. que si le es posible se sirva ocupar en aquel un lugar de la presidencia.

Igualmente se enteraron de una comunicacion del Admor. de la Casa en Palma del Rio fha. 22 del actual y de otra del Pror. en Albacete fha. del 27 en que manifiestan la necesidad que tienen de nuevos poderes pe. continuar desempeñando el primero la admon. de su cargo, y el segundo pe. seguir el pleito pendiente en aquella ~~Ca~~ Audiencia contra varios vecinos de Villarrubia de los ojos sobre cánones de la dehesa del Lope, y se acordó que los Sres. Testamentarios otorguen á favor de los mismos, y de los demás admores., procuradores y personas q. convengan los poderes oportunos á fin de que no sufran lesion los intereses de la casa ni se paralicen los asuntos.

Habiendo ~~ordenado~~ mandado el difunto Sr. Duque en la clausula 9ª de su codicilo que en consideracion al numero é interés con que le ha asistido en sus dolencias el médico de su casa D. Franco. de Paula Laplana, se le dén tres mil rs. por una sola vez, ~~se estaba en el caso de cumplir en esta parte la voluntad~~ y en la 14ª del mismo codicilo, que por el extraordinario cuidado con que le asistia por las noches su criado Juan Gutierrez se le gratificase con la cantidad de 1500 rs. tambien por una vez, además del vitalicio ó pension q. le corresponde con arreglo á la clausula 32 de su testamento, se estaba en el caso de cumplir en esta parte la voluntad de S. E.

y en su virtud acordaron que se les entregue otra
suma, bajo los apercibimientos arriba, y tocante a las
indicadas clamular en comunidad que se haga
del Sr Collado.

Incontinenti manifestó ~~en la Diputación de Calatayud~~
~~Salvatierra y~~ del Sr. D. Agustín Arellano de Silva, que
~~se habría~~ puesto de acuerdo para dar por cumplida
de la casa, segun caen q. por ahora conviene y debe
seguir, y que por cumplimiento, siendo como eran preci-
sales del Sr. Duque los sueldos que gozaban sus apo-
dar de cámara D. Ramon y D. Vicente Cavanilles y la ama
gorda de su ropa D. Mª Dorotea Armentia, ~~que todos~~
~~de todo cuanto~~ habian usado de ellos en ~~todo~~ el
desempeño de sus cargos que podian continuar; que
en virtud acordaron ~~Que~~ todos los mencionados, ~~que~~
que para Sr. Collado se haga saber, dirigiendole
la oportuna comunicacion, con inserción de las clausu-
de la disposicion testamentaria de S. E. que hagan relacion
á los mismos, y que entren en el disfrute de la
pension q. respectivamte les corresponda en la
forma que dispone el Sr. Duque, desde el dia
siguiente al de fallecimto de este.

Tambien manifestó ~~dicho Sr~~ que habiendo
acordado subsistir los gastos de la caballeriza, debia tener
el siguiente cochero y mozo de caballos Luis de los
Parra y se acordó que con se le haga saber en
igual forma q. á los anteriores q. que entre dis-
frisen modo en el disfrute de la pension a que
tenga derecho.

Igualmente dijo el referido Sr.
~~Que habiendo dispuesto ambos Sres~~, que tanto por la mucha
vivo cuanto por cumplir los deseos del Sr. Duque de amparo
á los dependientes y criados de su casa habian acordado
que continuasen los siguientes con los haberes q. disfrutaban
cuando, cuanto

D Juan Walls mayordomo, con las ~~Dietas~~ y
el sueldo de 8.000 r. anuales ~~que disfrutaba~~ = Bruno
Hernandez encargado de la ropa de mesa y tapicería, con el
salario de 3 r. diarios = Juan Gutierrez, portero de estrados y
con la comida y 130 r. anuales: Jose Mª Isaias, id, con la
comida y 130 r. anuales = Lorenzo Juan portero de la
calle con 14 r. diarios en cuanto á inhibirla comida = Jose
Carbon, lacayo con la comida y 130 r. anuales = Jose

Cachon, repostero y aguador con 11 rs. diarios en que va incluida la comida = Ramon Fuentes, cocinero, con la comida y 13 rs. diarios = José Rodriguez, ayudante, con la comida y 5 rs. diarios = Santiago Fuentes, farolero y mozo de recados, con la comida y 4 rs. diarios = José Giraldez, cochero, con 13 rs. diarios y 2000 anuales p.a casa = y Man.l de la Barrera, mozo de caballos con 6 rs. diarios. En su consecuencia todos los referidos Sres. lo aprobaron, acordando que por el Sr. Collado se les comunique, trasladandoles las clausulas de la disposicion testament.a del Sr. Duque, ~~á fin de~~ que les sean concernientes, á fin de que cada uno sepa el derecho q. tiene á la pension q. le corresponda; advirtiendoles que si aceptan continuar desempeñando sus cargos han de tener entendido q. en las asignaciones expresadas va incluida dha pension, y q. no entrarán á percibir esta hasta q. cesen en el disfrute de aquellas, segun se les dijo á los empleados de oficinas y admores que están en iguales circunstancias; exigiendoles ~~en el mismo caso; á fin de~~ q. por escrito manifiesten ~~tambien~~ en conformidad ó no p.a ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ que en este ultimo caso entren desde luego en el disfrute de sus pensiones en la forma prevenida por S. E.

~~Por ultimo~~ Asimismo manifestó ~~[illegible]~~ el Sr. D. Andrés que tambien continuaban los criados de la Sta. Condesa á saber D.a Carmen Balbuena, doncella, ~~con 8 rs. diarios~~: D.a Enriqueta Diez, id, ~~con otros 8 rs. diarios~~ y D. Miguel Miguel Millan, portero de estrados con ~~otros~~ 8 rs. diarios cada uno, y quedó aprobado.

Por ultimo dijo ~~[illegible]~~ que en cuanto á la Cabandera y planchadora María Larrat, que tenia 24 rs. diarios, no habian adoptado ninguna resolucion por ser objeto de contrata ó ajuste especial y se reservaron adoptar en otra junta las disposiciones convenientes sobre este particular.

8ª Junta

GOBIERNO DE ARAGON

9ª

En Madrid á 26 de Set.e de 1863, reunidos los mismos Sres D. Andrés Otelino de Silva y testamentarios, se entregaron de los autos reales y oficios que oportunam.te dirigieron el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y los con el Conde de Santa Colonia, con fha de ayer, manifestando su aceptacion á la mentada que se les hizo p.r que el Excmo Sr. del actual se hallan ausentes al funeral de S.M., y ocupan un lugar de la preferencia.

Habiendo manifestado el Sr. Collado la conveniencia de que con la brevedad posible se haga de dar conocim.to de la disposicion testamentaria del Sr. duque, á todos los interesados á quienes S.M. dejó remembranzas y mandas en dinero, para mas obligar, ya que, con arreglo á los amenos anteriores, se les habia dado á la mayor parte de ellos, mas preferentes sitio que desde luego se manifiesta así, respecto á D.a Leocadia Zedosa y D.a Mariana Alvarez, á quienes el Sr. Duque remedió instalarlas, dirigiendolas el Sr. Collado la oportuna comunicacion en que les trasladó las clausulas del testam.to y codicilo que conciernan á cada una.

Tambien acordaron que á los albaceas de quienes S.M. no hizo especial mencion en su disposicion testamentaria les trasladé el referido Sr. Collado, y de conocim.to, la clausula 18 del codicilo en que mandó darles por una vez de memoria media annalidad de los sueldos cobrados que disfrutaban al dia de su fallecimiento: resultando hallarse en este caso los siguientes = Alicante: D. Juan Alted, albacea 2500 Rs = Barcelona: D. José Pujol y Casanovas, albacea 4.000 Rs: D. Anabians Monge, Tenedor de Libros, 2000 y D.n José de Manjarres, archivero 2000 = Cadiz = D. Ramon Flores, albacea 1824 Rs: D. Pablo Cabello, Contador, 364 80 Rs. y el Secretario 45 60 cent.s = Castellon: D. José Candelas, auxiliar 1460 Rs = Palma del Rio: D. Manuel Alvarez Alvarez, oficial, 1660 Rs y Juan Velasco, portero 730 = Talavera de la Reyna: D. Manl. de Benigno Cabrera, albacea 1000 Rs = Valencia: D. Francisco Miguel Baile, albacea, 6.000 Rs y D. Vicente Mengues, oficial, 2000 = Murcia: D. Juan Alvarez Vigil, Contador - cuantadas 2500 Rs = Zaragoza: ~~Basilio~~ D. Pedro Lucas Gallego, oficial

mayor 6.ºvo Sº d. Prudencio, Tenedor de Libros
Sovo = d. Dionisio; Teruel, ofl., 3Sovo: d. Joaquin
d. 3ovo = d. Dª Mroya, aduanas 3.2So = d. Ramon
Murán, Incabinte 16vo y siguientragua, portazgo
1825 = Egila: d. Manl. Melendez, 3vvo
d. Gaspar Salera, auxiliar, 1Svo y Manl. Medrano
portero 1.09S = Hijar = d. Joaquin Gallego, admor
2So0 = Monreal de la Sierra: Manl. Madrid
encargado de la aduana 1277 Sº So cntˢ =

También instió el Sº Collado, que encuentro en
ya cesando en tomar algun acuerdo acerca de las pensiones
á quienes se dispensó S. Magestad concedidas pensiones
para determinar, segun informe, si son que
deben continuar y las que habrán cesado por la
muerte de S.M., y enterado pasó el expediente
expedientes que en Madrid se pagaban a d. Ramon Ramírez
por jubilacion 6 Sº diarios = en Altura á d. Tomasa Tarazona
mientras permanezca viuda 2º diarios = en Baculone
á d. María Manuela Bofarull, por viudedad, 22vo Sanuales
en Palma, á las hijas de d. Francisco Díaz, mientras
permanezcan solteras 2vo Sanuales = en Valencia á Salvador
Vila por viudedad 6 Sº diarios y á d. Carmen y d. Vicente
Perales, mientras permanecian solteras 4 Sº diarios = en
Villamblia á Geronimo Canadilla, por razon del
trabajo 2 Sº diarios y en Zaragoza, á d. Isabel Llanas
por viudedad 2Svo Sanuales: á Luis Cattreine Ramos
por viudedad 4 vvo. - á d. Felipa Mercader por viudedad 1Sio Sº
mensuales y á Sebastiana Llanas por viudedad 2vo. anuales; acordó
por los expresados años que siendo estas pensiones una
verdadera deuda de la Nacion, debian continuarse
pagando por la misma en los terminos de su
concesion, ~~y que el Sº Collado se lo haga saber~~
~~la forma que corresponde~~. Reyes del jubilado de
la aduana de Zaragoza d. Pascual Esteban que disfruta
el haber de 4 Sº diarios, acordaron dar los pasos, empleando
toda actividad hasta que se pidan y obtengan de
aquella aduana los antecedentes necesarios para cumplir
~~la forma de los terminos~~ de la jubilacion; y remitan a
los demás presentantes de gracia, que son; en Madrid
d. Juana Martinez con 4 Sº diarios para alguien

de mas por el tiempo de la voluntad de S.M. é mandar
Luis Nuevo con 6 D. dineros por via de subvencion p.
sus necesidades: D.ª Teresa Gonzalez y Cavero con Rvs. anuales
por el tiempo de la voluntad del Sr. Duque y D. Jose Garcia
con Rvs. dineros, tambien por el tiempo de la voluntad de
S.M., cuyas dos ultimas quedan suspendidas el pago por mientras
que no tienen derecho
á impetrarlo desde el dia siguiente al del fallecim.to del
Sr. Duque, si bien se hallan comprendidas en la
recomendacion que en la clausula 3.ª del codicilo
hizo á sus Sres hijos renuncias á los sus derechos
de quinto de los bienes de Castilla, de los libres
Aragon y de la mitad libre de los de Cataluña. Por lo
que toca á D.ª Dolores Lopez de las Casas, que disfruta
por escritura publica de vitalicio de 60 D. mensuales,
dejando los mismos Sres que no hay necesidad de
adoptar ningun acuerdo, por ser una deuda de la
Hacienda V. debe reputarse y pagarse como otra
cualquiera.

Considerando por cinco Sres espresados,
que debian celebrar el funeral por S.M. para el
dia 28, se trataba en el caso de proceder á la
formacion de Inventarios p.r cumplir en todo con la
posible brevedad la voluntad del Sr. Duque, acordo
no empezar dicha operacion el citado 29, continuan
do la de los demás dias hasta su conclusion.

Inventariados indicó el Sr. Alcalde que no se ocupaba,
pensando en cuanto los propios que todos los Sres inte
resados en la herencia habian manifestado cumplir
las disposiciones del Sr. Duque en cuanto tiene relacion á
mandas, legados, pensiones y vitalicios, era hasta dem-
orar para la memoria de S.M., el que los Sres
hagan gestion del quinto de los bienes de Castilla, de los libres
legatarios del quinto de los bienes de Castilla, de los libres
de Aragon y quinto libre de los de Cataluña, aceptaran
desde luego el legado ó donacion de otros bienes con
gravamen y carga de satisfacer las mandas, pensiones
y legados particulares dispuestos por el Sr. Duque,
pues sobre este concepto p.r aceptar ó renunciar
esa donacion con dicha carga, el plazo de 60. dias
á contar desde el siguiente al en que fueron aprobados los
deudos particulares, como ya se habia acordado
de conformidad á cuanto los interesados, faculta-

taría extraordinariamte ~~[illegible]~~ otra aceptacion, la ejecucion de la misma ~~[illegible]~~ division, cuando hay una presuncion fundada pa. creer q. el legado ó donacion alcanza á cubrir desahogadamte. todas esas atenciones; pa. que esto no sea mas que una indicacion que el se permitia hacer. Los Sres. Flores y Collado, manifestaron que por su parte, y fuese cual fuese el resultado ó imposicion de otra donacion, y segun S.M. la ordenó, la aceptaban desde luego por su parte, si se creia que de ese modo se facilitaba la particion y se favorecia á los legatarios particulares por que su deseo no es otro que el de observar y cumplir la voluntad del Sr. Duque; si bien deseaban oir á la Excma. Sra. Condesa, de Salvatierra ~~[illegible]~~ como interesada, que es tambien en esa donacion, y al Sr. D. Andrés Avelino de Silva, que está presente. Convenido todos en consultar otro dia á la Sra. Condesa, ~~[illegible]~~ expresó el Sr. D. Andrés que por el momento se reservaba adoptar su resolucion acerca de la aceptacion ó no de esa donacion, y pidió ~~que para meditarlo y poder consultar á su abogado el Sr. D. José de Albacete, [illegible]~~ una copia simple del testamto. y codicilo de su difunto Sr. Padre, ~~[illegible]~~ añadiendo que esto no obstaba á los acuerdos antes tomados ni á los que en lo sucesivo se adopten pa. no interrumpir el curso de esta Testamentaria. Todos los demas Sres. accedieron gustosos en el acto á que se le facilite la copia que desea, con la mayor brevedad posible

10.ª

Junta del 29 de Setiembre de 1863

En Madrid á 29 de Setiembre de 1863, reunidos los espresados Sres ~~Testamentarios~~ D. Andrés Avelino de Silva y testamentarios, se enteraron de un oficio del Gobierno civil de esta provincia fha 12 del actual y recibido hoy, trasladando otro de la Direccion de propiedades y derechos del Estado en que se piden varias noticias pª resolver en el espediente relativo al Santuario de Nª Sª de la Bovera en Cataluña, cuya propiedad tenia reclamada el difunto Sr Duque, y se acordó que el Sr. Collado lo pase con el espediente de su referencia á uno de los dos Sres abogados consultores para oir su dictamen y resolver en su vista lo que corresponda.

Se dió cuenta de otro oficio del Admor de Villarrubia fha 16. del actual relativo á la disposicion testamentaria de D. José Delgado, por la cual dejó cierto legado al Excmo Sr Duque de Hijar, y se acordó tambien que el Sr. Collado le pase con su espediente pase á otro de los dos Sres abogados consultores para oir su dictamen y resolver igualmente lo que corresponda.

Asimismo se dió cuenta de una carta del Admor de Palma fha del 25 remitiendo una letra de 12000 rs. que ya ha sido aceptada y en que pregunta si se hace ~~la fun~~ el dia 4 de Octubre proximo la funcion á Nª Sª del Rosario, como el Sr Duque tenia de costumbre, y se acordó que el Sr. Collado le avise el recibo de la letra y le diga que ~~la Testam~~ no teniendo facultades la Testamentaria pª disponer que se celebre ~~haga~~ otra funcion, no debe hacerla el admor ~~[illegible]~~ sino le autorizan pª ella los Sres interesados en la herencia.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del admor de Guadalajara fha del 25 remitiendo el Inventario de ~~la~~ aquella admon y la cuenta de la prorrata desde el 1º de Julio al 16 del actual, y se acordó que pase á la Contaduría de la Casa pª su examen; autorizando al ~~[illegible]~~ Tenedor de Libros, tanto de ella como de todas las demás para que lo verifique, y firme la censura ó conformidad que proceda, á fin de que oportunamte se dé cuenta á la Testamentaria pª su resolucion.

Tambien se dió cuenta, de otro oficio de D. Pablo Aguilera, Archivero general y visitador de la Casa en que manifiesta

su conformidad en continuar desempeñando su cargo con el sueldo que disfruta y renunciando entretanto su derecho al percibo de la pension vitalicia que le señaló S.M., segun se acordó en Junta de 21 del actual; y la testamentaria quedó enterada.

Del mismo modo se dió cuenta de dos oficios del admor en Peñaranda de Bracamonte, remitiendo la cuenta de la prorrata hasta el ~~dia~~ 16. del corrte y la general desde 1º de Enero hasta dho dia, y se acordó que pasen á la Contaduria pa su examen.

Se dió cuenta de otro oficio del admor en Alicante fha del 26 en que pide el correspondte poder para otorgar la escritura de venta de dos casas en la calle mayor de Monovar á favor de D. Calisto Soler, por el precio y en la forma convenida y aprobada por el difunto Sr Duque, y se acordó que se le otorgue por los Sres testamentarios insertando la clausula del testamento en que ~~se~~ S.M. le nombró con las facultades alli ~~expresadas~~ contenidas.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del admor en Villarrubia de 28. del actual, remitiendo los inventarios de aquella admon y se acordó que pasen á la Contaduria pa su examen.

Se dió igualmte cuenta de otro oficio del mismo admor ~~en~~ aceptando su continuacion en dho cargo con renuncia entretanto de su derecho al cobro de su pension vitalicia segun lo resuelto en Junta del 21, y la testamentaria quedó enterada.

Asimismo se dió cuenta de dos atentas comunicaciones del Excmo Sr Presidente del Senado, y otra del Excmo Sr Conde de Santa Coloma, fha del 27, manifestando que no ~~pudo~~ podian asistir al funeral que ayer se celebró por S.M. en razon de haberse ausentado el primero con urgencia de esta Corte y estar enfermo el segundo.

Se dió cuenta ~~de una atenta~~ con aprecio de una atenta ~~carta de la R. M. Abadesa de las~~ oficio del Excmo Sr Director gral de Estado mayor, fha ~~del~~ de hoy, manifestando haber recibido con ~~aprecio~~ sentimiento el aviso del fallecimto del Sr Duque.

Considerando conveniente todos los Sres concurrentes

que no sufra dilacion el pago de las obligaciones de la Casa, acordaron que con fha de mañana comunique orden el Sr. Collado á todos los admores ~~[illegible]~~ p.a que satisfagan las vencidas desde el 17 al 30 del actual, con arreglo á las prevenciones que se les hicieron con fha del 19; y que respecto á Madrid se paguen las Nominas de Empleados, dependientes y criados, así como las cuentas de Mayordomia, Caballeriza, oficinas y demas que corresponda hasta el dia 16 en q. falleció S.E. ~~autorizando~~ habilitando al Tenedor de Libros p.a que firme en todos los casos en que antes de fallecer S.E. lo hacia el Contador general.

Con este motivo se suscitó la duda por parte del Sr. Miota de si los dos abogados consultores de la Casa, que lo son ~~[illegible]~~ el mismo Sr. Miota y Lobo, habian de continuar ó no, apesar de la muerte de S.E. en el percibo de sus ~~[illegible]~~ respectivas asignaciones de 6.000 rs. anuales; y habiendo manifestado el Sr. D. Andres y los Sres. Flores y Collado que los consideraban comprendidos en el acuerdo de confirmacion de Empleados, y que aun cuando no lo estubieren, deseaban q. continuasen así por la confianza que justamente merecen, ~~[illegible]~~ conocimientos especiales q. tienen de los asuntos de la Casa y economia que habia de reportar ~~[illegible]~~ la Testamentaria ~~manifestaron~~ expusieron las razones de delicadeza que tenian ~~se negaron absolutam.te~~ los expresados Sres. Miota y Lobo, para no continuar percibiendo asignacion alguna como abogados consultores, siendo al mismo tiempo testamentarios, sin perjuicio de estar prontos á emitir sus dictamenes en todos los asuntos en que la Testamentaria tenga á bien consultarlos, y prefiriendo en estos casos ~~y que los cuales~~ cobrar los honorarios que correspondan, en los cuales procurará ~~[illegible]~~ siempre ~~por su parte~~ no ser gravosos á la Testamentaria #

Estandose ya en el caso de devolver á la Asamblea de la R.l y distinguida orden española de Carlos 3.o el collar placa, y cruz ~~[illegible]~~ q. recibió S.E. al ser agraciado con la gran cruz de dicha orden, acordaron dhos Sres. q. desde luego se haga, dirigiendose al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias el oportuno atento ~~y~~ oficio y recogiendo el recibo q. S.E. dió de dhas insignias.

Por ultimo acordaron los referidos Sres.

Esto no obstante insistieron los referidos Sres. D. Andres, Flores y Collado y en la gran conveniencia p.a la testamentaria de que continuasen ~~[illegible]~~ percibiendo sus respectivas asignaciones, y al fin se sometieron á esta resolucion, ~~[illegible]~~ solo por ~~[illegible]~~ el concepto de ~~[illegible]~~ considerarse beneficiosa á la testamentaria y de no contrariar la voluntad expresa de dhos Sres.

que los mil r.s que S. E. mandó dar de limosna, en la clausula 6.a de su testam.to, á pobres huerfanos ó viudas se distribuyan en la forma sig.te = A D.a Ramona Gonzalez Moro, huerfana, 60 r.s = á D.a Inés Rodriguez, viuda 60. r.s = á D.a Josefa Argüelles, id, 50 = á Catalina Perez, 60 = á Soledad Andrea de Vera, id, 40 = á D.a Gregoria Rodriguez, id - 30 = á Carmen Mora, id - 30 = á Angela Gomez, id - 40 = á Jeronima Guillen, id, 50 = á Flora Garcia, id - 50 = á D.a Maria Diaz de la Rocha, id 30 = á Josefa Cuevas, id - 30 = á Maria Josefa Martinez, id 40 = á Juliana Velazquez, id - 40 = á Ramona Manzanero, id - 40 = á Catalina Mambrilla, id - 30 = á D.a Dolores Martinez Sanchez, huerfana, 30 = á D.a Gabina Delito, viuda, 30 = á Rosario Sanz, id, 30 = á Manuela Orea, id, 30 = á D.a Micaela Morales, id, 30 = á Marcela Gonzalez, id, 30 = á D.a Javiera Hijosa, huerfana, 40 = y á D.a M.a Soledad Ramos, viuda, 100 = Cuyas cantidades serán satisfechas firmando los interesados los correspondientes recibos en sus respectivos memoriales.

10.a Junta

11.ª

En Madrid á 30 de Setiembre de 1863, reunidos la Excma Sra Condesa de Salvatierra, el Sr. D. Andrés Avelino de Silva, el Excmo Sr. Marqués de Sobroso y los cuatro Sres Testamentarios, dijeron que creyan llegado ya el momento de cumplir la voluntad del difunto Sr. Duque (q. s. g. h.) en la parte relativa á la entrega de las mandas y cariños que en su disposicion testamentaria hizo á varias en favor de diferentes personas, y de las que verbalmente dispuso se hiciesen á su muerte segun manifestó el Sr. Conde en la Junta del 20 del actual; previniendo con este motivo todos los Sres interesados en la herencia que la importancia y valor de las cosas legadas, no consiste en el que realmente tengan, sino en la estimacion que de ellas hizo el Testador, y que por consiguiente no les parezca duro incluirlas en los inventarios y mucho dar lugar á que pretendan, por que de este modo podrian talvez é impugnadas las mandas ser objeto de dificultades que acaso darian lugar á disgustos que debian evitar, se inclinaban á proponer que desde luego se hiciese la entrega de dichas mandas á las personas que determinó dicho Duque, dirigiendose á cada una la siguiente comunicacion en que se le dice á conocer el mando y agrado de S. E., y prescindiendo absolutamente de incluirlas en los inventarios, cuenta y particion, así como de tasarlas ni imputarlas á ninguna parte de la herencia; y así lo acordaron espresa y terminantemente todos los referidos Sres, resolviendo que desde luego se haga la entrega en la forma siguiente = Al Excmo Sr. Conde de Salvatierra la urna de perlas que regaló al Sr Duque su esposa mando de caso = al Excmo Sr. Conde de Salvatierra la placa y venera grande de oro de la Real Orden de Carlos 3.º que S. E. usaba en los dias de gala = Al Sr. D. Andrés Avelino de Silva, ademas de los títulos de Conde de Salvatierra y Duque de Santiago, con sus grandezas, en la sustitucion ordinaria clausula se le transmitirá integra, la encantada Mesa del comedor grande de oro que existia en el Palacio de Napoles al Rey D. Carlos 4.º, y regaló á S. E. el Sr. D. Fernando 7.º = al Excmo Sr. marqués de Sobroso la urna de Santiago, de granates, que es de granates = á la Sra Dª. Carolina Campell, el baul de marfil que

GOBIERNO DE ARAGON

está en el gabinete de S. C. y el retrato de mi esposa de
D. Andres, vestido de mantrante = á la otra testera
margen a del sobrero la alfombra de trigal y el baso de
bronce echado sobre un pedestal de marmol blanco = al
Sr. D. Pinto del Collado y tasamy el cuadro alegórico a
la sagrada familia de N. Sr. y la virgen con el niño,
de el Velender = al N. D. Tomás de Linares el cuadro de
Vicent que representa una nave fluctuando en las aguas =
al N. D. Franco de Santa Cruz el cuadro de Carlos Dolci
que representa á la virgen dando de pecho al niño = á
la esposa la hª Sra Bordons el cuadro del mismo autor
que representa á Santa Ana dando leche a la virgen =
á D. Manl Balbuena la escribanía de plata que usa
va S. C. = á la escritora Dª María de los Dolores Mon
tijo de la Cuadra la jícara de China con su marco
que regalo a S. C. el Sr. Eduard = á D. Juan Valls la
manopla que bordaron las Sras de Alvarez á D. Ramon
Cermeño, toda la ropa de uso de S. C., ambladuras de
color incluso el manto y demás correspondte al traje
de la orden de Carlos 3º, y tambien la cama y el altar gótico
que estan en el gabinete de S. C. = a mi esposa Dª Josefa
Ortega la palmatoria de plata que tuve mi padre, los
dos floreros de china que hay en dho gabinete y un
cuadro de S. Luis que está en la alcoba de S. C. = á su
hija Dª Luisa Cermeño los dos botones de piedra de
rubés, los dos floreros de cristal con mariposas que hay en
la habitación de S. C. y el cuadro de la virgen con el
niño que está en la alcoba, igualmente declara mi esposa
la expresada Sra Duque en su testamento disposición
testamentaria, en cuanto á las otras mencionadas manifestadas verbalmente por S. C., segun ya tiene indicado,
acordaron tambien que se entreguen en igual forma á las
personas siguientes = A la Señorita Dª Carolina de Silva
hija del Sr. D. Eduardo + de cuatro fechas por S. C. la Virgen y el niño y que
la virgen de los brillantes = a mi hermana las entradas de
Juan de Silva, la virgen del Pilar + de marmol blanco =
la otra hermana
Dª Emma de Silva + mitad de China con un
el angel = á la otra Dª
Leonor de Silva, tambien un hermano, una cabeza
del gato = a un hermano, la otra Dª Elena de Silva
un grupo que existe en mi
la Libreria de nogal = a otra hermana Dª Beatriz

de Silva una cestita de chinca y oro ~~la cesta de china~~ = á su hermano D. Alfonso de Silva un majo á caballo de escultura = á su otro hermano D.n Andrés de Silva un tango de gitanos de escultura; y á su otro hermano D. Jaime de Silva unos candeleros de bronce con dorados = al S.r D. Hilarion del Rey una campanilla timbre dorada = al S.r D. José de Palacios un sobre papeles con escribanía de piedra y bronce; y al S.r D. Fran.co Milla una pantalla con su piel de bronce con dorados =

C. Condesa de Salvatierra = Andrés de Silva = L. Marqués del Sobroso = Gregorio de Miota = Fran.co de Paula Lobo = Fran.co de Flores = Benito del Collado y Andumuy =

11.ª Junta

12.ª

En Madrid á 2 de Octubre de 1863, reunidos el Sr. D. Andres Avelino de Silva y Sres. Testamentarios, con asistencia ya del Sr. D. Tomás de Liniers que ha regresado á esta Corte, se enteró este ~~de, leyendo por sí mismo~~ de la disposicion testamentaria del Sr. Duque y ~~los~~ acuerdos de las juntas anteriores, leyendo todo por ~~que leyó por sí mismo~~ sí mismo, y en su virtud aceptó el cargo de testamentario y aprobó por su parte cuanto se había dispuesto y ejecutado hasta el dia.

Se dió cuenta de dos atentas comunicaciones del Sr. Secretario de gobierno de la Sta. Hermandad del Refugio, fhas. del 28 y 30. de Setbre. ultimo, participando en la 1.ª que se había verificado la distribucion de la limosna de 3.000 rs. que dejó S.E., en los terminos dispuestos por este en su testamento, y en la 2.ª que el dia 7. del actual á las 10. de la mañana se celebrará por el Sr. Duque en la Rl. Iglesia de S. Antonio de los Alemanes el funeral prevenido en los Estatutos, y se acordó que se haga saber á los amigos y dependtes. de la Casa para que si les es posible asistan á dho. religioso acto.

Tambien se dió cuenta de un oficio del Mayordomo de la Casa D. Juan Walls fha. 30 de Setbre. manifestando que aunque su salud no le permite aceptar de un modo absoluto el continuar desempeñando su cargo, está pronto á prestar por ahora y en tan perentorios momentos todos aquellos servicios en que se le considere útil y necesario, y se acordó que siga mientras su salud se lo permita, en cuyo tiempo disfrutará su actual sueldo y obvenciones, entrando despues ~~á percibir~~ en su derecho á percibir la pension que le asignó S.E. en los terminos que ya se le comunicaron.

Igualmte. se dió cuenta de los oficios de los empleados de oficinas en que aceptan la continuacion en sus destinos con sus actuales sueldos y obvenciones y con renuncia expresa de su derecho á percibir sus respectivas pensiones mientras gocen aquellos; y mediante á que el Escribiente D. Andrés Ripalda ~~—~~ está tambien encargado de las agencias

de los asuntos administrativos y gubernativos de la Casa, se acordó que ~~[illegible]~~ siga con esta Comision autorizando al Sr. Collado para que mensualmte. acuerde que se le dé la gratificacion que por esos servicios considere conveniente como lo ha hecho hasta ahora.

Asimismo se dió cuenta de los oficios en que ~~de~~ Vicenta Hernandez, Jose Mª Suarez, Jose Carlon, Santiago Fuentes, Jose Giraldez y Manl. de la Barrera, manifiestan su conformidad en continuar prestando sus servicios á la Casa con los salarios y obvenciones que ahora disfrutan, y renunciando entretanto su derecho al percibo de las pensiones q. les correspondan.

Del mismo modo se dió cuenta de los oficios en que los admores. de Burgos, Castellon y Vitoria, D. Manl. Tierro de Olavarria, D. Agustin Carlon y D. Antonio de Porta, exponen su conformidad en continuar desempeñando sus destinos con sus actuales sueldos, renunciando entretanto su derecho al percibo de sus pensiones.

Se dió cuenta con aprecio de una atenta carta del Comisionado de la Casa en Cordova D. Rafael Zurroba, dando el pesame por el fallecimto. de S.C. y remitiendo un recibo de veinte misas q. ha mandado celebrar por S.C. como prueba de gratitud á su memoria, y se acordó que el Sr. Collado le conteste dandole las mas expresivas gracias.

Tambien se dió cuenta con aprecio de un ofº. del admor. en Villarrubia, remitiendo otro del Capellan de Nª. Sra. de la Sierra en que manifiesta los sufragios que iba á celebrar por S.C., y se acordó que ~~[illegible]~~ el Sr. Collado le conteste dandole gracias y que se tenga presente pª. cuando llegue el caso de resolver sobre la distribucion de limosnas dispuestas por el Sr. Duque en la clausula 1ª. de su codicilo.

Se dió igualmente cuenta de un ofº. del Admor. en Burgos nº. 3. fha 20 de Mº. relativo á la renovacion del arriendo de la suerte de tierras nº. 26, de Ubierna, y se acordó que en este y en todos los demás casos iguales ó parecidos q. ocurran se ponga de acuerdo el Sr. Collado con el Sr. D. Andres y resuelvan ambos lo que juzguen mas conveniente.

Por ultimo se dió cuenta de que el admor. de

Burgos ha remitido sus cuentas de las prorratas hasta el 16 y 30 de Setiembre ultimo, y los de Talavera y Valencia hasta el ~~de~~ 16, y se acordó que pasen á la Contaduria p.a su examen.

~~[illegible]~~ El S.r Collado manifestó que la Excma Sra Condesa de Salvatierra, con el deseo de regularizar con la mayor economía posible el servicio de la Casa, había dispuesto que desde el dia 30 de Set.e cese la contrata ó ajuste que se tenia hecho con la labandera y planchadora, pagandola en lo sucesivo por piezas segun es costumbre general; y que habiendo considerado conveniente suprimir la reposteria, uniendo este servicio al de la Cocina, y no aceptando el reposterо y aguador José Cachon continuar en esta ~~[illegible]~~ ultima plaza, habia nombrado p.a ella á José Rodriguez con el haber de un real diario, y se acordó que á Cachon se le avise el cese advirtiendole del derecho que tiene á percibir la 3.a parte de su salario por espacio de tres meses segun dispuso S.E. en la clausula 32 de su testamento y q.e á Rodriguez se le avise tambien su nombram.to segun es de costumbre.

Tambien manifestó el S.r Collado q.e para evitar dilaciones en los asuntos pend.tes y que pueda haber en adelante en la Direccion de la deuda publica, se necesita conferir poder especial á una persona que en nombre de la testamentaria ~~[illegible]~~ pueda recibir docum.tos y hacer las gestiones convenientes, y se acordó que se otorgue á favor del mismo S.r Collado un poder igual al que para tales asuntos le tenia conferido el difunto S.r Duque.

Igualm.te dijo el S.r Collado que p.a inscribir en el registro de la propiedad de esta Corte cierto convenio que tenia hecho el S.r D. Andrés con su hermano el Excmo S.r Conde de Salvatierra, exijian la presentacion de la division de los bienes que fueron vinculados de la Casa de Hijar, y se acordó que se presente desde luego p.a el objeto indicado.

Asimismo expuso el S.r Collado q.e p.a atender á las obligaciones de la testamentaria y siguiendo la costumbre establecida en la Casa, consideraba necesaria la venta de la tercera parte de los frutos existentes

en las admones, y se acordó que se autorice á los admores p.ª que la verifiquen á los mejores precios posibles, encargandoles ademas la mayor actividad en las cobranzas y q. remesen los fondos disponibles.

Finalmente acordaron dhos Sres que se satisfagan los sueldos y salarios de la casa en Madrid, y los gastos de oficinas, Mayordomía y Caballeriza, por los dias transcurridos desde el 17 al 30 de Set.e ~~[illegible]~~ cargandose ahora y en lo sucesivo la mitad de los sueldos y gastos de oficinas á la cuenta de la Testamentaria y la otra mitad á la de los bienes correspondientes ~~[illegible]~~ S.r Conde; y los salarios y gastos ~~[illegible]~~ de Mayordomía y Caballeriza á la ~~[illegible]~~ referida cuenta de bienes del S.r Conde ~~[illegible]~~, si bien se pagaran los gastos de Mayordomía y Caballeriza en dhos dias por la cuenta de Testamentaria; y respecto á que el Médico D. Fran.co de Paula Laplana sigue prestando sus servicios, decidieron los expresados Sres q. por ahora continue abonandosele por cuenta de los bienes de la ~~[illegible]~~ su asignacion de 4000 r.s anuales, mediante á q. debe considerarse comprendido en el acuerdo de confirmacion de empleados y dependientes de la casa, sin perjuicio de lo que sobre el particular ~~[illegible]~~ resuelvan en lo sucesivo ~~[illegible]~~ la Sra Condesa y el S.r D. Andres ó quien corresponda

En Madrid á 8 de Octubre de 1863, reunidos el Sr. D. Andrés Avelino de Silva y Sres. Testamentarios se enteraron de que, con arreglo á lo acordado en la Junta de 29 de Setbre. ult.º había sido entregado en la Asamblea de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º ~~placa~~ el collar, placa y cruz q. recibió S. E. el difunto Sr. Duque al ser agraciado con la gran cruz de dha. orden, habiéndose recogido é inutilizado el recibo que S. E. dió con fha. 14. de Enero de 1828.

2º Con este motivo manifestó ~~hizo presente~~ el Sr. D. Andrés que en hermano el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, observando la costumbre que la etiqueta tiene establecida se propone tomar la venia de S. M. p.ª devolver por sí mismo el ~~hacer la entrega del~~ Toison de Oro que tenía su Sr. Padre como Caballero que fué de dha. insigne Orden, y se acordó q. se le entregue p.ª que lo verifique desde luego.

3º El Sr. Florez hizo presente que el Sr. Duque ~~tenía~~ hacía todos los años un día de funcion en la novena que á la Virgen del Pilar se celebra en la Iglesia de Monserrat de esta Corte, y que habiendo sido invitado este año, cuando aun vivía, manifestó S. E. su conformidad, acordando que se entregase la limosna de 320 rs.: que ocurrido el fallecimto. de S. E., no pudo tener efecto la entrega de dha. suma, pero que como ya constaba la congregacion con el consentimto. del Sr. Duque, tiró los carteles con la expresion de que el dia 19. ~~se~~ se hacía la funcion á la memoria de S. E., como se observó en uno que presentó al efecto; y considerando todos los demas Sres. que no podía ni debía suspenderse el pago de la referida limosna por haber sido acordada ya por el mismo Sr. Duque, resolvieron que se entregue por la Mayordomía de la Casa recogiendo el oportuno recibo.

Persuadidos los Sres. concurrentes de la conveniencia de dar traslado al Excmo. Sr. Conde de Salvatierra y Sr. D. Andrés Avelino de Silva de los deseos manifestados por el ~~testamentario~~ del Sr. Duque en su disposicion testamentaria respecto á la celebracion de la misa

diaria en el Oratorio de su casa, se acordó que desde luego se les comunique; ~~y que se haga lo mismo á dhos Sres~~ y á los legatarios del quinto de los bienes ~~libres~~ de Castilla de los libres de Aragon y de la mitad libre de Cataluña por lo que toca á ~~de~~ la clausula relativa al pago de pensiones de gracia pa. que en sus respectivos casos puedan tenerla presente.

El Sr. Collado hizo presente que la limosna de 50 rs. acordada en la junta de 29 de Setre. pa. Da. Josefa Argüelles habia sido devuelta por considerarse pequeña, y teniendo la seguridad ~~noticias~~ de que Manla. Luis Mora, viuda de un criado de la casa ~~se halla en [illegible]~~ reune las circunstancias que pa. la distribucion de limosnas exigió el Sr. Duque, se acordó que bajo recibo se la entreguen dhos 50 rs.

Se dió cuenta de una resolucion de 26 de Setre. ult. de la Direccion gral. del registro de la propiedad relativa al modo de hacer la inscripcion de bienes amayorazgados, ~~aclarando lo dispuesto sobre el particular en la ley hipotecaria~~ y considerando que esa aclaracion interesa mucho á la casa, especialmente por lo respectivo á censos de Cataluña ~~y tenidos de Aragon~~, se acordó que inmediatamte. se dé conocimto. de ella al admor. de Barcelona pa. que sin levantar mano forme y envíe el Inventario de los bienes hipotecados al pago de dhos censos con toda la expresion que exije la ley hipotecaria, pa. ver si es posible ~~subsanar las faltas~~ llenar las circunstancias q. dha ley previene para que pueda inscribirse ~~[illegible]~~ en el Principado de la division practicada en 1862 de los bienes vinculados de la Casa de Hijar.

6º A este propósito hizo presente el Sr. Lobo que se habia comunicado una circular á los Regentes de las Audiencias ~~pa.~~ anunciando la necesidad de la reforma de la ley hipotecaria en punto á la inscripcion de documentos antiguos, y previniendoles que en el término improrrogable de un mes propongan las q. juzguen necesarias segun la índole de las dudas y consultas q. hayan ocurrido en cada territorio, y se acordó q. tambien se haga saber al admor. de Barcelona y al de Zaragoza para que presenten á ~~influyan con~~ los Regentes, y ~~vicen~~ vicesecretarios de aquellas Audiencias un pliego expresivo de las dificultades ~~a fin de conseguir que~~ con que la casa ha tropezado ó los registradores han puesto para inscribir ~~propongan lo que sea conveniente para la~~ la division y lista los tenidos á fin de que teniendo á la vista todos estos datos puedan evacuar sus informes abrazando los puntos

que á la cara convine q[ue] sabran[ ] cumplimiento de la ley aclaratoria
~~recaimos allatura a Arsis, y tendra q[ue] dexar~~
~~dexados q[ue] ofrecian ley, disipaltado inmediatamente~~
~~por falta de testados é otras razones.~~

7º También dió cuenta del ofrecimiento de D. Ramon Fuentes, gefe de la vecina, D. Rodrigo Fuentes, ayudante, Juan Antonio Fuentes de Estrada y Lazaro Juan Fuentes de la calle, en q[ue] manifiestan su conformidad en seguir pintando su cabeza á la cara en los terminos que les comunicó con oficio 25 de Oct[ubre], y mientras á que Lazaro Juan se corrija padecido en señalam[ien]to de la pension vitalicia que le corresponde por un año de cabeza segun la disposicion testamentaria de S.M., se acordó q[ue] se diga con pleno conocim[ien]to que para el expd[ien]te al S. Lobo á fin de que provenga lo que sea justo.

8º Igualm[en]te se dió cuenta de un oficio del admor de Manresa n[ú]m. 8 de E. del actual relativo á la gracia que disfruta D. Juan Pujol, de Vallfogona, de la paga que se le hace satisfaciendo en las cortas y dando camadas á los brazos de la saca de ~~cortas~~ pinos del año de 1844, y se acordó que informando mas ampliam[en]te sobre el particular del espíritu admor haga entender á Pujol ~~el interesado~~ que á pesar de cuanto le atribuye de la testamentaria el verdadero la gracia que disfruta, conviene q[ue] haga una proposicion aceptable q[ue] pueda aconsejarse en particular á los S[eño]res interesados en la herencia.

9º Asimismo se dió cuenta de otro oficio del admor en Palma del Rio n[ú]m. 8 de E. del actual, ~~aceptando~~ en que acepta continuar desempeñando su cargo en la forma que en oficio 22 de Oct[ubre] le dijo, y los S[eño]res de la junta quedaron enterados.

10º De la misma manera se enteraron de otro oficio del dicho admor n[ú]m. 4 de 1º del mismo pidiendo las cuentas de Hospital de Sabadell correspond[ien]tes á los años de 1843, 44 y 45 q[ue] presentaban del Gobernador de la provincia, y se acordó que se remitan por el Sr. Collado.

11º En la propia forma se dió cuenta de otro oficio del referido admor n[ú]m. 6 de 1º del q[ue] rige, remitiendo los inventarios de aquella admon y se acordó

11

que pasen á la Contaduría p.ª su examen.

12º Habiéndose enterado los Sres concurrentes de un oficio del admor de Talavera de la Reina referente al arriendo de la alquería de Membrillo y al reconocim.to de las casas construidas por aquellos vecinos en terreno de la finca, se acordó que pase con los antecedentes al Sr. Mota p.ª que ~~definitivam.te~~ emita su dictamen á fin de resolver definitivam.te lo q. corresponde.

13º Enterados tambien de las notas de ingresos y obligaciones q. p.ª el presente mes calcula el admor de Villarrubia, se acordó que tanto estas, como las de las demas admones segun vayan viniendo, las examine la contaduría, y en el presente mes y los sucesivos, y autorice el Sr. Collado los pagos que considere necesarios.

14º Se dió cuenta de un ~~relativo á cierto expediente~~ informe evacuado por el Sr. Mota acerca de un expd.te relativo á cierto legado que D. José Delgado hizo al que fuese Duque de Hijar al fallecim.to de sus nietos D. Joaquin y D.ª María Teresa Fernandez; y mediante ~~q.~~ á que esta Sra ~~vive~~ vive aun; ~~y~~ q. por consig.te no ha llegado el ~~caso~~ momento de que tenga efecto el legado, y que en todo caso corresponderá al que en su dia sea Duque de Hijar, se acordó q. se entregue el expediente al Sr. Conde ó su representante bajo recibo cuando obtenga el título de Duque de Hijar.

15º Igualm.te se dió cuenta de otro informe del Sr. Lobo referente á la reivindicacion de 72 cuerdas de tierra de la dehesa del Chapaural en termino de Villarrubia de los ojos, que hace muchos años estan detentando los Sres Solins, y teniendo presentes todas las circunstancias del asunto, se acordó prevenir al admor que inmediatamente encargue al abogado de la casa en Daimiel q. remita el escrito de demanda y lo remita p.ª el examen de la testamentaria.

16º Dado cuenta de otro oficio del Contador mandador de la admon de Vitoria en q. propone la conveniencia de vender toda la cebada existente se ~~acordó~~ resolvió que ~~[illegible]~~ el Sr. Collado le autorice p.ª realizar dha venta, y que si cualquiera otro admor propusiese tambien la enagenacion de mayor cantidad de frutos

que la 3ª parte antes acordada, pueda autorizarla tambien el Sr. Collado con los conocimtos. especiales que tiene de las rentas y obligaciones de la Casa.

17º Se dió cuenta de un exped.te de la admon. de Zaragoza é informe del Sr. Mota sobre pago de reditos del censo de la Ejecucion de Melo de Ferreira, que posee la Sra. Condesa de Sallen contra el Condado de Atrandes y se acordó autorizar al admor. pl. que los satisfaga transcribiendole el parecer del Sr. Mota.

18º Igualmente se dió cuenta de otro exped.te de la misma admon. y dictamen emitido por el Sr. Lobo, referente ~~al~~ á la ~~jurisprudencia establecida~~ prescripcion de los capitales de censos, cuyos reditos no han sido reclamados en el periodo de 30 años, segun lo ha declarado el Tribunal Supremo de justicia, y se acordó prevenir al admor. que fundado en esa jurisprudencia remita el pago, si se le reclama, de los censos q. se hallen en dho caso, activando al mismo tiempo la reclamacion de los derechos correspond.tes á la Casa pl. evitar q. los censatarios remitan mas, adelante el pago fundandose en los fallos del Supremo Tribunal.

19º Se enteraron dhos Sres. de las cuentas de gastos de Oficinas correspond.tes á las prorratas del ultimo mes de Setiembre, de otras de ~~las~~ admones. en que propone la teneduria de Libros su aprobacion, y de varias ~~de~~ tambien de admones. q. acaban de recibirse, y se acordó pl. ahora y pl. lo mismo que ~~otras~~ todas las cuentas mensuales de admones., Oficinas y caballeriza se aprueben por el Sr. Collado, reservando unicam.te pl. la aprobacion de la testamentaria las ~~generales~~ anuales ó generales de admones. y las mensuales de Tesoreria y Mayordomia.

20º ~~Por ultimo~~ Tambien se enteraron de varios oficios de admones. y Curas párrocos, en contestacion á la circular que se les dirigió pl. la celebracion de sufragios y funerales por S.E. segun lo dispuesto en la clausula 2.ª de su testam.to y se acordó 1º que ~~aquellos~~ respecto á aquellos q. manifiestan lisamente q. no les consta tenga S.E. derecho alguno á ~~que~~ se le hagan sufragios de oficio, ~~que~~ se unan los oficios á los expedientes

de su referencia p.ª que conste: 2.º que á los que dicen que no tiene derecho á sufragios, pero que están prontos á hacerlos si se les manda, á cuyo fin indican su costo, se les haga entender ~~q.~~ la disposicion de S.E. y que no tiene atribuciones la testamentaria p.ª ~~hacer~~ satisfacer ~~mas~~ por este concepto ~~mas~~ cantidades no ordenadas por el ~~que las que de~~ S.r Duque ~~determinó~~: 3.º que á los que se prestan á hacer sufragios dejando á voluntad de los testamentarios la limosna ~~q. haga dicho~~ de ellos, se les haga entender lo mismo; y 4.º que á todos los que los han hecho ú ofrecen hacerlos, tenga ó no derecho S.E. á ellos, sin hablar nada de ~~[illegible]~~ gastos ó pago, se les den las mas expresivas gracias y se les tenga presente p.ª cuando llegue el caso de distribuir las limosnas p.ª pobres q. dispuso el S.r Duque en la clausula 1.ª de su codicilo.

21.º Se dió cuenta con aprecio de un oficio del admor de Talavera en q. ~~dice~~ da ~~[illegible]~~ parte de ~~manifiesta~~ que una comision ~~de~~ de la villa de Montenlacos se le habia presentado á dar el pésame por el fallecim.to del S.r Duque y á manifestar, que por su alma habian celebrado exequias y se acordó que por conducto del mismo admor se les den las gracias y se les tenga presentes p.ª el reparto de limosnas.

22.º Por último se dió cuenta de un oficio del admor en Palma remitiendo la contestacion de los Hermitaños de Cordoba, de q. S.E. era hermano, en que manifiestan q. celebrarán en comunidad los sufragios de costumbre, y se acordó que se les tenga tambien presentes p.ª la distribucion de limosnas.

23.º El S.r Florez presentó las estampillas de firma entera y media firma que usaba el difunto S.r Duque, y que por la confianza q. el mismo le dispensaba, conservaba en su ~~poder~~ poder, y se acordó que se inutilicen limando se las letras y las rubricas.

13ª Junta

GOBIERNO DE ARAGON

14.ª

En Madrid á 12 de Octubre de 1862, reunidos el Sr. D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios se enteraron de los atentos oficios dirigidos á la Testamentaría por la Excma. Sra. Condesa de Salvatierra, el Excmo. Sr. Conde del mismo título, el Sr. D. Andrés, y por sí, su Sra. esposa é hijos el Illmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, el Sr. D. Franco. de Paula Lobo, y su esposa, el Excmo. Sr. D. Hilarion del Rey y el Sr. D. José de Palacios y Villalba, en que manifiestan el respeto y fino aprecio con que han recibido las memorias que el difunto Sr. Duque se sirvió legarlos, como prueba de su cariño, segun individualmente se expresó en la junta del 30 de Setiembre último, y se acordó que se unan á los expedientes de su referencia.

Quedó enterada la Testamentaría de un oficio del admor. en Caller, expresando su sentimto. por la noticia que se le dió del fallecimto. de S. E.

Tambien quedó enterada de otro oficio de D. Felix Lazaro y Da. Escolástica Pedrosa su muger, fechado en Baides el 9 del actual en que respetan, acatan y optan por todo lo que fué la voluntad de S. E. en las cláusulas 33 y 34 de su testamto. que le transcribió el Sr. Collado con fha. 27 de Setre.

Igualmte. se enteró la junta con satisfaccion de un oficio del admor. en Toledo nº 8 de 8 del actl. remitiendo un traslado de la orden comunicada con fha. 22 de Setre. por la ~~admon.~~ Direccion gral. de propiedades y derechos del Estado á la admon. del ramo en aquella provincia, en virtud de la cual se declaran exceptuados del incorporacion al Estado los terrenos titulados las dehesillas, en término de las Herencias, pertenecientes á la labranza denominada Sotillos y Cerbinos, de que es partícipe la Casa; y se acordó que pase al archivo bajo recibo pa. que se una á los títulos de propiedad de la finca.

Asimismo se enteró de un oficio del admor. en Barcelona nº 14 de 8 del actual, manifestando que los censatarios del Condado de Guimerá remiten el pago de sus descubiertos por saber que aun no se ha inscrito en el registro de la propiedad la Real ejecutoria que ganó la Casa en el pleito seguido contra los mismos; y considerando los Sres. concurrentes, que sin embargo de que se procure la inscripcion de dha. ejecutoria en virtud de lo acordado en la junta anterior, no es motivo esa falta de inscripcion pa. que los censatarios se nieguen

al pago, porq. está corriendo y no concluye hasta fin del año, el termino p.a inscribirla, siendo posible que aun se prorrogue, acordaron se diga al admor. que haciendo uso de dha ejecutoria pida su cumplim.to al Juzgado y reclame todos los descubiertos, dirigiendo principalmente su accion contra los cematarios mas influyentes y mejor acomodados p.a que el resultado que se obtenga con estos sirva de ejemplar á los demás.

El S.r Collado hizo una prolija y minuciosa relacion de los asuntos pendientes con el pueblo de Villarrubia sobre pastos y cañones, explicando todo lo ocurrido y los medios de que la casa se ha valido desde su principio hasta su estado actual; y conviniendo los Sres de la Junta en la necesidad y oportunidad de que todos esos asuntos se prosigan con actividad hasta conseguir, si es posible, su terminacion, bajo la direccion del mismo S.r Collado y por los medios adoptados y que deban adoptarse, ~~[illegible]~~ le autorizaron ~~al [illegible] S.r Collado~~ p.a que haga que se continuen como hasta aquí, dando cuenta á la Junta de lo q.e se adelante y considere pertinente.

Se dió cuenta de que habiendose presentado en el registro de la propiedad de esta Corte, segun se acordó en la Junta de 2 del actual, la division de los bienes vinculados de la Casa de Alijar para inscribir cierto convenio que tiene celebrado el S.r D. Andres con su hermano el Exmo S.r Conde de Salvatierra, manifestaron la necesidad de inscribir antes á nombre de este los bienes de la mitad reservable adjudicados al mismo, justificando ~~[illegible]~~ previamente, con la competente carta de pago, haberse satisfecho en la Tesoreria de hacienda pública de la provincia los derechos de transmision de dominio; que habiendose practicado diligencias en la admon y Contaduria de hacienda pública para saber que documentos hay que presentar p.a hacer el pago, y cuanto importa este, exijieron la partida de defuncion del S.r Duque, un testimonio de la cabeza, clausula de institucion de herederos y nombram.to de albaceas testamentarios y pié del testamento de S.E., y una relacion firmada y jurada de los Sres testamentarios, expresando el haber del S.r Conde, los bienes adjudicados al mismo en pago de su mitad reservable y sus valores en renta y capital, sin mas deduccion que los censos y cargas perpetuas; y considerando los Sres concurrentes que en ~~[illegible]~~ las rentas de los bienes de la division se hicieron ciertas

bajas
~~[illegible]~~ V.ª obtener en la capitalizacion en sus verdaderos valores, segun las circunstancias de los tiempos, y que en las bases se expresen los motivos y razones de justicia y equidad que arreglasen esa distincion, acordando que se guarden la partida y disposicion del Art.º 8.º del testimonio del testam.to en la forma que se pide y la citada ~~acordada~~ relacion, cotejando en ella las bases de la, y ~~[illegible]~~ demas afines de las ~~[illegible]~~ alcabalas, y otras cosas que quedaron a diversos que gozan hidalguia, ~~[illegible]~~ corregir que en el pago del derecho de transmision de dominio no se ~~[illegible]~~ ensagnen perjuicios al Sr. Conde.

Conforme á lo acordado en la pieza anterior ~~[illegible]~~ presentó el Sr. Lobo el expediente, que le habia pasado, referente al pleito de la calle Larras sobre, y segun las razones que en el mismo podian influir el animo de los Sres comisarios á conceder la gracia ~~[illegible]~~ solicitada en el dia ~~[illegible]~~ sin contrariar la voluntad de S.M. ~~[illegible]~~, en vez de los 2½ que le habian concedido, por que sobre el salario de 8 rs diarios que disfrutaba al tiempo del fallecim.to del Sr. Duque, ~~[illegible]~~ cobraba 7 de la mayordomia perteneciente, resultaba en el mismo caso de estar comunales q.e pedian ~~[illegible]~~ la renta de en dineros, ~~[illegible]~~ antes lo percibian, por un derecho de arriego general de la casa, y aquel portuna asignado compete de un salario en el decreto de enumeram.to. Sin embargo, y con el fin de evitar otras reclamaciones analogas aunque no fueran tan justas, indicó la conveniencia de que los Sres legatarios ~~[illegible]~~ del quinto de bienes de Castilla, de los bienes de Aragon y unidad libre de Cataluña, como unos interesados que eran en la cuestion por ~~[illegible]~~ sobre de pagar aquellos dichos legados con la obligacion de pagarlos, todas las demas piezas dejadas ó mas dadas por el Sr. Duque, resolviendo la duda por si unos tenidos en cuenta la reunion de intereses y las razones expuestas, y en virtud, y para cumplimiento de la estricta justicia que ~~[illegible]~~ guardar puede tener p.a su reclamacion, manifestó el Sr. D. Andres que por su parte, como uno de dichos legatarios que es, estaba pronto á ~~[illegible]~~ y aquellos la responsabilidad enunciada, conociendo gratuitamente á este interesado la pequeña cantidad de 8 reales que

ver de los 2½ q. se le habrán reconocido y que entrarán á disfrutar oportunamte. con arreglo á lo que antes se tenía acordado. Los Sres. Flores y Collado, que son tambien legatarios, aceptaron igualmte. la misma responsabilidad, y mediante á ~~que no se halla~~ no hallarse presente la Exma. Sra. Condesa de Salvatierra que es la otra legataria, se acordó que se la entere para que si está conforme con esta resolucion firme esta acta con los Sres. concurrentes.

Se aprobaron las cuentas de Tesorería y Mayordomía de la Casa comprensivas desde el 1º. al 16. de Setiembre último, y la de Mayordomía respectiva á los días 17 al 30 del mismo mes.

14ª Junta

15ª

En Madrid á 21 de Octe. de 1863, reunidos los Sres. D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios, se enteraron de los atentos oficios dirigidos á ~~la Test.~~ estos por los Excmos. Sres. Marqueses del Sobroso, Excma. Sra. Dª. Dolores Martinez de la Guadra, D. Manl. Balbuena y D. Ramon Cerrada, por sí, su esposa é hija, dando aviso de haber recibido los objetos que como memoria se sirvió legarles S. E. en su disposicion testamentaria, segun se individualizaron en la junta del 30 de Setre., y se acordó que se unan á los expedientes de su referencia.

Hizo constar la junta que se habia otorgado á favor de D. Mariano Fernandez el oportuno poder para continuar desempeñando la admon. de Villarrubia, y se acordó que en lo sucesivo se otorguen los que convengan ~~[illegible]~~ á favor de las personas que ~~[illegible]~~ los necesiten, sin ~~necesidad de hacerlo constar en actas~~ merito de ello en las actas.

Tambien hizo constar q. se habia otorgado otro poder especial pª. cobrar lo que se adeude á S. E. hasta el dia de su fallecimto. por los sueldos que disfrutó como Sumiller de Corps jubilado de S. M. la Reina Nª. Sra. y Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, á favor del Escribiente de la Contaduria y encargado de ~~las~~ agencias D. Andrés Ripalda; y habiendo el enterado con tal motivo ~~de la pase enfermedad que~~ de hallarse gravemente enfermo, y contar con pocos recursos para atender á su curacion y á la subsistencia de su familia, autorizó ~~[illegible]~~ al Sr. Collado ~~[illegible]~~ para que acuerde darle, como gastos extraordinarios de la Casa, los auxilios que conceptue prudentes.

Se dió cuenta de un oficio del admor. en Barcelona nº. 19 de 15. del actual manifestando los inconvenientes que ofrece la formacion de inventarios de los bienes afectos al pago de los censos q. corresponden á la casa en aquel Principado con objeto de inscribir en hipotecas la division de los mayorazgos practicada en el año anterior, y se acordó que el mismo admor. pase á los pueblos á formar por sí mismo dhos. inventarios con toda la espresion

GOBIERNO DE ARAGON

que exije la ley hipotecaria, p.ª que, luego que los tenga concluidos puedan remitírsele la division, las fundaciones de los mayorazgos y las posesiones p.ª hacer las inscripciones con arreglo á dha ley y á las decisiones de la Direccion del registro de la propiedad.

Se enteró la junta de que existiendo en la caballeriza de la casa cuatro caballos y estando decidida la Sra Condesa, de acuerdo con su Sr. esposo y el Sr. D. Andrés, á quedarse solo con tres, por no necesitar mas para el servicio de su coche, se habia hecho la tasacion de ellos por el veterinario que los asiste, y se acordó que el caballeriro D. Manl. Balbuena venda, siempre que consiga el precio de la tasacion, el caballo sobrante que en su concepto deba venderse, con objeto de disminuir gastos; dando cuenta á la junta de haberlo verificado; y respecto á los tres q. quedan se acordó que se haga cargo de su importe, segun la tasacion, al Sr. Conde.* ~~como parte de la adjudicacion~~

* como parte de la adjudicacion y pago de su haber hereditario.

Tambien se enteró de haberse tasado por el Maestro de coches de la casa el clarens y silla de postas que pertenecian al Sr. Duque, y considerando q. por ahora no es urgente resolver, por no causar gastos su conservacion ó no sobre su venta, se suspendió hasta ver si desean quedarse con ambos ó con alguno de ellos cualquiera de los Sres interesados en la herencia por el precio de la tasacion.

Igualmte. se enteró la junta de una comunicacion de D. Ramon Girona acematario de la fabrica de loza de Alcora, relativa al pago de su descubierto, y se acordó que además de contestarle el Sr. Collado de la manera que corresponde, remitiendole con calidad de devolucion un testimonio de la cabeza, clausulas de se le dirija una comunicacion inscrita por el Sr. D. Andrés y los otros Sres testamentarios, diciendole que el Sr. Collado está encargado de la direccion de la casa y de la firma de giros, correspondencia, ~~[illegible]~~ cartas de pago, libramtos. abonos y demas documentos, á fin de que satisfaga su adeudo á la orden del mismo sin la menor dilacion.

+ institucion de herederos y nombramiento de albaceas testamentarios y pied. del testamto. del Sr. Duque

El Sr. Collado dió cuenta de una carta que le dirigió con fha 16 del actual el admor de la dehesa de Aldea-Rodrigo en Zamora, haciendo dimision de su ~~[illegible]~~ cargo por razon de su avanzada edad, y se resolvió que el mismo Sr. Collado le conteste haciendole las reflexiones

convenientes p.ª que se sirva continuar al frente de aquella pequeña admon, al menos por el tiempo q.e dure la Testamentaría.

Se enteró la junta y aprobó ~~las~~ dos cuentas presentadas por el Tesorero de la Casa D. Man.l Balbuena con fha de ayer, comprensiva la una de los gastos causados con motivo del fallecim.to de S. E., depósito del cadaver, misas de cuerpo presente, conducción al cementerio, entierro, novenario celebrado en la Iglesia de Italianos, funeral y pago de limosnas y legados pios, ascendente á 25.658 r.s, y la otra relativa al pago de mandas ~~de~~ á particulares de cantidades determinadas por una sola vez, importante 4.500 r.s, en junto Rs. 30.158 r.s Con este motivo se presentó una nota de las existencias en metálico, correspond.tes á la herencia libre de S. E. que resultaron el 30 de Set.e en la Tesorería de la Casa en Madrid y en las admones sin perjuicio del examen y asientos de cuentas que está verificando la Contaduría y sin incluir las admones de Calle y Zaragoza, cuyas cuentas no han venido todavía. Esa presentación se hizo con objeto de cumplir exactamente lo prevenido por S. E. en su testam.to acerca de la entrega mensual á los Sres legatarios del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad libre de los de Cataluña, de la parte que en las rentas corresponda á este legado p.ª atender con su importe al pago de las obligaciones designadas, tambien por S. E. La junta ~~que tiene un vivo deseo de cumplir religiosam.te la voluntad del Sr. Duque~~ se hizo cargo, de que importando ~~la~~ la nota de existencias 127.571 r.s 53 cent.s, solo corresponde al quinto, por no haberse comprendido la admon de Zaragoza y no haber existencias en Cataluña, la cantidad de 25.514 r.s 30 cent.s; pero teniendo en consideracion que el ~~pago~~ importe de las dos cuentas antes espresadas es mayor, por ascender á 30.158 r.s; que ademas de las existencias en metálico hay otras mayores en frutos, de que se ha dispuesto vender la 3.ª parte, siendo partícipes de ellas los Sres legatarios en la proporcion in-

dicada; y que ~~con arreglo á la voluntad expresa de S. M.~~ debe atenderse con puntualidad al pago de las pensiones vitalicias y temporales que designó S. M., acordó: 1.º que para q.e los S.res legatarios puedan abonar el importe de dhas dos cuentas y el de los debengos desde el 1.º de Set.e último hasta fin del actual, de las pensiones que deban satisfacerse con arreglo á lo acordado en acta de 24 de ~~[illegible]~~ dho mes de Set.e, se les entregue por la Tesorería de la Casa, la suma de 36.000 r.s, bajo el correspond.te libram.to que expedirán los S.res Mota, Lobo y Liniers ~~el S.r Collado~~ á favor de los cuatro S.res legatarios: 2.º que se lleve cuenta á los mismos de esta y de las demas cantidades que se les entregue p.a hacer en su dia la correspond.te liquidacion y pago final ó reintegros que procedan: y 3.º que con esa suma atiendan dhos S.res á los objetos expresados, llevandose tambien la competente cuenta separada y firmando el S.r Collado los libram.tos, abonos y demás docum.tos que sean necesarios.

Se enteró la Junta y aprobó las cuentas generales comprensivas desde el 1.º de Enero al 16 de Set.e ult.º, de las admones de Avila, Burgos por el Condado de Salinas y bienes de libre disposicion, Castellon de la Plana, Guadalajara, Peñaranda de Bracamonte, Toledo, Valencia por Orani y bienes de libre disposicion y Zamora, y se acordó que ~~[illegible]~~ el S.r Collado expida á los admores los competentes finiquitos.

16ª

En Madrid á 31 de Octubre de 1863, reunidos los Sres D. Andres Avelino de Silva y testamentarios se enteraron del atento oficio dirigido á estos por el Sr. D. Tomás de Liniers dando aviso de haber recibido el cuadro que como memoria se sirvió legarle S. E. en su codicilo, y se acordó que se una al expediente de su referencia.

Tambien se enteraron de otro oficio del Exmo Sr. Marques de Malpica, Hermano mayor Presidente de la Rl. Hermandad de la Esperanza, dando las gracias por el donativo de mil rs. que el Sr. Duque ~~[illegible]~~ hizo en su testamento á aquella Hermandad, y avisando haber celebrado por el alma de S. E. los sufragios correspondientes.

Igualmente se enteraron de una comunicacion de D. Andrés Mª Rodriguez, Cura párroco de Foje y Godoens, manifestando que hará algunos sufragios por S. E., y solicitando un cuarto para su sobrino el Pbro D. Angel Franco Mª Vazquez y Rodriguez, y se acordó recomendarle al Exmo Sr. Conde de Salvatierra para que oportunamte. pueda servirse tenerle presente.

Del mismo modo se enteraron de un oficio del admor en Castellon de la Plana fha 28. del actual, remitiendo una carta del ~~[illegible]~~ registrador de la propiedad de Lucena en que manifiesta las formalidades y requisitos que deben llenarse pe. convertir en inscripcion definitiva la anotacion hecha de la division de los bienes que fueron vinculados de la Casa de S. E., y se acordó que dho admor satisfaga los deseos del registrador de la manera mas breve y económica posible, á cuyo fin procederá de acuerdo con este.

Asimismo se enteraron de otro oficio del admor en Villarrubia de los ojos fha del 29, manifestando haberle dado conocimto. de un expediente ~~de~~ posesorio de varias fincas incoado por D. José Solís, á consecuencia del fallecimto. de su hermano D. Juan, en el cual se comprenden las tierras, pertenecientes á la Casa en la dehesa del Chapaeral, que aquellos estan detentando, y remitiendo copia de la manifestacion hecha por el mismo admor en dho expediente pe. salvar los derechos de la Casa; y aprobando esta se acordó prevenir al referido admor que ~~[illegible]~~ [illegible]

dando al ~~admor de la casa~~ abogado ~~de la casa~~ en Daimiel la mayor actividad en la extension de la minuta del escrito de demanda p.ª reivindicar otras tierras, esté muy al cuidado del curso del expediente posesorio instaurado por el S.r Solís, y dé aviso de su resultado.

Se dió cuenta de una solicitud de Manuela Luis Mora, viuda de Manuel Carlon, portero que fué de la Casa, pidiendo un socorro, y consentimiento de la Testamentaría no pudo acceder á su pretension por no tener facultades p.ª ello.

Tambien se dió cuenta de un oficio del admor general en Zaragoza de 23 del q. rige, manifestando que algunos de los colonos de Marcua, habian solicitado de él, segun costumbre, el anticipo de 80. á 90. cahices de trigo, p.ª hacer la sementera, con obligacion de reintegrarlos á la próxima cosecha, y se acordó autorizarle p.ª que lo verifique con las formalidades correspondientes.

Igualm.te se dió cuenta de otro oficio del mismo admor y fha, relativo á D. Pascual Estevan, y considerando que no se halla en el mismo caso que los demas jubilados de la casa, por no haber decreto especial de S.M. concediendole la jubilacion, y tener la obligacion de auxiliar á la admon en cuanto su salud se lo permita, se acordó q. por ahora ~~y mientras~~ continúe en la misma forma y con el haber de 1460 r.s anuales q. disfruta.

Enterada la junta de una cuenta de varios gastos extraordinarios satisfechos por el Tesorero D. Manuel Balbuena, y presentada por el mismo en esta fha, la cual asciende á 1570 r.s, la aprobó ~~acordó~~ y autorizó al S.r Collado p.ª que firmando su aprobacion, expida á favor del Tesorero el correspond.te abonaré de dho importe.

Se aprobó la cuenta de la Tesorería de la Casa comprensiva desde el 17 al 30 de Setiembre ultimo, y la general de la admon de Talavera de la Reina desde el 1.º de Enero al 16 de dho, mes de Set.e, y se acordó q. el S.r Collado expida á favor de este admor el competente finiquito.

GOBIERNO DE ARAGON

dió cuenta del oficio que el Mayordomo de la casa Dn. Juan Wallo dirigió á la Testamentaría con fha del 27 haciendo dimision de su destino por razon del estado de su salud, y de la contestacion que el Sr. Collado le dió el 29, admitiendole la dimision y encargandole que hiciese la entrega formal de todo lo perteneciente á la Mayordomia al Tesorero D. Manl. Balbuena, á quien autorizó con la misma fha pa. que se hiciese cargo de ello; previniendo á ambos q. la entrega y recibo se verificase de modo q. el dia 31 quedase concluida pa. que el Mayordomo pueda rendir su cuenta y entrar desde el 1.º de Noviembre proximo en el disfrute de la pension vitalicia de 8.000 rs. anuales que se sirvió asignarle S. C. en los terminos que se le comunicaron con fha 25 de Setre. ultimo, y la junta lo aprobó en todas sus partes.

Se autorizó al Sr. Collado pa. que en este mes y los sucesivos acuerde el pago de la pension cesal del Sr. Conde de Galve, las nominas de empleados, dependientes y criados de la casa y los gastos de oficinas, mayordomia y caballeriza; y habiendose hecho presente con este motivo que en cumplimto. de la voluntad del Sr. Duque y en virtud de lo acordado en la junta anterior, debe darse principio al pago de las pensiones vitalicias y temporales concedidas por S. C., á las personas q. estan ya en el caso de disfrutarlas, á cuyo fin se han formado las oportunas nominas, resolvieron los Sres. concurrentes: 1.º que desde luego se proceda á ese pago firmando ahora y en los sucesivos dhas nominas el Sr. Collado como se acordó en la ultima acta y 2.º que se inserten en esta, para que conste de una manera formal, las siguientes relaciones de las pensiones vitalicias y temporales concedidas por el Sr. Duque, á fin de que no haya dudas acerca de las personas que deben disfrutarlas y cantidades q. les corresponden.

(Aqui las relaciones)

En su virtud, y estando conformes los tres Sres. legatarios presentes del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y mitad de los libres de Cataluña

en aceptar este legado en la forma y con las obligaciones expresadas por S. E. en su disposicion testamentaria, acordaron q. se haga saber á la Excma. Sra. Condesa de Salvatierra, quien la otra legataria, p.r que si tambien lo está, se sirva firmar la presente acta.

16.ª Junta

17.ª

En Madrid á 6 de Novbre de 1863, reunidos los Sres. Dn Andrés Avelino de Silva y Bertamentaria, sentaronse de los atentos oficios dirigidos á estos por los Sres D. Franco Gomez Emilia y D. Juan Wallez dando aviso de haber recibido los objetos que como memoria de servicios legales S. E, y se acordó que se unan á los espedientes de su referencia.

Se dió cuenta de que el caballero de la Casa había vendido, con arreglo á lo acordado en acta de 21 de Octubre ultimo, el caballo llamado Sevillano que resultaba sobrante, por el precio de 4.800 rs de la tasacion, de cuya cantidad se había hecho cargo en la cuenta de Tesorería, y la Junta lo aprobó.

Tambien se dió cuenta de un oficio del admor general en Zaragoza, nº 16 de 30 de Octubre ultimo, manifestando que los empleados y dependientes de aquella admon habian aplicado por el alma de S. E. todas las misas que se celebraron el dia 13 de dho mes en la Sta Capilla de Nª Sra del Pilar, desde la de Infantes hasta la de doce inclusive, y enterada con aprecio la Junta acordó que el Sr Collado les dé, á nombre de la misma, muy espresivas gracias.

Igualmente se dió cuenta de un oficio, nº 24 de 2 del actual, del admor en Villamediana de los Oyos remitiendo el pliego de condiciones para el nuevo asiento de los dependientes de la Cavagalaria, desde 1º de Enero de 1864, y enterada la Junta, así como del informe de la Contaduría, acordó que siendo conveniente en el estado actual de la Casa pasarse S. E. los asientos sean de esta manera, se encargue al admor vea de pasarlos por un año mas bajo el mismo precio y condiciones del actual contrato, adicionando á estas la 16ª que ha anunciado en el pliego que adjunta remite.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del admor en Talavera de la Reina, nº 12 de 24 de Octubre, dando aviso de que los dos últimos asentistas y varios vecinos labradores de la Alguacilazgo del Montillo habian empleado arbitrariamente á algunos dependientes, constituyendo entre sí un compromiso que trataban de llevar á efecto de pública, para resistir la demanda que tienen hecha de proveerse la Casa contra ellos por sus escesos, con arreglo á la condicion 7ª del contrato de asientos, y enterada la Junta, así como del dictamen de Sr Asesor, de esta fecha, en que pide que sin perjuicio de examinar el espediente y documentos que se han pasado á su estudio, se pase oficio al Comisionado de policía de Talavera encargándole que inmediatamente proceda á

abogados de la casa en aquella advirtió la demanda ó memorial que citime mas convenientes, un pliego de interlíneas en que dirá ó deduzgo los acciones criminales que procedan, si hay mientos p.ª ello, ~~se aprobó en todas sus partes~~, acordó que se proceda en los términos que previene el Ley citada

Se aprobaron las cuentas generales de las administraciones de Alicante, Palma ~~y~~ del Rio y Zaragoza, comprensivas desde el 1.º de Enero al 16 de Setiembre del corriente año, en que falleció S.E., y se acordó que los Sres. Collados expidan á favor de los administradores los correspondientes finiquitos.

Se aprobó tambien la cuenta de recaudación de la Casa, respectiva al mes de Octubre ultimo

Se dió cuenta de una demanda entablada por d. Luis Suarez Granados y D. Cayetano Osete, como curadores de los hijos y herederos de D. Nicasio Gamón, Heredias y Caballerías que fué de las casas de Pinohermoso y Salvatierra, contra los Sres. Duque y Conde de los mismos Títulos en reclamación de ~~los~~ saldos q.e arrojan contra á favor de aquel en las cuentas de dichas casas, cuya demanda han repasado, de que de la muerte del Sr. Duque, contra el referido Sr. Conde presente y como tenedor de los Sres. Padres y contra el Sr. D. Andrés Avelino de Silva en este solo concepto, habiendose citado y emplazado para contestarla con fecha 4 del actual; y considerando la junta 1.º que segun lo que informan en este acto el Sr. D. Andrés y el Sr. Collado debe haber pendientes en la Audiencia de Granada y tal vez en algun juzgado ordinario de esta Capital, pleitos relativos al primitivo pleito que los mismos demandantes siguieron contra los referidos Sres. Duque y Conde sobre devolucion de las cuentas de Gamón aprobadas ó reparadas por 2.º que ~~por~~ por lo respectivo á la Casa de Pinohermoso se cumplió la sentencia pronunciada sobre el particular, presentando la liquidacion final ó finiquito de las cuentas de dicha Casa con la conformidad del ~~Acreedor~~ hijo y herederos de d. Nicasio Gamón, en el cual resulta restante y á favor de la Casa un saldo de 757.182 rs. 18 cent.: 3.º que por lo tanto no tiene fundamento legal la demanda actual contra la Casa de Pinohermoso, por ser distinta y completamte. separada de la de Salvatierra, y no mal puede acaso dar lugar á que los testamentarios tengan parte en ella por reasumir la representacion de todos los interesados en la herencia del Sr. Duque

y 4º que los dos Sres hermanos demandados podrán alegar ~~tal vez~~ las excepciones que convengan cuando se conozcan todos los ~~[illegible]~~ antecedentes relativos al asunto, se acordó: que el Sr. D. Andrés dé orden al Pror de la Casa de Salvatierra para que inmediatamte conferencie con el Sr. Lobo y le facilite las noticias y autos que puedan existir; y que otorgando el mismo Sr. D. Andrés un poder especial pa pleitos á favor del Pror de la Casa de Hijar, por sí y á nombre de su Sr. hermano como herederos del Sr. Duque, facilite este tambien al Sr. Mota los autos y noticias convenientes; y que sin perjuicio de lo que en su dia propongan ambos Sres letrados con vista de esos antecedentes, se muestren parte los dos Procuradores citados el ultimo dia del emplazamiento, en las dos distintas representaciones que quedan indicadas.

Se dió cuenta de que con arreglo á lo acordado en Junta de 13 de Octubre ult.º se habia formado la relacion jurada que ha de presentarse en la admon de hacienda pública de esta provincia, del haber y pago hecho al Excmo Sr. Conde de Salvatierra, como inmediato menor de su Sr. Padre, en la division de los bienes vinculados que este poseyó, pa satisfacer los derechos de transmision de dominio de ~~la~~ su mitad reservable; y habiendo manifestado el Sr. D. Andrés que tiene autorizado á su apoderado general D. Pedro Lucas Gállego pa que la recoja y presente, pagando los expresados derechos á fin de que oportunamte pueda incautarse de los bienes, rentas y derechos de dha mitad reservable con arreglo al poder-contrato que con el mismo, Sr. Gallego tiene otorgado ~~tiene celebrado~~ por sí y como representante único legal de su hermano el Sr. Conde, y para que representando á ambos en todos los casos comprendidos en el indicado poder-contrato, ~~[illegible]~~ pueda cumplir ~~[illegible]~~ los compromisos contraidos en el convenio celebrado con los ~~[illegible]~~ acreedores del concurso del Sr. Conde y lo estipulado en el q. posteriormente otorgaron ambos Sres hermanos, la junta resolvió que se haga constar en esta acta á los efectos oportunos, y que se entregue ~~la relacion~~ al Sr. Gállego la indicada relacion que aprueban y firman los Sres Testamentarios.

17.ª Junta

GOBIERNO DE ARAGON

En Madrid á 12 de Nov.e de 1863, reunidos los Sres D. Andrés Avelino de Silva y Testamentarios, manifestaron los Sres Miota y Lobo que con arreglo á lo acordado en la junta anterior se habían enterado de los autos y antecedentes relativos á la demanda promovida por los Sres Granados y Osete, como cesionarios de los herederos de D. Nicanor García, de que se hizo mérito en dicha junta; y despues de acordar que los dos Procuradores se muestren parte el 14 del actual en las distintas representaciones que ostentan conforme á los poderes que el Sr. D. Andrés les ha conferido, se discutió ampliamente el asunto en todas sus circunstancias, y se acordó que el Sr. Miota dirija la defensa del Excmo Sr. Conde de Salvatierra y su h. hermano en el concepto de herederos del Excmo Sr. Duque de Mijar en que han sido demandados, por haber defendido en el primer pleito al Sr. Duque; y el Sr. D. Andrés, teniendo en cuenta que el anterior apoderado y abogado de su hermano D. Cipriano de Rivas le había manifestado su decision á no entender ya en ningun asunto, resolvió que el Sr. Lobo se encargue de la defensa del Sr. Conde en otro pleito en el concepto de demandado por su hecho propio; habiendo aceptado este encargo el Sr. Lobo mediante la manifestacion hecha al Sr. D. Andrés por el Sr. Rivas y atendida la conveniencia y la necesidad de que en otro litigio procedan de acuerdo y conformidad ambos Letrados.

Consiguiente á lo acordado tambien en la junta anterior, se dió cuenta de la minuta que remite el admor de Talavera del escrito formulado por el abogado de aquella admon proponiendo el interdicto de retener la alquería del Membrillo á consecuencia de los excesos cometidos por aquellos vecinos; y hallandole conforme se acordó que inmediatamte se devuelva al admor con el testimonio que pide de las diligencias de cierre y acotamto de la finca, pa que se le dé curso y se active su tramitacion, utilizando los medios convenientes pa obtener pronto la justa providencia q. corresponde.

Con satisfaccion se enteró la junta del ofo nº 19 de 10. del actual del admor en Palma del Rio, remitiendo copia de la comunicacion que el Sr. Gobernador de la provª de Córdoba le dirigió con fha del 7, reponiendo en su destino al mayordomo de hacienda del Hospital de S. Sebastian, en cumplimto de

Real orden de 23. de Octubre, en que se avisó recibo de la
admon de Stos Hospital de un y estado que tenia antes de
las reformas introducidas por aquel Gobierno civil; y que
acordó que mirando al admor reuna otra comunica
cion para que haga q.e ponga originales en mi poder, y que
remitas á los documentos del archivo, se procure obtener
lo prohibido, una copia de la expresada R.l orden.

Habiendose dado cuenta de una of.a del admor gral en
Zaragoza n.o 33. de 11 del actual, en que pide autorizacion
p.a que D. Ram.n Mollat, fabricante de camas de hierro
e inquilino de una de las tiendas de la casa calle del Coso
n.o 104, ponga una ventana en el jardin de dha casa embovedado
p.a evitar los perjuicios q.e causa á los demás inquilinos el
que tiene establecida en la tienda y evitarle á él tambien los
que le causaria una mudanza si se le despidiera, con la
condicion de pagar 600 r.s anuales de alquiler por el q.e
construya y de abrazarle, cuando en el inquilinato, de
cuyo de las ventanitas, que se calcula en 5.000 rs y el
acordó q.e no tenia inconveniente en la construccion de la ventana
p.a ____ siempre sobre la firma de la
carga de asistir á Mollat el coste del taller, solo
puede asistirle á un practicante bajo el concepto de
que haciendole de cuenta, le deje á beneficio de
la firma cuando convenga en el inquilinato á voluntad
dueño de la ____ y siempre ____ de q.e estara sujeto

Tambien se dio cuenta de dha of.a del mismo admor
n.o 30. fha del 10. en q.e manifiesta la necesidad de ejecutar
varias obras de reparacion en las paredes de la Seccion
antes de q.e entren los ganados en el proximo invierno, y
acordó q.e de.r Collado autorice la ejecucion encargando
que se hagan con prontitud y con la posible economia

Se aprobaron las cuentas generales de las administraciones
de Villanueva y Utrilla correspondientes desde el 1.o de Enero al
16. del Set.e del corr.te año y se acordó que el de.r Collado
cyuda las correspond.tes firmas.

Igualmente se aprobó la cuenta de cargo y data de la Tercena
de la casa correspond.te á la misma epoca, facultando
q.e el de.r Collado no les participe al Tercero q.e que le
sirva de fiador.

Se dió cuenta de las liquidaciones formadas por la
Contaduria de la Casa á todos los inquilinos

Sabrán algunos y en libertad de poder disponer del terreno segun convenga; y de tiendo omitió el admor, q.e no aprobaron la cuenta del contrato que en su caso haya de celebrarse con Mollat

menos los de Aragon que han de formarse por aquella
admon gral segun la está prevenido, por los reditos vencidos
hasta el 16 de Setre en que falleció el Sr Duque, y
se acordó que el Sr Collado las autorice con su Sno Pro
disponiendo su pago en la forma que juzgue conveniente,
luego que presten su conformidad los internados. Y en
el caso de q. pd atender a esa obligacion, hubiera necesidad
de vender algunos frutos, inclusos los de Aragon luego
q. vengan las liquidaciones de aquellos años, se
resolvió tambien q. el Sr Collado pueda disponer la
venta segun ~~[illegible]~~ lo creyere oportuno.

18ª Junta

En Madrid á 21 de Noviembre de 1863, reunidos los Sres D. Andres Avelino de Silva y testamentarios se enteraron de un oficio del Admor en Burgos nº 17 de 14. del actual con el cual remite un billete del Tesoro publico, de la anticipacion acordada en Real Decreto de 19. de Mayo de 1854 nº 1714 serie C. de Rv. 100, que no goza interes alguno y es admisible por todo su valor desde 1º de Julio de 1856. en pago de bienes nacionales, conforme á la ley de 16 de Abril de dho año, cuyo billete obraba en su poder y pertenecia á S. E. el difunto Sr. Duque, y se acordó que no pudiendo ser apreciado por la Casa se venda al mayor precio que se pueda conseguir para lo cual autorizaron al Sr. Collado.

Se dió cuenta de un oficio del Admor en Alicante nº 20 de 13. del actual en que manifiesta que subsistiendo el compromiso de vender la casa, antes taller contigua a la bodega y granero de la Calle mayor de Monovar, la casa contigua á la posada en dicha Villa y la segregada de ella, era llegado el caso de otorgar las correspondientes Cartas de venta y necesitaba para ello el oportuno poder; y considerando los Sres concurrentes que estas ventas fueron acordadas por el difunto Sr Duque, y que sino se otorgaron las Cartas de enagenacion fué por contratiempo hecho en el registro de la propiedad un asiento equivocado de embargo de los bienes de la Casa en Monovar que despues se ha rectificado convenientemente desapareciendo el obstaculo, acordaron que se otorgue á favor de dicho Admor el poder especial que solicita para que enagene dichas tres casas por los precios y en la forma en que lo tenia dispuesto el Sr. Duque, ampliandose el poder para la venta de cualesquiera otras fincas que se acordare en lo sucesivo.

Tambien se dió cuenta de un oficio del Admor Gral en Zaragoza nº 44. de 16. del actual en que expone los motivos y

que han impedido llevar á efecto la reclamacion de dos censos q
se suponia existian á favor de la Casa y contra los propios de
chite, y resultando que no hay antecedentes ni titulos en que funda
cha reclamacion se acordó suspender esta mientras no apareciesen
cumentos en que apoyarla.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del mismo Admor
nº. 45 fha del 16 manifestando que para atender al pago de
obligaciones de aquella admon en el mes actual y el proximo d
ble necesita enagenar todos los frutos existentes y se acordó autor
al Sr. Collado para que disponga dicha venta en los terminos y
juzgue convenientes.

Se aprobaron las cuentas de la Tesorería de la Casa correspond
tes al mes de Octubre ultimo por la herencia libre de S. E. el Sr. D
la mitad reservable del Excmo Sr. Conde de Salvatierra y el Lega
del quinto de los bienes de Castilla, de los libres de Aragon y
mitad de los libres de Cataluña y se acordó que el Sr. Collado
se lo comunique al Tesorero para que le sirva de finiquito.

Se dió cuenta del inventario y tasacion de los cuatro caba
que pertenecieron al Sr. Duque fecha en 18 de Octubre ultimo
el Veterinario de la Casa Dn. Pedro Santa María, de la cual re
ta que el caballo llamado Gordon valia 4400 rs: el nombrado
Raton 5.000, el Recobero 3400 y el Sevillano 4.800, y teniendo p
sente los Sres Concurrentes que el ultimo de dichos cuatro caball
fué vendido en el precio de la tasacion segun se acordó en la jun
ta de 21. de Octubre ultº y se hizo constar en la de 6. del actu
habiendose cargado el Tesorero de los 4800 rs. de su importe e
la cuenta de Tesorería, y que con arreglo á lo acordado en
cha junta de 21. de Octubre habia destinado el Sr Conde la

otros tres Caballos para el servicio del coche de su Sra Esposa, se resolvió que oportunamente se le haga cargo de los 12.000rs de su importe al verificar la adjudicacion y pago de su haber hereditario. Tambien se acordó con este motivo que el Sr. Collado disponga se satisfagan al Veterinario los 300rs de sus dros de tasacion de los Caballos.

Asi mismo se dió cuenta de que el Excmo Sr. Conde de Salvatierra, con la conformidad de su hermano el Sr. Dn Andres, se habia hecho cargo del coche Clarens y silla de posta, que pertenecian al difunto Sr. Duque, habiendo dado recibo de ellos con fha 14 del actual Dn Mateo Alonso á quien por orden de dichos Sres se los entregó el Caballerizo Dn Manuel Balbueno, firmando tambien la conformidad en él el Sr. Dn Andres; y resultando por la tasacion practicada por el Maestro de Coches de la Casa Dn Agustin Martin con fha 20 de Octubre ultº, que el clarens valia 10.000rs y la silla de posta 2000, y por el indicado recibo que el Sr. Conde y su Sr. hermano estan conformes en que á aquel se le haga cargo de dichos 12.000rs en el haber que le corresponda en la herencia de los bienes libres de su Sr. Padre, se acordó que asi se verifique oportunamente.

Igualmente se dió cuenta del inventario de todos muebles, efectos, enseres y alhajas que existian al fallecimiento del Sr. Duque en su casa palacio de esta Corte, menos los objetos que como memoria habia legado S. E. y han sido ya entregados á los respectivos interesados con arreglo á lo acordado en Junta de 30 de Setiembre ultimo, y los cuadros, tapices, biblioteca y monetario que son objeto de tasaciones separadas por personas de conocimientos especiales en cada ramo, cuyo inventario y tasacion ha practicado el tasador aprobado

por el Gobierno de S. M. D. Ygnacio Blazquez, firmandolo con fecha de ayer, ascendiendo su valor total á 260.844 rs. 70 cents., y se acordó que por el Encargado de la Mayordomía Dn. Manuel Balb... se pase dicho inventario á cada uno de los Sres interesados en la herencia para que, tomando un conocimiento exacto de lo que comprende y sus valores, puedan indicar lo que les conviniere á fin de que en su dia pueda entregarseles por el precio de la tasacion en pago de sus respectivos haberes, reservandose la Testamentaria resolver lo que proceda acerca de todo lo que los Sres interesados en la herencia no tengan á bien elegir. Con este motivo acordó que el Sr. Collado disponga el pago al Tasador Blazquez de los 3.000 rs. de sus dros de tasacion.

Por ultimo se dió cuenta de que la Contaduría de la Casa se estaba ocupando con preferencia en examinar los inventarios de enseres, muebles y efectos y los de bienes, rentas y derechos de las administraciones, presentandose un borrador general de estos ultimos en que se espresan todos los bienes, rentas y dros que poseia el difunto Duque al tiempo de su fallecimiento, tanto por razon de su mitad libre de los Mayorazgos de la Casa, cuanto por compras, edificaciones y otras adquisiciones; y deseando los Sres concurrentes adelantar cuanto sea posible los trabajos preliminares de la division acordaron: Primero: Que se formen dos inventarios separados, comprendiendo en uno los bienes rentas y dros que pueden desde luego dividirse y en el otro los que ofrecen dificultad por ahora para la division, por su indole y circunstancias ó por hallarse su pago consignado con diezmos, ó por estar acordada su venta por el Sr. Duque, ó por no poderse llenar los requisitos de la ley hipotecaria para su inscripcion en los registros

de la propiedad ó por estar sujetos al resultado de gestiones y re-
2º clamaciones pendientes ó por otros motivos analogos. Segundo: Que
el inventario de los bienes, rentas y derechos que pueden dividirse
lo compondrán los siguientes:

Procedentes de los Mayorazgos de la Casa
que se adjudicaron al Sr. Duque en pago
de su mitad libre como poseedor actual q.
era cuando se practicó la division de ellos.

En Aragon que se hallan sujetos
á la legislacion de Castilla para los
efectos de la division que ha de practi-
carse.

Por el Ducado de Hijar y agreg.s

En Hijar. El Palacio destruido = El coto redondo titulado el Ceperuelo
y Pardina de la Pobleta ó antigua dehesa Boalar = Tres corra-
lizas ó parideras en la Pardina de la Pobleta =

En La Puebla de Hijar. El trendo sre el granero-pajar de las heras = El de las tierras de
la Dehesica = Las dehesas con sus corralizas denominadas de la
Balsa, de la Cantera y de la ~~Zaida Azeila~~. Aceila

En Vinacey. Las dehesas denominadas Artizales, Cardadal, Valdealarma
y Matilla con dos parideras.

En Samper de Calanda. El Patrimonio llamado de Samper =

Por el Condado de Aranda y agreg.s

En Almonacid de la Sierra. Las tres dehesas denominadas Mendoza, Gilbarraco y las
Matas = La bodega vinaria con basijas y cubería.

En Lucena de Jalon. La Dehesa con su paridera.

En Salillas — El granero.
En Rueda de Jalon — El granero llamado del Conde.
En Epila — La Casa palacio. = La Dehesa y Dehesilla de Suñen
En Urrea de Jalon — La Dehesa de Valde-Urrea.
En Lumpiaque — La Dehesa llamada del Collado con su paridera = El granero.
En Zaragoza — El censo contra el antiguo solar de Palacio en el Coso, de 245.100 reales de capital y 7.353.. de reditos.

En Aragon que se hallan sujetos á los fueros de aquel pais para los efectos de la division que se ha de hacer con arreglo á lo que se estipuló en la de los Mayorazgos.

Por el Condado de Aranda y agreg.s

Rueda de Jalon — Las Dehesas tituladas de la Serreta con sus parideras.
Epila — El heredamiento de Mareca.

En Castilla y demas puntos donde rigen las leyes de Castilla.

Por el Ducado de Hijar y agreg.s

Madrid — El censo sre la Casa que fue Caballeriza sita en la Calle de Prado con vuelta á la de Sta Catalina, de 213.487 50 centimos de capital y 6404 rs 62 cent.s de reditos.

Por el Condado de Palma

Palma del Rio — Las alcabalas de aquella Villa = Los cortijos de la Algaba, Caseria y Montuoso ó sea Alcubilla, Carracal, Gomez-Yañez = Llanos de Miraballes = Malp

y Somonte = La Dehesa del Charco = La ~~Haza~~ Haza Caballero = Polar de Castillo Virgo La Casa Palacio = El censo sre el ingertal de Miraballes y la Barranca = Otras dos sre los Solares de las Azeñas, Batan, Tinte, Tejar, bodega de aceyte y casa de la Caldera = Otro sre unas barranqueras de ~~Haza~~ la Haza Caballero = ~~dos~~ tres sre casas en Palma = Uno sre el huerto de los Tesoreros = Otro sre huerta del Moredal = y ~~once~~ diez sre huertas en el pago de Harriel, en el Rincon y Haza Caballero.

Por el Condado de Salinas.

Villarrubia de los ojos — Los huertos de la Casa Palacio =

Por el Condado de Rivadeo

Madrid — Un estracto de inscripcion de diez acciones del Banco de España de á 2000 r. cada una num.s 17.945 al 19954. de fha 31. de Enero de 1861.

Procedentes de compras, edificaciones y otras adquisiciones hechas p.r el Sr. Duque.

En Aragon que se hallan sujetos á los fueros de aquel pais para los efectos de la division

Urrea de Jalon — La Dehesa titulada de Bardallur. procedente de los propios de este Pueblo que compró S. E. al Estado en virtud de las ultimas leyes de desamortizacion, y de la cual solo están pagados tres plazos dha junto á la anterior procedente de los propios de Urrea que tambien compró S. E. y está pagada en su totalidad

Epila — Las Dehesas tituladas Cantal, Llana, Mediallana y la Hoya procedentes de los propios de dha Villa que adquirio S. E. en la misma forma, de las cuales solo estan pagados los tres primeros plazos restandose los 7 ultimos —

Zaragoza — Las casas num.s 102 y 104 de la Calle del Coso y la Casita

nº 20 de la Calle de Urrea construidas por S. E. de nueva planta en el Solar del antiguo palacio de Aranda el cargo del censo impuesto sre este, de que antes se ha hecho mencion.

En Castilla y demas puntos en que rigen las leyes de Castilla.

Madrid — La Casa Calle del Prado nº 29 con vuelta á la de Sta Catalina por la que está señalada con el nº 14, construida tambien por S. E. de nueva planta en el solar de la antigua caballeriza con el cargo del censo impuesto sre él, y que ya va referido.

Un censo de 110.000 rs. de capital y 3.300 de reditos, parte de otros de mayor cantidad que el Exmo Sr Marques de los Llanos tenia contra el Marquesado de Oraci y cuya parte le compró el Sr Duque por escra otorgada en Madrid á 3. de Febrero de 1863. ante el Notº D. Angel Abad quedando S. E. subrogado en los dros del primitivo censualista.

El credito que por la liquidacion que ha de practicar la Contaduria de la Casa resulte contra el Exmo Sr Conde de Salvatierra por los pagos que se han verificado por la Casa de su Sr. padre para el sostenimiento de la Sra Condesa segun estaba escriturado y por otros anticipos que se le han hecho con calidad de reintegro.

En Monovar — El Molino armero titulado nuevo. = Las Casas Calles de los Negros y frente á la Glorieta = La Casa y tierras en el Belix = La Casa y viña en las Cuevas = La Casa y viña en la Jau = ~~Doce~~ Diez y seis tahulas en id = Las viñas en el Partido de Agua amarga en el del Campo de Elda y en el del Gobernador.

GOBIERNO DE ARAGON

Palma del Rio — La barca en el Guadalquivir = La Casa llamada de la Barca =
Villarrubia de los Ojos: Las Dehesas Azudacorta, Guadiana y Lote = La Casa Calle del convento.

3º — Que en el inventario de estos bienes se espresen sus rentas integras y mediante á que en la Administracion de Hacienda publica no se admite para el pago de dros de transmision de dominio mas rebaja que la de censos y cargas de justicia, ni otra capitalizacion que la del 4 p% en las alcabalas, censos y bienes rusticos y la del 5 p% en los urbanos, se prescinda en dho inventario de hacer rebaja alguna por razon de contribuciones, gastos de admon &a. y se verifique la capitalizacion de la renta integra á dhos tipos, esceptuando el credito contra el Sr. Conde que se fijará por todo su importe y las acciones del Banco de España que se valorarán al precio de su cotizacion, considerando á ambos valores una renta de 4 p%.

4º — Que á continuacion del referido inventario se espresen individualmente los censos y cargas que graven los bienes que le constituyen manifestando sus capitales y reditos y capitalizando estos al 4 p%

5º — Considerando que se hallan sin dividir varias rentas y dros de procedencia vincular como los censos que antiguamente pagaban á la Casa en la Baronia de Monovar, la mitad de pastos y canones en Villarrubia de los ojos, la indemnizacion de diezmos de los Pueblos de la Provincia de Alava los pros afectos al censo de Nuñez de Leon, las alcabalas de Rivadeo y otros censos y dros que estan reclamados ó deberán reclamarse y que por ignorar su importe y resultado dejaron de compren

derse en la particion de los Mayorazgos de la Casa, corresp
diendo la mitad de lo que en su dia se obtenga al Exmo S.
Conde de Salvatierra como inmediato sucesor, y la otra mi
á la herencia libre de S. E. el Sr. Duque que ademas hay otr
dros y rentas de la propiedad del Sr. Duque como son los tre
dominicaturas, sabidos y dinerillo en Aragon, siete censos co
tra varios vecinos de Villarrasa Niebla y Moguer y la
indemnizacion de diezmos de Cataluña que tampoco pu
den dividirse por hallarse pendientes unos de reclamacio
y no poder llenar en otros por ahora los requisitos q.e p
su inscripcion exije la nueva ley hipotecaria; que por con
han de seguir proindiviso todos esos derechos bajo la direc
de la Testamentaria mientras dure, y despues en la forma
que se determine por la misma y los Sres interesados, q
lo mismo ha de suceder respecto de los creditos que resulte
por todos conceptos á favor del Sr. Duque, tanto en Madr
como en las admones y cualesquiera otros puntos: y que ha
biendo adquirido S. E. varios bienes del Estado, aplicando
p.a su pago creditos de su pertenencia como participe
lego en diezmos de los cuales, estan completamente p
gados algunos, hallandose en descubierto los otros, sin que
haya esperanzas de que las indemnizaciones pendient
puedan bastar para cubrir las aplicaciones hechas p
ese concepto por ventas y por redencion de censos, existien
la probabilidad de que aparezca contra la herencia de S.
un deficit que tal vez deberá cubrirse con los demas bien
y con los demas recursos que convenga arbitrar, se reso

vió que todos estos bienes, los que el Sr Duque tubiera acordado vender los Solares y Areas de edificios que actualmente no tienen valor alguno, y los diez y rentas antes indicados quedan proindiviso para evitar á los Sres interesados perjuicios y reclamaciones mutuas que acaso podrian hacerse en lo sucesivo y en tanto mientras llegan á encontrarse en estado de poderse dividir se contraigue que con sus productos, ó negociandolos ó haciendo lo que mas favorable se obtenga fondos bastante, para cubrir los descubiertos de aquellas aplicaciones sin necesidad de disponer de los bienes; debiendo comprenderse en dho inventario lo siguiente

De procedencia vinculada que no se comprendieron en la division de los Mayorazgos.

Por el Marquesado de Osma.

Monovar = Los censos que antiguamente correspondieron á la Casa en aquella Baronia á pesar de ser muy difícil y arriesgado el recobrarlos.

Por el Condado de Salinas.

Villarrubia de los ojos } La mitad del derecho de pasto de aquel termino = Un de cánones de terrenos valdios rebrotados á cultivo = Los cánones de la Dehesa del Lote = Los cánones de casas y tierras fuera de la Dehesa del Lote que por no estar corrientes al tiempo de hacerse la division de los Mayorazgos no se comprendieron en ella

Vitoria = La indemnizacion de diezmos de los Pueblos de la Provincia de Alava.

Madrid — La indemnizacion de juros afectos al censo de Nuñ[illegible] de Leon.

Por el Cond.º de Rivadeo.

Rivadeo — Las alcabalas de Ribadeo.

Procedentes de la adjudicacion hecha al Sr Duque en la division de los mayorazgos.

Por el Ducado de Hijar

Hijar — La area de los hornos de cocer pan.

Epila — Los trendos contra diferentes vecinos por tierras en Epila, Rueda y Lumpiaque.

Por el Cond.º de Aranda

Aranda — Los trendos contra la generalidad de vecinos sre casas, ca[illegible]pos y heredades. = El trendo sre el sitio que ocupó el batan viejo = La dominicatura.

Tarque — Los trendos contra la generalidad de vecinos sre casas, ca[illegible]pos y heredades = El trendo sre la pieza llamada la Ma[illegible]zanera = El trendo sobre la casa meson = El trendo contra Ayunt.º de Gotór = La dominicatura = El sitio del Castil[illegible]

Tierga — Los trendos contra varios vecinos sre las tierras llamad[illegible] del Olivar = El derecho de yerbas por la cesion al pueblo [illegible] los pastos del monte de Camplanes. = La dominicatura El trendo por noveno de frutos de varias tierras.

Niquella — Los trendos contra diferentes vecinos sre las tierras de Ve[illegible] El sabido por compensacion de censales =

Mesones — La dominicatura por sabido = Los trendos contra la general[illegible]dad de vecinos.

Sestrica — Los trendos sre casas y campos = La dominicatura

Almonacid de la Sierra — Los trendos contra la generalidad de vecinos sre Cas[illegible]

campos y viñas. = La dominicatura por sabido = El sitio del Palacio. =

Lucena — Los trendos contra la generalidad de vecinos.

Salillas — Los trendos contra la generalidad de vecinos sobre tierras de huerta = El trendo contra el Ayunt.to por cesion de pastos para la adula en el prado. = La dominicatura por sabido.

Rueda de Jalon — Los trendos contra la generalidad de vecinos. = El trendo sre el horno de cocer pan.

Epila — Los trendos contra la generalidad de vecinos = La dominicatura = Las canteras del termino de Epila = El sitio que fué granero llamado de Sn Agustin = El trendo del soto de la Alberca =

Urrea de Jalon — Los trendos contra la generalidad de vecinos = La dominicatura = El sitio del Castillo ó granero.

Lumpiaque — Los trendos contra la generalidad de vecinos = El trendo sobre la val del Ginestar = El trendo sre el horno de cocer pan.

Zaragoza — El trendo contra el Ayunt.to por las Carnicerias del Azoque.

Oso — La dominicatura y el sitio del Castillo.

Zaidin — El sitio del Castillo ó hera de pan trillar.

Maella — Los trendos contra diferentes vecinos sobre casas, heras y campos. = La dominicatura = El sitio del batan.

Eripol — Las dominicaturas de Eripol Almazorre y sabido de Hospitaled.

Clamosa — La dominicatura y sabido.

Antillon — La dominicatura de Antillon y los sitios de los Castillos de Antillon, Bespen y Lascellas.

Sietámo — La dominicatura de los certales.

Gavin — Las dominicaturas y sabidos de Gavin, Tesero, Oros bajo, Oros alto, Berbenuta, Olivan, Larrede, Casbas, Susin, Aimielle y Berbusa.

Por los Estados de Cataluña.

La indemnizacion de diezmos.

Por compras y otras adquisiciones.

Monovar. La Casa, antes taller, contigua á la bodega y granero. = La Casa contigua á la Rosada = La Casa segregada de

Palma del Rio — Siete censos contra varios vecinos de Villarrasa, Niebla y Aguer.

Cataluña — Las tierras de S. Salizo de Cladells.

Madrid — Una lamina nº. 83. fha 30. de Mayo de 1862 de 10. acciones de á 500 rs. cada una de la Sociedad del Ferrocarril Compostelano de la Infanta Dª. Ysabel, de Santiago al Puente del Carril.

Por compras al Estado con aplicacion de diezmos.

Valencia — La alqueria y huerta de Arrancapinos. = La Casa y huerta en Xativa.

Palma del Rio — El Cortijo de Juan Ramirez y el de los Sesmos bajos.

Burgos — Las tierras de Sasamon y las de Villanueba de rio Ubierna.

Peñaranda de Bracamonte — La panera, tierras y viñas de Bobeda = Las tierras de Fontiveros, Flores de Avila, y Villoruela.

Zamora — La Dehesa de Aldea Rodrigo.

6º — Que aunque no se comprenden en el inventario, por que es posible, queden tambien proindiviso cualesquiera otros bienes rentas y dros pertenecientes á S. E. ó á la Casa que estén reclamados ó se reclamen en lo sucesivo, asi como las existencias y creditos que resulten á favor de S. E. en las admones ú otros puntos y que no sea posible realizar el dia de la division.

7 — Que igualmente queden proindiviso todos aquellos muebles efectos y enseres existentes en Madrid y en las admones que por no haberse dispuesto de ellos ó no poderse vender queden sin dividir.

8 — Que estos acuerdos son sin perjuicio de alterarlos

ó variarlos en lo sucesivo segun corresponda y sea mas conveniente á los fines interesados.